BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 16
de noviembre de 2009

Año CXVII
Número 31.781

Precio $ 1,10

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

LEYES

CONMEMORACIONES

Ley 26.533

Declárase el Día del Trabajador Previsional Argentino.

Sancionada: Octubre 28 de 2009
Promulgada: Noviembre 12 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase el día 27 de noviembre de cada año como Día del Trabajador Previsional Argentino.

ARTICULO 2º — En la fecha mencionada en el artículo anterior serán equiparados a sus efectos a un día feriado para todos los trabajadores de la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y los de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) u organismos públicos que en el futuro lo reemplacen.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.533 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONMEMORACIONES

Decreto 1734/2009

Promúlgase la Ley Nº 26.533.

Bs. As., 12/11/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.533 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECRETOS

SALUD PUBLICA

Decreto 1731/2009

Declárase de interés público el proyecto de instalación de una planta de elaboración de vacunas antigripales.

Bs. As., 12/11/2009

VISTO el expediente Nº 2002-21.790/09-7 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 25.551, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, y 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificaciones y normas complementarias y la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 834 del 12 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita una propuesta de iniciativa privada presentada por las firmas Novartis Argentina SA, Laboratorio Elea SACIFyA y Biogénesis-Bagó SA, para la instalación de una

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Pág.

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

planta industrial en la REPUBLICA ARGENTINA destinada a la elaboración de vacunas antigripales en el territorio nacional.

Que, a tales fines, las empresas mencionadas proponen el desarrollo de un proyecto que prevé la instalación, en la REPUBLICA ARGENTINA, de una planta industrial para la elaboración de vacunas antigripales.

Que, según la propuesta de iniciativa privada formulada, la planta estaría en condiciones de elaborar vacunas antigripales, tanto pandémicas como de carácter estacional.

Que, asimismo, a través de esta planta, permitirá la provisión local de vacunas, en condiciones de disponibilidad, según la demanda local.

Que, ello así, esto implicaría para el Estado Nacional, a más de obtener la radicación de una industria de avanzada tecnología y la generación, de empleo de alta calificación, la posibilidad concreta de planear anticipadamente el desarrollo efectivo de campañas de vacunación.

Que la transferencia de tecnología de alta complejidad indicada implica una innovación novedosa no disponible actualmente en el ámbito nacional.

Que, tal como es de público conocimiento, la población argentina ha sido afectada junto con otras de diversos y numerosos países, en el último año, de una irrupción sorpresiva de la gripe H1N1, que ha adquirido dimensiones pandémicas.

Que esta situación, por su inadvertido componente extensivo, puso en vilo a la población mundial cobrándose un sinnúmero de víctimas fatales.

Que este tipo de gripe, de dimensión pandémica, ha creado la necesidad de promover los mecanismos necesarios para resguardar en forma eficaz y oportuna la salud de la población, ante un eventual rebrote del virus.

Que, frente a estos desafíos, si bien el Estado Nacional realiza campañas regulares para enfrentar la gripe estacional y campañas extraordinarias para enfrentar las gripes pandémicas, la disponibilidad mundial de vacunas antigripales de ambos tipos resulta escasa frente a la demanda mundial.

Que, por tanto, las adquisiciones de este producto en la situación descripta se producen en un contexto de racionamiento de las disponibilidades internacionales.

Que, en tal sentido, si bien la REPUBLICA ARGENTINA adquiere habitualmente vacunas antigripales ante la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD y otros organismos internacionales, esto sujeta el aprovisionamiento real y efectivo del producto a la población nacional, a un calendario de entrega que no siempre resulta adecuado a las necesidades de la campaña de vacunación.

Que, en este sentido, las complicaciones logísticas que generan estas entregas parciales y racionadas impiden un planeamiento adecuado de las campañas y, ciertamente, reducen el impacto de éstas en la conciencia pública acerca de la necesidad y conveniencia de vacunarse regularmente, sobre todo en los grupos de mayor riesgo.

Que, bajo tales consideraciones, la instalación en la REPUBLICA ARGENTINA de una planta de fabricación de vacunas antigripales permitiría la adquisición oportuna y completa de las vacunas necesarias para el planeamiento y el desarrollo adecuado de las campañas de vacunación.

Que, de igual manera, la disponibilidad nacional de vacunas permitiría garantizar el aprovisionamiento en caso de pandemias, lo que constituye una ventaja de naturaleza estratégica del proyecto que se presenta, teniendo en mira la Salud Pública.

Que la dimensión estratégica de la instalación de una planta productora de vacunas antigripales se aprecia en toda su perspectiva al tener en cuenta que sólo existen plantas de fabricación de vacunas antigripales en algunos pocos países del mundo, y en estos momentos ninguno en el hemisferio sur.

Que, en consecuencia, de concretarse el proyecto en consideración, la REPUBLICA ARGENTINA se transformaría en un productor de vacunas antigripales que se sumaría al reducido número de países que disponen de esa tecnología de alta complejidad.

Que la iniciativa presentada prevé una inversión netamente privada, para la cual se requiere la asunción, por parte del Estado Nacional, del compromiso de adquirir, por un plazo determinado, las vacunas antigripales destinadas a las campañas de vacunación anuales.

Que, en efecto, la mejor disponibilidad de vacunas de producción local permitirá desarrollar más extensas campañas de vacunación, con un incremento paulatino de la cobertura de la población en riesgo.

Que en virtud de ello, se juzga razonable la ponderación de los requerimientos futuros de vacunas antigripales por parte del Estado Nacional, contenidos en el proyecto.

Que, en consecuencia, el compromiso de adquirir vacunas antigripales constituye una condición razonable para posibilitar la instalación de una planta de elaboración de vacunas en el territorio nacional y garantizar su funcionamiento y la puesta a disposición de su capacidad de producción, frente a la eventualidad de brotes epidémicos de gripe.

Que en esta materia, el desarrollo de un proveedor local y la instalación de una planta en la REPUBLICA ARGENTINA constituyen un objetivo primordial destinado a proteger la salud de la población.

Que, en tal sentido, el artículo 6º de la Ley Nº 25.551 COMPRE TRABAJO ARGENTINO, prevé que "Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación".

Que, como es dable apreciar, el proyecto en consideración se inscribe en la finalidad de la citada ley y constituye una alternativa técnica viable para garantizar el desarrollo de un productor nacional de vacunas antigripales. En este sentido, a partir del funcionamiento de la planta a instalar según el proyecto aproximadamente el cien por ciento (100%) de los componentes serán de origen nacional.

Que, por otro lado, las contraprestaciones a las que se obligaría eventualmente el Estado Nacional no implicarán erogaciones extraordinarias o ajenas a las que normalmente accede para la compra de remesas de vacunas antigripales.

Que, muy por el contrario, se trata, en el caso, de concentrar el poder de compra del Estado Nacional para el cumplimiento de una finalidad estratégica para la mejor atención de la Salud Pública.

Que, conjuntamente, la creación de una planta de elaboración de vacunas tal como la presentada bajo la iniciativa en examen, por las implicancias tecnológicas, técnicas y operativas que conlleva el proyecto, implicará la creación efectiva y genuina de trabajo y alta capacitación de recursos humanos en una tecnología novedosa en la región.

Que, asimismo, y de concretarse el proyecto presentado como iniciativa, la REPUBLICA ARGENTINA pasaría de ser importadora a ser exportadora de vacunas antigripales, con el consecuente beneficio para las balanzas de pagos y comercial.

Que, sentado lo expuesto, corresponde señalar que la concreción del proyecto debe llevarse a cabo mediante la realización de una licitación pública, que permita analizar todas las alternativas tecnológicas disponibles, a los fines de realizar la finalidad pública descripta, en las mejores y más satisfactorias condiciones.

Que, en virtud de ello, corresponde al MINISTERIO DE SALUD efectuar el llamado a licitación pública en los términos del Decreto Nº 1023/01 y sus modificaciones y normas complementarias.

Que, de este modo, y atento a las características propias del proyecto, su viabilidad, innovación tecnológica, proyección en la Salud Pública e inversión en recursos, resulta absolutamente fundado acceder a la declaración de interés público de la iniciativa privada.

Que, bajo tales fundamentaciones, se advierte como estrictamente necesario calificar a la iniciativa privada presentada como de interés público, en los términos del artículo 132 del Decreto Nº 436/00 y sus modificaciones y normas complementarias.

Que han emitido opinión las áreas técnicas de la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias, y la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos ambas dependientes del Ministerio de Salud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que emanan del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional, y del artículo 132 del Decreto 436/00, sus modificaciones y normas complementarias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés público el proyecto de instalación de una planta de elaboración de vacunas antigripales en el territorio nacional de la REPUBLICA ARGENTINA presentado por las firmas Novartis Argentina S.A., Laboratorio Elea SACIFyA y Biogénesis-Bagó S.A.

Art. 2º — Encomiéndase al MINISTERIO DE SALUD a efectuar el llamado a licitación pública a los fines de concretar el proyecto declarado de interés público por el artículo precedente, con las mejores alternativas tecnológicas disponibles.

Art. 3º — Reconócese a las firmas Novartis Argentina S.A., Laboratorio Elea SACIFyA y Biogénesis-Bagó S.A. el derecho previsto en el artículo 133 del Decreto Nº 436/00 y sus modificaciones y normas complementarias como autoras de la iniciativa, carácter que se extenderá a la sociedad que éstas constituyan, a los fines de su presentación como oferentes en la respectiva licitación pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1750/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 12/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0314917/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura transitoria de cargos con Función Ejecutiva, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas a la citada Secretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados transitoriamente, a partir de las fechas que se especifican en cada caso, en los cargos de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los profesionales cuyos datos se consignan en la Planilla Anexa al presente decreto que forma parte integrante del mismo y en el nivel y la función que en cada caso se detalla, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, que en cada caso se determina, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Las designaciones transitorias de los profesionales, Doctor Don Carlos Horacio CASTRO (M.I. Nº 10.223.787), Doctora Doña María Paula COSTANTINI (M.I. Nº 27.619.444), Don Marcelo Fabián GÜETTA (M.I. Nº 18.128.092) y Licenciando Don Carlos Guillermo ALVAREZ (M.I. Nº 26.800.841) se efectúan con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre

de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se especifica en cada caso.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
CASTRO, Carlos Horacio	10.223.787	A	II	Director Nacional de Normalización Patrimonial	18-08-09

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
PICCIONI, Carla Ximena	25.024.566	A	II	Director General de Despacho y Mesa de Entradas	19-08-2009

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
GÜETTA, Marcelo Fabián	18.128.092	B	III	Director de Contabilidad y Finanzas	20-08-2009
ALVAREZ, Carlos Guillermo	26.800.841	B	III	Director Técnica-Operativa	20-08-2009

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
COSTANTINI, María Paula	27.619.444	B	IV	Coordinadora de Contratos y Pasantías	19-08-2009

SUBSECRETARIA LEGAL DIRECCION DE SUMARIOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
GONZALEZ, Andrea Daniela	24.708.255	B	III	Director de Sumarios	20-08-2009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1711/2009

Modifícase la representación diplomática ante la República de Cabo Verde.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el estudio realizado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y su recomendación de modificar la representación diplomática concurrente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REPUBLICA DE CABO VERDE, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1807 del 20 de julio de 1983 la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el establecimiento de relaciones diplomáticas con la REPUBLICA DE CABO VERDE.

Que por Decreto Nº 736 del 3 de mayo de 2002 se dispuso el cierre de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL, la que hasta la fecha ejercía la representación diplomática en forma concurrente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REPUBLICA DE CABO VERDE.

Que por Resolución Ministerial Nº 1824 del 3 de octubre de 2002, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO asignó el ejercicio en forma concurrente de la representación diplomática de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REPUBLICA DE CABO VERDE a la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, luego de realizadas las evaluaciones pertinentes, considera conveniente asignar la representación diplomática ante la REPUBLICA DE CABO VERDE a la Embajada de la República en la REPUBLICA PORTUGUESA.

Que la modificación propuesta permitirá dinamizar las relaciones bilaterales con la REPUBLICA DE CABO VERDE, facilitando la promoción de los vínculos políticos, económicos, comerciales y culturales.

Que asimismo resulta necesario modificar la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, que actualmente incluye a todo el territorio de la REPUBLICA DE CABO VERDE, asignando dicho territorio a la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA PORTUGUESA.

Que los Gobiernos de la REPUBLICA DE CABO VERDE, de la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA y de la REPUBLICA PORTUGUESA han sido debidamente notificados de los cambios de concurrencia y circunscripción mencionados, conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, aprobadas por Decreto Ley Nº 7672/63 y Ley Nº 17.081 respectivamente.

Que han tomado intervención la Dirección de Africa Subsahariana, la Dirección General de Asuntos Consulares y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la representación diplomática de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REPUBLICA DE CABO VERDE asignándose tal función a la Embajada de la República en la REPUBLICA PORTUGUESA, dejando sin efecto la anterior concurrencia ejercida por la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA.

Art. 2º — Modifícase la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, pasando el territorio de la REPUBLICA DE CABO VERDE a la circunscripción consular de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA PORTUGUESA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1728/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.075/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y 1730 de fecha 20 de octubre de 2008, y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 de fecha 9 de enero de 2009 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1613 de fecha 29 de diciembre de 2008, y 9 de fecha 12 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1730/08 se prorrogó por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2008, la designación de VEINTISIETE (27) agentes que ocupan cargos en la Planta no Permanente - Personal Transitorio, de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias se ha aplicado el criterio establecido respecto de la acumulación de experiencia en las funciones que desempeñan y se efectuó la modificación del grado de los agentes que ocupan cargos en la Planta no Permanente - Personal Transitorio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1613/08 se le aceptó la renuncia al cargo que ocupaba en la Planta no Permanente - Personal Transitorio de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO a la agente Doña Mary Sonia CASTROMAN DAUDET (M.I. Nº 18.770.814) - Legajo Nº 22.941 - Nivel D - Grado 5, a partir del 2 de junio de 2008.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 9/09 se le aceptó la renuncia al cargo que ocupaba en la Planta no Permanente, Personal Transitorio de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO a la agente Doña Aldana Mariela CAL (M.I. Nº 25.445.086), Legajo Nº 23.487, Nivel D, Grado 2, a partir del 1º de abril de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que por el presente Decreto se propicia la prórroga de las designaciones de VEINTICINCO (25) agentes en razón de la baja de un agente de dicha planta de la Administración Pública Nacional.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado una propuesta de prórroga de las designaciones en la Planta no Permanente —Personal Transi-

torio— de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación del personal de dicha planta resulta indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que las personas cuya prórroga se propicia, reúnen los requisitos de idoneidad para cumplir las tareas asignadas.

Que por las razones indicadas resulta procedente disponer la prórroga de las designaciones de la Planta no Permanente —Planta Transitoria— de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a partir del 1º de enero de 2009, de las personas individualizadas en el Anexo I y Anexo II que se acompaña al presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones de los VEINTIUN (21) agentes de la Planta no Permanente —Personal Transitorio— de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Danse por prorrogadas las designaciones de CUATRO (4) agentes de la Planta no Permanente —Personal Transitorio— de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, que se mencionan en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Nivel - Grado	Dirección
CASTILLO, Norma Teresa	5.753.014	C - 3	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
LANDONI, María Ester	13.354.231	C - 5	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
MANFREDI, Viviana Patricia	20.002.562	C - 5	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
PANDOLFI ARCHIMEDES, Alexandra	18.720.322	C - 5	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
JAUREGUIBERRY, Paulina	23.127.931	C - 5	Dirección de Relaciones Individuales
DEGLIUOMINI, Mariana	23.904.414	D - 6	Dirección de Inspección Federal
CEDRO, Laura	10.129.192	D - 6	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
CURA de RIZZO, Gloria	14.650.859	D - 7	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
RIZZO, Norma Haydée	11.814.873	D - 3	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
DE SIMONE, Viviana	12.081.473	D - 6	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
ESTEIRO, Javier Oscar	18.520.528	D - 7	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
LINARES, Carolina Mercedes	24.228.843	D - 3	Dirección de Adm. RRHH
MORALES, María Cristina	11.267.400	D - 7	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
CALEZICH, Pablo Alejandro	23.779.572	D - 6	Dirección Nac.de Relac.del Trabajo
BRIEGA, Fernanda Analía	23.174.987	D - 6	Dirección del S.E.C.L.O.
VALETTI, Valeria Andrea	22.884.174	D - 6	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
STRIZE, Natalia	25.121.082	D - 6	Dirección del S.E.C.L.O.
TOLEDO, Inés Emilia del Carmen	17.108.349	D - 6	Tribunal del Servicio Doméstico
SALVATIERRA, María Jimena	25.610.418	D - 3	Delegación Regional Córdoba
OTALORA, Marcela Silvia	22.047.989	D - 6	Dirección de Acciones Judiciales
SONZOGNO, Jorgelina Lorena	23.505.202	D - 6	Dirección de Acciones Judiciales

ANEXO II

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Nivel - Grado	Dirección
CEJUDO, Marcelo Daniel	23.584.251	D - 6	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
LUNA, Carlos del Valle	23.679.265	D - 3	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
GARCIA, Silvia Inés	5.570.971	D - 4	Dirección de Seguridad y Serv. Grales.
TOSCANO, María Luisa	4.958.957	D - 5	Dirección de Dictámenes y Recursos

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1727/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Coordinación y Administración.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-18.701/08-9 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que por razones de servicio y en la necesidad de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Contaduría, dependiente de la Dirección de Coordinación y Administración de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel IV, el que deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de 180 días hábiles.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— propone a la Contadora Da. Dora del Carmen FERRER - DNI Nº 12.370.747, quien reúne los requisitos necesarios para la cobertura transitoria de dicho cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a partir del 1º de octubre de 2008 en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, en el cargo de Coordinadora de Contaduría dependiente de la Dirección de Coordinación y Administración, a la Contadora Da. Dora del Carmen FERRER (D.N.I. Nº 12.370.747), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel IV - del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, y por el Título III, Capítulo III, y por el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o.1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1718/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 3142/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de designación de D. Roberto Luis BARBIERI y Da. Micaela GRASSO en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran vacantes, en número limitado, algunos cargos financiados, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, resulta necesario efectuar la designación del personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte del presente, a partir del 1º de junio de 2009 y de acuerdo a los Niveles escalafonarios allí señalados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 26.422, dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2009, por lo que procede designarlos con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y a tenor de lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados transitoriamente a partir del 1º de junio de 2009 a los agentes consignados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente de acuerdo a los Niveles escalafonarios que allí se mencionan, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles. Las mencionadas designaciones se disponen con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de junio de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
BARBIERI, Roberto Luis	33.717.980	D - 0	Asistente Administrativo
GRASSO, Micaela	31.603.397	D - 0	Asistente Administrativa

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1719/2009

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Secretario de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 1987 de fecha 24 de noviembre de 2008, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2009.

Que mediante el Decreto Nº 1987/08 se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Sergio Gabriel MEDINA, en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de mayo de 2009, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1183/05 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1987/08, de D. Sergio Gabriel MEDINA (D.N.I. Nº 25.650.981), en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno—de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1740/2009

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 12/11/2009

VISTO el expediente Nº 5581/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley Nº 26.422, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el expediente de referencia, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la designación del Dr. Jorge Horacio DELORD como Auditor Interno de dicho organismo.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta indispensable acceder a lo requerido.

Que el mencionado profesional reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para ser designado como responsable de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por su parte, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha hecho saber que el mencionado profesional se ajusta al perfil que la misma ha pautado para el desempeño de dicho cargo, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 971/93.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, en los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 27 de agosto de 2009, Auditor Interno de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Dr. Jorge Horacio DELORD (D.N.I. Nº 14.077.011), con excepción a la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1746/2009

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional.

Bs. As., 12/11/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Que mediante la Resolución Conjunta S.G.P. y S.H. Nº 5 de fecha 23 de julio de 2002 se asignó a la Dirección previamente citada la Función Ejecutiva Nivel II.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que la Doctora Mónica Noemí GUARIGLIO reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION. INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, en los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.422 y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 20 de julio de 2009, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Mónica Noemí GUARIGLIO (D.N.I. Nº 10.520.416), en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, DIRECTORA NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08, con excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1747/2009

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Artes.

Bs. As., 12/11/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE ARTES.

Que mediante la Resolución Conjunta S.G.P. y S.H. Nº 6 de fecha 23 de julio de 2002 se asignó a la Dirección previamente citada la Función Ejecutiva Nivel II.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que el Señor José Luis CASTIÑEIRA de DIOS reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, en los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.422 y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 20 de julio de 2009, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Señor José Luis CASTIÑEIRA de DIOS (D.N.I. Nº 7.598.707), en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, DIRECTOR NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1741/2009

Desígnase el Presidente del Directorio de la Casa de Moneda.

Bs. As., 12/11/2009

VISTO el artículo 6º de la Ley Nº 21.622 y el artículo 99 inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA al Licenciado Ariel José REBELLO (D.N.I. Nº 17.794.153).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 451/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 12/11/2009

VISTO el Expediente Nº 3812/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de abril de 2009, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Florencia NATALE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Florencia NATALE (D.N.I. Nº 24.270.470), para desempeñar funciones de Coordinadora de Actividades Políticas en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel B - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacio-

nal Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 223/2009

Declárase de interés nacional el 2º Congreso Internacional Misionero de América del Sur "CIMA 2010" a realizarse en la Ciudad de Córdoba.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 47.403/2009 del registro de este Ministerio efectúa el Presidente del Centro de Entrenamiento Cristiano Internacional, Don Thomas VÖGELIN, y

CONSIDERANDO:

Que se llevará a cabo el 2º Congreso Internacional Misionero de América del Sur "CIMA 2010".

Que el Centro de Entrenamiento Cristiano es una Asociación Civil sin fines de lucro.

Que el Centro trabaja con el objetivo de motivar y capacitar a la juventud latinoamericana para vivir por el bien de su comunidad, sobre los valores cristianos del compromiso con el trabajo, el respeto al prójimo y al medio ambiente, la verdad y el amor por los más necesitados.

Que en dicho evento participarán dos mil personas de Latinoamérica, América del Norte y Europa.

Que el Congreso Internacional Misionero de América del Sur "CIMA 2010" se realizará en el Complejo Ferial de la ciudad de Córdoba —PROVINCIA DE CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA— entre los días 16 al 22 de enero de 2010.

Que es objetivo primordial de la SECRETARIA DE CULTO promover y difundir encuentros como este.

Que actividades como la aquí señalada, son un valioso aporte para nuestra sociedad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés para la SECRETARIA DE CULTO el 2º Congreso Internacional Misionero de América del Sur "CIMA 2010" a realizarse en el Complejo Ferial de la ciudad de Córdoba —PROVINCIA DE CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA— entre los días 16 al 22 de enero de 2010.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 232/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Parroquia Luterana Olaus Petri.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 16.066/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad PARROQUIA LUTERANA OLAUS PETRI en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 124/126 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4172 a la organización denominada PARROQUIA LUTERANA OLAUS PETRI, con sede central en la calle Gobernador Barreyro Nº 947, Ciudad de Oberá, PROVINCIA DE MISIONES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Leonardo Ernesto ANDERSSON (M.I. Nº 7.542.761) en su carácter de Presidente, bajo el número 8652 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 229/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Centro Cristiano Rey de las Naciones.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 38.552/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CENTRO CRISTIANO REY DE LAS NACIONES, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 42/44 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4168 a la organización denominada IGLESIA CENTRO CRISTIANO REY DE LAS NACIONES, con sede central en la calle Evaristo Carriego Nº 1240, El Palomar, Partido de Morón, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Osvaldo PRATS (M.I. Nº 12.033.256) en su carácter de Presidente, bajo el número 8648 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 226/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Cristiana Unidos para Transformar.

Bs. As., 29/10/2099

VISTO la presentación que por Expediente Nº 36.382/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA UNIDOS PARA TRANSFORMAR, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 38/40 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4160 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA UNIDOS PARA TRANSFORMAR, con sede central en la calle 12 bis Nº 2375, Ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Víctor Hugo OLIVERA (M.I. Nº 14.574.637) en su carácter de Representante, bajo el número 8640 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 231/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Ministerio de Restauración Oasis de Jesús - Iglesia Evangélica Pentecostal.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 42.520/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO DE RESTAURACION OASIS DE JESUS - IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 56/57 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4169 a la organización denominada MINISTERIO DE RESTAURACION OASIS DE JESUS - IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL, con sede central en la calle Garzón Nº 1414 bis, Ciudad de Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Alfredo José STACUL (M.I. 11.005.162) en su carácter de Presidente, bajo el número 8649 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 233/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Jesucristo El Mismo Hoy, Ayer y Siempre.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 31.026/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA JESUCRISTO EL MISMO HOY, AYER Y SIEMPRE, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 60 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4162 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA JESUCRISTO EL MISMO HOY, AYER Y SIEMPRE, con sede central en la calle Pérez Galdos Nº 3263, Ciudad de San Fernando, Partido de San Fernando, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Vicente Raúl ROMAN (M.I. Nº 7.623.095) en su carácter de Presidente, bajo el número 8642 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 230/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Misión Rhema.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 16.652/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MISION RHEMA, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 64 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4170 a la organización denominada MISION RHEMA, con sede central en la calle Las Azucenas Nº 2035, Ciudad de El Talar, Partido de Tigre, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Juan José GIACOBONE (M.I. Nº 4.604.546) en su carácter de Presidente, bajo el número 8650 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 228/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Ministerio Evangelístico Jesucristo Manantial de Vida.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 9134/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO EVANGELISTICO JESUCRISTO MANANTIAL DE VIDA, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 65 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4171 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO JESUCRISTO MANANTIAL DE VIDA, con sede central en la calle 829 Nº 2536, Ciudad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Néstor Rubén SAYAGO (M.I. Nº 14.515.299) en su carácter de Presidente, bajo el número 8651 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 227/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Defensores de la Fe, Templo La Hermosa.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 31.900/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA DEFENSORES DE LA FE, TEMPLO LA HERMOSA, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 40/42 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4166 a la organización denominada IGLESIA DEFENSORES DE LA FE, TEMPLO LA HERMOSA, con sede central en la calle Eugenio Wosniuk Nº 428, Ciudad de Ibarreta, Departamento Patiño, PROVINCIA DE FORMOSA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Bonifacio PERALTA (M.I. Nº 17.961.688) en su carácter de Representante, bajo el número 8646 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 225/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Misión Evangélica Remanente de Fe.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 43.032/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MISION EVANGELICA REMANENTE DE FE, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 37 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4163 a la organización denominada MISION EVANGELICA REMANENTE DE FE, con sede central en la calle Quesada Nº 2189, Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Carlos Eduardo MARCHAN CAMPOVERDE (M.I. Nº 94.130.626) en su carácter de Presidente, bajo el número 8643 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 224/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Ministerio de Restauración y Fuego Santo.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 29.736/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO DE RESTAURACION Y FUEGO SANTO, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 64 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4167 a la organización denominada MINISTERIO DE RESTAURACION Y FUEGO SANTO, con sede central en la calle Venado Tuerto Nº 1950, Barrio Gran Neuquén Norte, Ciudad de Neuquén, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Mercedes del Transito CARRIZO (M.I. Nº 17.060.426) en su carácter de Presidente, bajo el número 8647 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 222/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Unión Israelita de Beneficencia y Culto de Villa Sahores.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 28.830/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad UNION ISRAELITA DE BENEFICENCIA Y CULTO DE VILLA SAHORES, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 53/54 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4165 a la organización denominada UNION ISRAELITA DE BENEFICENCIA Y CULTO DE VILLA SAHORES, con sede central en la calle Juan Agustín García Nº 2250, Villa Mitre, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Josefa TEPER (M.I. Nº 3.713.261) en su carácter de Presidente, bajo el número 8645 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 221/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Pentecostal Levántate y Resplandece.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 36.335/06 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a foja 123 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4161 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LEVÁNTATE Y RESPLANDECE, con sede central en la calle Alfonsina Storni Nº 4041, José León Suárez, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Oscar Rodolfo MORALES (M.I. Nº 8.296.758) en su carácter de Presidente, bajo el número 8641 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 39/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 11/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0321777/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA X MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA con los objetivos allí establecidos.

Que por el Decreto Nº 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituye la denominación del entonces precitado Ministerio, por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA y TURISMO.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la AGENCIA DE DESARROLLO CONFLUENCIA (ADECO) presentó un proyecto de capacitación de “Administración Estratégica de Planta de Empaque” a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal conocer todo el proceso productivo desde la recepción de la fruta hasta la obtención del producto terminado.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA DE DESARROLLO CONFLUENCIA (ADECO).

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA DE DESARROLLO CONFLUENCIA (ADECO).

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la AGENCIA DE DESARROLLO CONFLUENCIA (ADECO) en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la AGENCIA DE DESARROLLO CONFLUENCIA (ADECO) hasta la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de “Administración Estratégica de Planta de Empaque”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 40/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales. Ratificación de la Disposición Nº 219/2009.

Bs. As., 11/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0162565/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA con los objetivos allí establecidos.

Que por el Decreto Nº 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituye la denominación del entonces precitado Ministerio, por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la ASOCIACION DE EMPRESARIOS MADEREROS Y AFINES - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO presentó un proyecto de capacitación de "Dirección Estratégica" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal internalizar la metodología de la planificación estratégica sistémica, atendiendo las nuevas herramientas de gestión para favorecer el posicionamiento y la competitividad de las empresas.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS MADEREROS Y AFINES - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS MADEREROS Y AFINES - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Disposición Nº 219 de fecha 30 de junio de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, que aprobó el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la ASOCIACION DE EMPRESARIOS MADEREROS Y AFINES - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 5.400).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la ASOCIACION DE EMPRESARIOS MADEREROS Y AFINES - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO hasta la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 5.400) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Dirección Estratégica", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Transporte

TURISMO

Resolución 218/2009

Prorróganse habilitaciones de transporte para el turismo.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0391704/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, aprobó el régimen nacional para el Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del que se presta en la Región Metropolitana de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro del cual, independientemente de los Servicios Públicos se contemplaron servicios desregulados encuadrados dentro de las siguientes modalidades: tráfico libre, ejecutivos, y de transporte para el turismo.

Que la Ley de Tránsito Nº 24.449 establece en su Artículo 53 Inciso b) Punto 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo, la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que en razón de los argumentos expuestos, mediante la Resolución Nº 236 de fecha 6 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se estableció que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre modelos 1996, 1997 y 1998, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2009, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo Certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

Que asimismo la resolución precedentemente aludida, estableció que las unidades modelos 1997 y 1998 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2009.

Que se ha sostenido el criterio según el cual a los operadores de servicios de transporte para el turismo se les debía otorgar el certificado de habilitación por un plazo de CINCO (5) años o hasta la fecha de vigencia de la antigüedad de los vehículos, lo que ocurra primero.

Que así las cosas la Resolución Nº 699 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2008 las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación hubiera sido tramitada durante el año 2007 y que hubieran sido otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2007, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por vehículos modelos 1995, 1996 y 1997, los cuales habían sido alcanzados por la prórroga establecida por la Resolución Nº 99 de fecha 27 de febrero de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en mérito a lo expuesto y habiéndose establecido mediante la Resolución Nº 236 de fecha 6 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre modelos 1996, 1997 y 1998, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2009, corresponde extender hasta esa fecha, las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2008 y que fueron otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2008, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por los vehículos contemplados en la prórroga establecida en la citada resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2009 las habilitaciones de transporte para el turismo, cuya renovación se tramitó durante el año 2008 y fueron otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2008, a las personas físicas o jurídicas, cuyo parque móvil al momento de la renovación de la respectiva habilitación, estaba integrado exclusivamente por vehículos modelos 1996, 1997 y 1998, los cuales fueron alcanzados por la prórroga establecida por la Resolución Nº 236 de fecha 6 de mayo de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 2º — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 65/2009

Prorrógase la entrada en vigencia del "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias" aprobado por la Resolución Nº 22/08.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 338/07 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, el Decreto Nº 642 de fecha 19 de marzo de 2003, el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Resolución ORSNA Nº 22 de fecha 25 de marzo de 2008, la Resolución ORSNA Nº 39 de fecha 29 de mayo de 2008, la Resolución ORSNA Nº 66 de fecha 29 de agosto de 2008, la Resolución ORSNA Nº 100 de fecha 22 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las actuaciones referidas al "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias" por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por Resolución ORSNA Nº 22/08, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 21 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto Nº 1799/07.

Que la reglamentación en cuestión contempla la creación de una Base de Datos la cual está siendo desarrollada por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), así como la implementación del Procedimiento de Funcionamiento y Utilización de dicha Base.

Que por su parte el Artículo 2º de la mencionada medida establecía que el "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias" entrará en vigencia a los CUARENTA (40) días hábiles de efectuada su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Resolución ORSNA Nº 39/08 se prorrogó por SESENTA (60) días hábiles la entrada en vigencia del referido reglamento, ya que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se encontraba abocado a desarrollar la Base de Datos mencionada.

Que asimismo por Resolución ORSNA Nº 66/08, por igual motivo, se resolvió nuevamente prorrogar por otros SESENTA (60) días hábiles su entrada en vigencia.

Que posteriormente por Resolución ORSNA Nº 110/08, por igual motivo, se resolvió una nueva prórroga de su entrada en vigencia por NOVENTA (90) días hábiles.

Que la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (ORSNA) señala que toda vez que aún se encuentran pendientes de ejecución diversas cuestiones tecnológicas, resulta conveniente prorrogar la entrada en vigencia del Reglamento referido por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS es competente para el dictado de la presente medida conforme lo establece el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha 29 de octubre de 2009 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por CIENTO VEINTE (120) días hábiles la entrada en vigencia del "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias" aprobado por Resolución ORSNA Nº 22/08 por las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 64/2009

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de horticultura en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2.

Bs. As., 30/10/2009

VISTO, el Expediente Nº 1.350.389/09 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 163 de fecha 29 de septiembre de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el Acta de la Subcomisión de Horticultura de fecha 24 de septiembre de 2009, en la cual las partes arriban a un acuerdo respecto de las remuneraciones mínimas para la actividad, en jurisdicción de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al diez por ciento (10%) del salario diario correspondiente a cada categoría.

Art. 3º — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad de Horticultura, dos mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 4º — Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 5º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80, Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 7º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 8º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Eduardo Achával. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

Vigencia: A partir del 1º de octubre de 2009

TAREAS GENERALES:	POR MES	POR DIA
Selección, corte fraccionado; Lavado y escurrido; Embasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	$ 1.988,42	$ 94,60
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	$ 2.129,26	$ 101,37
Aradores y carreros	$ 2.245,77	$ 106,89
Regadores y enlienzadores	$ 2.242,70	$ 106,74
Obreros especializados	$ 2.245,77	$ 106,89
Choferes	$ 2.580,04	$ 122,79

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 65/2009

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de raleo manual de fruta en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1.

Bs. As., 30/10/2009

VISTO, el expediente Nº 102.032/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 14 de octubre de 2009 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1 en la cual se eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de RALEO MANUAL DE FRUTA, con jurisdicción en las provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y de los incrementos fijados para la actividad en relación con los componentes retributivos vigentes, debe procederse a su determinación.

Que en virtud de ello se ha decidido establecer aumentos en los salarios y en la asignación no remunerativa fijados, a fin de permitir que los trabajadores del sector vean mejorados sus ingresos de modo inmediato, en atención a la realidad económica por la que atraviesa la actividad y las posibilidades de concretarlo según fuera expresado unánimemente por las representaciones sectoriales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de RALEO MANUAL DE FRUTA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 1 para las provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN, conforme se detalla a continuación:

	POR DIA SIN SAC
Raleador de frutales……....................	$ 71.42

Art. 2º — Fíjase una asignación no remunerativa para el personal ocupado en las tareas de RALEO MANUAL DE FRUTAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, para las Provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN, conforme se consigna a continuación:

Raleador de Frutales…….......... $ 6.00 por día

Art. 3º — Las remuneraciones mínimas y la asignación no remunerativa que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del inicio del ciclo de tareas 2009.

Art. 4º — Los incrementos que la presente aprueba, absorben hasta su concurrencia cualquier aumento salarial que hubieran pactado los empleadores con sus dependientes y/o cualquier suma no remunerativa que eventualmente otorgare el Gobierno Nacional y/o la C.N.T.A. para los trabajadores durante la vigencia de la presente Resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Eduardo Achával. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Hugo Gil. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 66/2009

Fíjase la estructura salarial para el personal que se desempeña en la actividad de floricultura y viveros en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2.

Bs. As., 30/10/2009

VISTO, el Expediente Nº 1.350.389/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acta Nº 163 de fecha 29 de septiembre de 2009 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el Acta de Subcomisión de Floricultura y Viveros de fecha 20 de agosto de 2009, mediante la cual se acuerda un incremento salarial de carácter no remunerativo, escalonado y transitorio, un adicional no remunerativo de carácter excepcional exclusivo para el mes de diciembre de 2009, premio por puntualidad y bonificación por antigüedad para los trabajadores de la actividad.

Que el referido incremento de carácter no remunerativo tiene como objetivo permitir que los trabajadores del sector vean mejorados sus ingresos de modo inmediato; todo ello en atención a la realidad económica del sector y con el compromiso de integrar la citada asignación al salario a partir del 1º de enero de 2010.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la estructura salarial para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2009, del 1º de noviembre de 2009 y del 1º de enero de 2010, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Establécese una suma adicional no remunerativa de carácter excepcional, con vigencia exclusiva para el mes de diciembre de 2009, conforme se consigna en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 4º — Cuando el trabajador deba realizar tareas en un establecimiento distante al lugar habitual de trabajo, el empleador deberá proporcionar por su cuenta la comida o en su defecto abonará por este concepto la suma de PESOS CATORCE ($ 14.00.-).

Art. 5º — Se ratifica la vigencia del artículo 2º de la Resolución C.N.T.A. Nº 11/99 de fecha de 30 de noviembre de 1999, que establece un Premio por Puntualidad equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) en los salarios detallados en el artículo primero.

Art. 6º — Se ratifica la vigencia del artículo 4º de la resolución C.N.T.A. Nº 11/99 de fecha 30 de noviembre de 1999, que, establece una Bonificación por Antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 7º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. La cuota aporte de solidaridad establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Eduardo Achával. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

Remuneraciones y asignación no remunerativa para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa (CAR Nº 2)

VIGENCIA: a partir del 1º de septiembre de 2009.

	POR MES		POR DIA C/ SAC	Asig. No remunerativa		
				Por mes		Por día
	$		$	$		$
Trabajador no Calificado	1.430	……………...	62.92	171.60	……………...	7.55
Trabajador Semi Calificado	1.469	………………	64.63	176.30	………………	7.75
Trabajador Calificado	1.521	………………	66.92	182.50	………………	8.03
Conductor Tractorista	1.625	………………	71.50	195.00	………………	8.58
Chofer	1.690	………………	74.56	202.80	………………	8.92
Mecánico	1.755	………………	77.22	210.80	………………	9.27

ANEXO II

Remuneraciones y asignación no remunerativa para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa (CAR Nº 2)

VIGENCIA: a partir del 1º de noviembre de 2009.

	POR MES		POR DIA C/ SAC	Asig. No remunerativa		
				Por mes		Por día
	$		$	$		$
Trabajador no Calificado	1.430	……………...	62.92	228.80	……………...	10.06
Trabajador Semi Calificado	1.469	………………	64.63	235.00	………………	10.34
Trabajador Calificado	1.521	………………	66.92	243.40	………………	10.70
Conductor Tractorista	1.625	………………	71.50	260.00	………………	11.44
Chofer	1.690	………………	74.36	270.40	………………	11.90
Mecánico	1.755	………………	77.22	280.80	………………	12.35

ANEXO III

Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa (CAR Nº 2)

VIGENCIA: a partir del 1º de enero de 2010.

		POR MES		POR DIA C/SAC
		$		$
Trabajador no Calificado	……………...	1.716.00	……………...	75.50
Trabajador Semi Calificado	………………	1.762.80	………………	77.56
Trabajador Calificado Con-	………………	1.825.20	………………	80.30
ductor Tractorista Chofer	………………	1.950.00	………………	85.80
Mecánico	………………	2.028.00	………………	89.23
	………………	2.106.00	………………	92.66

ANEXO IV

Asignación adicional no remunerativa para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa (CAR Nº 2)

VIGENCIA: sólo para el mes de diciembre de 2009

		POR MES		POR DIA
		$		$
Trabajador no Calificado	……………...	429	……………...	18,87
Trabajador Semi Calificado	………………	440.70	………………	19,39
Trabajador Calificado Con-	………………	456.30	………………	20,07
ductor Tractorista Chofer	………………	487.50	………………	21,45
Mecánico	………………	507	………………	22,30
	………………	526.50	………………	23,14

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 67/2009

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación, almacenamiento de granos y fardos de pasto en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2.

Bs. As., 30/10/2009

VISTO, el expediente Nº 1.336.523/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 162 de fecha 27 de julio de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a consideración de la C.N.T.A. un Acta de la Subcomisión de Almacenamiento de Acopio de Cereales y Oleaginosas dependiente de la citada C.A.R. de fecha 23 de julio de 2009, en la que obran sendas propuestas de los sectores sindical y empleador a fin de incrementar las remuneraciones mínimas y determinar un jornal mínimo garantizado para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores, del incremento en las remuneraciones y en la determinación de un Jornal Mínimo Garantizado para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2009, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese e incorpórese a la tabla de remuneraciones mínimas de la actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos y Fardos de Pastos en jurisdicción de la C.A.R. Nº 2 (Provincias de Buenos Aires y La Pampa), un Jornal Mínimo Garantizado cuyo monto se fija en PESOS SETENTA Y OCHO ($ 78).

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D.Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Eduardo Achával. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

Jornal Mínimo Garantizado..$ 78.-

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C. Por Quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.0427
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0.243
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.0427
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0.295
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	$ 0.295
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.0427
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.243
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0.243
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0.172
10)Palear en silos subterráneos	$ 2.754
11)Palear en silos de campaña	$2.827
12)Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$0.2316
13)Tendida surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32 %.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.295
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda	$ 0.295
16) Carga a granel en vagones	$0.074

	CON SAC POR TONELADA
17) Aspiradora o chupadora de cereal	$ 3.55

	CON SAC POR UNIDAD
18) Paleo de base chica de silo Hasta 15 toneladas inclusive de paleo	$ 77.98
19) Paleo de base mediana de silo Más de 15 toneladas hasta 30 toneladas inclusive de paleo	$ 144.84
20) Paleo de base grande de silo Más de 30 toneladas hasta 60 toneladas inclusive de paleo	$ 189.41

Más de 60 toneladas, a acordar entre las partes.

Los movimientos a granel Nros 17), 18), 19) y 20) sufrirán un recargo del 33% cuando se realicen en chacra e incluyen el 33% en concepto de insalubridad.

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

1) Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de 8 horas $ 89.46 (ochenta y nueve con cuarenta y seis centavos). En caso de no completarse el jornal de 8 (ocho) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las 4 (cuatro) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de $ 44.73 (cuarenta y cuatro con setenta y tres centavos) la jornada.

2) Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto $ 1.34

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 - máximo -

	50 % Con S.A.C. Por bolsa
1)Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.392
2)Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.491
3)Estibador o pilero	$ 0.087
4)Parada de bolsas de vehículos	$ 0.1396
5)Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	$ 0.1067
6)Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.1478
7)Pulseada de bolsa	$ 0.1478
8)Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.194
9)Cargar cortando sobre camión c/cinta	$ 0.614
10)Cargar cortando sobre camión s/cinta	$ 0.92
11)Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.54
12)Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.54
13)Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 0.932
14)Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta	$ 1.40
15)Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 0.86
16)Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 0.86
17)Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	$ 0.96
18)Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	$ 0.96
19)Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	$ 1.478
20)Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	$ 1.478
21)Recargo por pesar	$ 0.392
22)Cambio de bolsas. Sin destino	$ 0.74
23) 23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	$ 0.88
24) Lauchero por día	$ 98.42

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Con S.A.C. Por bolsa Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga c/ cinta	$ 0.486
2) Derecho carga o descarga s/cinta	$ 0.587
3) Estibador o pilero	$ 0.148
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.148
5) Acomodada de bolsas "pistín" en vagón camión o carro	$ 0.148
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.148
7) Pulseada de bolsas	$ 0.148
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 1.108
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 1.108
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta	$ 1.478
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 1.478
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 1.478
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático movimiento completo	$ 1.29
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, movimiento completo	$ 1.277
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0.662
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.343
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.318
18) Recargo por pesada	$ 0.244
19) Rompe cascote "lauchero"	$ 98.42
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0.218
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones x 20 lts	$ 0.218
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 lts	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

1) Mover cinta o chimango	$14.78
2) Mover burro o planchada o caballete	$14.78
3) Mover embolsadero de alto porte	$22.12
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$14.78
5) Movimiento de lonas	$ 7.39
6) Tapada de silos, montones o pilas	$36.90
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.39
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.097
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 0.909
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 9.21
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 36.90
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 1.108
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0.67
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1.108

Ministerio de Industria y Turismo
y
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

BIENES DE CAPITAL

Resolución Conjunta 21/2009 y 1001/2009

Régimen de incentivos para las empresas productoras de Bienes de Capital. Establécese un mecanismo preventivo que permita a los beneficiarios manifestar circunstancias excepcionales y objetivas que impidan el cumplimiento del compromiso.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0356190/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, se creó un régimen de incentivos para las empresas productoras de bienes de capital, sus partes y accesorios, que cuenten con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Que el objetivo principal del citado régimen es mejorar la competitividad de la industria local productora de bienes de capital para que pueda participar en condiciones equitativas en la provisión de tales bienes, promoviendo así su fabricación nacional.

Que en el marco de la coyuntura económica, los resultados alcanzados por el régimen han posibilitado el sostenimiento de la actividad manufacturera en el sector local fabricante de bienes de capital.

Que el régimen aludido responde a la decisión del Gobierno Nacional de promover políticas que incentiven la inversión productiva, la capacidad competitiva externa e interna y la generación de empleos, en las empresas industriales ya localizadas o las que pudieran localizarse en el país.

Que entre las condiciones de acceso al régimen, el Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004, sustituido por el Artículo 3 del Decreto Nº 2316 de fecha 30 de diciembre de 2008, impone a los interesados en obtener los beneficios el compromiso de no producir despidos del personal, ni modificación de su plantilla laboral, ni suspensiones sin goce de haberes.

Que el incumplimiento del compromiso aludido en el considerando precedente faculta a la Autoridad de Aplicación a declarar la caducidad del beneficio otorgado y, en consecuencia, a exigir a los beneficiarios la devolución de los bonos aún en su poder y/o, en su caso, la restitución del crédito fiscal correspondiente a los cedidos a terceros y/o aplicados al pago de obligaciones impositivas por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario establecer un mecanismo preventivo que permita a los beneficiarios manifestar circunstancias excepcionales y objetivas que impidan el cumplimiento de dicho compromiso, y a las jurisdicciones del MINISTERIO DE INDUSTRIA y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, evaluar tales casos conforme a los procedimientos que a tal efecto establezcan.

Que, asimismo, ante el incumplimiento injustificado del compromiso aludido —a pesar del mecanismo de prevención que se dispone en la presente resolución— corresponde reglamentar sus consecuencias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes, en los términos del Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones; el Artículo 3 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, el Artículo 8º del Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones y el Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 594/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
Y
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — En caso de que los beneficiarios manifestaren formalmente circunstancias excepcionales y objetivas que impidan en el futuro el cumplimiento del compromiso establecido en el Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004, sustituido por el Artículo 3º del Decreto Nº 2316 de fecha 30 de diciembre de 2008, podrán solicitar ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA un análisis del caso particular por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE INDUSTRIA, los que evaluarán las razones que motivaron dicha circunstancia en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a los procedimientos que a tal efecto establezcan la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — El incumplimiento del compromiso establecido en el Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 594/04, sustituido por el Artículo 3º del Decreto Nº 2316/08, que no se encontrare justificado de acuerdo al procedimiento mencionado en el artículo precedente implicará la exclusión del beneficiario del Registro de Empresas Locales Fabricantes de Bienes incluidos en el régimen de incentivos establecido por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

El beneficiario deberá reintegrar, según corresponda:

a) a la Autoridad de Aplicación, los bonos de Crédito Fiscal, en caso de no haberlos aplicado al pago de impuestos ni cedido a un tercero; y/o

b) el importe del Crédito Fiscal con más los intereses correspondientes, en caso de que éste hubiere sido cedido a un tercero; y/o

c) el importe total o parcial según corresponda, con más los intereses correspondientes, del Crédito Fiscal que hubiere sido aplicado por parte del beneficiario al cumplimiento de sus obligaciones impositivas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Los reintegros de los importes mencionados en los incisos b) y c) precedentes, deberán efectuarse ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS previa intimación que ésta les formule, como consecuencia de la comunicación formal que dicho organismo recibiera por parte de la Autoridad de Aplicación de haber constatado el incumplimiento injustificado por parte del beneficiario, y haber efectuado su respectiva exclusión del Registro en el párrafo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi. — Carlos A. Tomada.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2698

En la edición del 10 de noviembre de 2009, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Bs. As., 2/9/2009

DEBE DECIR: Bs. As., 2/11/2009

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LOMAS DE ZAMORA

UNA CAMIONETA
PEUGEOT PARTNER
PATAGONICA DIESEL
MOD. 2002

SUBASTA: el próximo **26 de noviembre**, a las **10:45**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **17 de noviembre** en: Rectorado Camino de Cintura Km. 2, Lavallol, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes 9 a 12.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 43298600 int. 3669/8538 - FAX 4322-1694

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.

Valor del catálogo $ 1.00 (IVA incluido) **R.79352**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 16/11/2009 Nº 104503/09 v. 16/11/2009

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:
HOSPITAL NACIONAL
"PROF. ALEJANDRO POSADAS"

MATERIALES EN CONDICION DE REZAGO

ESCAPES - FRENOS - CUBIERTAS - MANIJAS DE PUERTAS - LEVANTAVIDRIOS - PROVENIENTES DE CPU - MONITORES - TECLADOS - IMPRESORAS - ARMAZONES METALICOS RODANTES (CARROS) - HELADERAS - LICUADORAS - BALANZAS - SILLAS - FICHEROS - CAJONERAS - CAMAS - LAVADORAS - GRUPO ELECTROGENO -

SUBASTA: El próximo **26 de Noviembre**, a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del próximo **17 de Noviembre**, en el Hospital Prof. A. Posadas, Av. Marconi y Presidente Illia, Haedo, Prov. de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9,00 a 13,00.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º. Piso, Caja 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6º. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Valor de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido) **Inv. R. 79.325 / 79.340 / 79.355**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 16/11/2009 Nº 103868/09 v. 16/11/2009

AVISOS OFICIALES
Nuevos

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
SURELY S.A.	AL – 30 – 1755	Nº 3667	27/10/09	5029/09
CREATIVE INVESTMENTS S.R.L.	AL – 30 - 1756	Nº 3672	27/10/09	10923/09
ABEPRO S.R.L.	AL – 30 – 1757	Nº 3738	27/10/09	7899/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 16/11/2009 Nº 104585/09 v. 16/11/2009

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución Nº 65/2009

Bs. As., 4/11/2009

VISTO la Ley Nº 25.344, la reglamentación de su Capítulo IV aprobada por el Decreto Nº 1116/00, la Resolución PTN Nº 2/01 y la Resolución PTN Nº 141/05,

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados Bernárdez Martinez Gerardo y otros c/Ministerio de Economía y otros s/Programa de Propiedad Participada (Expte. Nº 6272/07), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha iniciado demanda contra el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aunque la empresa sobre la cual se reclama el Programa de Propiedad Participada era dirigida entre la Administración General de Puertos y la Armada Argentina, siendo canalizados similares reclamos en el Ministerio de Defensa.

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional y sus descentralizaciones en el juicio referido.

Que, a ese efecto, es conveniente unificar la representación estatal en el servicio jurídico del Ministerio de Defensa, organismo que, por Decreto PEN Nº 315/2007 ha sido instituido a realizar todos los actos requeridos para tomar posesión de Tandanor S.A.C.I.y.N. y proceder a su reorganización en ejercicio de los derechos de accionista mayoritario que le corresponden al Estado Nacional. Asimismo por Resolución Nº 495/2008 del Ministerio de Defensa se aprobó la instrumentación del Programa de Propiedad Participada de la empresa Tandanor S.A.C.I.y N., normativas que la vinculan directamente y exclusivamente con los temas debatidos.

Que el artículo 6º de la Resolución PTN Nº 2/01, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16 de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344 prevé, para los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en su artículo 6º, la unificación de la representación en el organismo o ente que dispusiere el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto es competente en virtud de la Resolución PTN Nº 141/05, y lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 12.954 y su reglamentación.

Por ello,

EL SUBPROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Unificar en el servicio jurídico del Ministerio de Defensa, la representación judicial del Estado Nacional —Ministerio de Economía y Finanzas Públicas—, en los autos caratulados Bernárdez Martinez Gerardo y otros c/Ministerio de Economía y otros s/Programa de Propiedad Participada (Expte. Nº 6272/07), iniciados ante el Juzgado. Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 14 de esta ciudad.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los servicios jurídicos pertinentes y, oportunamente, archívese. — ADOLFO GUSTAVO SCRINZI, Subprocurador del Tesoro de la Nación.
e. 16/11/2009 Nº 104518/09 v. 16/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 683/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1927-COMFER 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela de Enseñanza Media para Adultos Nº 1093 "José Pedroni", ubicado en la localidad de San Guillermo, provincia de Santa Fe, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local, como así también, promoverá el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, así mismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que en el contexto normativo vigente no se encuentra específicamente previsto un procedimiento especial que determine los cursos de acción a seguir en relación a la solicitud incoada.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que no puede soslayarse que el proyecto sometido a consideración de este COMITE FEDERAL vincula la educación y los medios de comunicación en la necesaria función socializadora que éstos cumplen respecto de los jóvenes, adultos y de toda la comunidad en general.

Que la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio, garantizada por la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (Artículo IV) requiere una vía hábil para que este derecho sea efectivo y operativo.

Que la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ha expresado que " … La libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertas a todos sin discriminación o más exactamente que no haya grupos que a priori estén excluidos del acceso a tales medios..." (Opinión Consultiva OC-5/85 Fecha Ç: 13-11-85 Serie A Nº 5, Párrafo 34).

Que el acceso a los medios de expresión constituyen la herramienta idónea para la efectividad de los derechos establecido en nuestra constitución.

Que en cumplimiento de las normas antes reseñadas, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en oportunidad de dictar la resolución Nº 705-COMFER/00 autorizó a escuelas rurales y de frontera a ser sujetos de radiodifusión para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia.

Que el servicio jurídico permanente del Comité Federal de Radiodifusión ha entendido, en función de los precedentes normativos, que la ausencia de reglamentación específica que contemple la situación planteada no resulta obstáculo legal de entidad suficiente para denegar la solicitud presentada, toda vez que deben considerarse los derechos y garantías involucrados.

Que otorgar la autorización peticionada importa la ejecución de compromisos asumidos e impuestos, por las normas mencionadas, a la vez que una medida de promoción de los servicios de radiodifusión que impone la ley de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 227, en la frecuencia 93,3 MHz, con categoría "F", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuado, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRS396.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA PARA ADULTOS Nº 1093 "JOSE PEDRONI", a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de SAN GUILLERMO, de la provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 227, en la frecuencia 93,3 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, asignándosele la señal distintiva LRS396.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/11/2009 Nº 104822/09 v. 16/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 694/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 257-COMFER/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela de Educación Media Nº 2 "Gral. Don José de San Martín", ubicada en la localidad de Daireaux, de la provincia de Buenos Aires, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 22.285 establece que "El Estado Nacional promoverá y proveerá servicios de radiodifusión cuando no los preste la actividad privada, en zonas de fomento y en las zonas de frontera, especialmente en las áreas de frontera, con el objeto de asegurar la cobertura máxima del territorio argentino".

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión del tipo del solicitado por la referida escuela.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 246, en la frecuencia 97,1 MHz, con categoría "F", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota EXPCOMFER 257/09 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRS397.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº 2 "GRAL. DON JOSE DE SAN MARTIN", a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de DAIREAUX, de la provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 246, en la frecuencia 97,1 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría "F", que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, con señal distintiva LRS397.

ARTICULO 3º — Acuérdanse a la escuela autorizada por el Artículo 1º las medidas promocionales previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/11/2009 Nº 104830/09 v. 16/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y
SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO

Resolución Conjunta Nº 103/2009 y Nº 59/2009

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente EXPSEGEMAR Nº 0641/2009 del registro del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución ex S.G.G.P. Nº 79/08, se ha remitido a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la propuesta de reencasillamiento del personal del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal de la citada Jurisdicción en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior a cargo de los servicios administrativos financieros y el titular de la unidad organizativa respectiva, establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Y

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO

RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Ing. JORGE OMAR MAYORAL, Presidente, Servicio Geológico Minero Argentino.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Servicio Geológico Minero Argentino

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-05484956-8	Mendia, José Ernesto	Científico Técnico	A	General	8
2	20-13912279-9	Lizuain Fuentes, Antonio Emilio Juan	Científico Técnico	A	General	8
3	20-07869113-2	Page, Roberto Federico Nelson	Científico Técnico	A	General	7
4	20-06297713-3	Lavandaio, Eddy Omar Luis	Científico Técnico	A	General	3
5	20-04411784-4	Miro, Roberto César	Científico Técnico	A	General	2
6	20-06550663-8	González, Osvaldo Edgar	Científico Técnico	A	General	2
7	20-07779310-1	Leanza, Héctor Armando	Científico Técnico	A	General	2
8	27-05655157-9	Godeas, Marta Carmen	Científico Técnico	A	General	2
9	27-06059615-3	Segal, Susana Juana	Científico Técnico	A	General	2
10	20-04428812-6	Ardolino, Alberto Amadeo	Científico Técnico	A	General	1
11	20-04649487-4	Franchi, Mario Raúl	Científico Técnico	A	General	1
12	20-04991726-1	Panza, José Luis Alberto	Científico Técnico	A	General	1
13	20-07773356-7	Lapido, Omar Raúl	Científico Técnico	A	General	1
14	20-08558571-2	Fauque, Luis Enrique	Científico Técnico	A	General	1
15	20-11960072-4	Zappettini, Eduardo Osvaldo	Científico Técnico	A	General	1
16	23-10749060-4	Marin, Graciela	Científico Técnico	A	General	1
17	20-04294743-2	Jaluf, Jorge Miguel	Científico Técnico	B	General	9
18	20-08352831-2	Zubia, Mario Alberto	Científico Técnico	B	General	9
19	20-04971997-4	Correa, Agustín Francisco	Científico Técnico	B	General	8
20	20-10743415-2	Pinto, Andrés Eduardo	Científico Técnico	B	General	8
21	23-05054651-9	Marcos, Oscar Rodolfo	Científico Técnico	B	General	8
22	23-12302418-4	Silva, Delfina Adoración	Científico Técnico	B	General	8
23	27-11597455-1	Celeda, Ana María	Científico Técnico	B	General	8
24	20-07206849-2	Martin, Juan Carlos	Científico Técnico	B	General	6
25	20-11994754-6	Cozzi, Guillermo Arturo	Científico Técnico	B	General	6
26	20-13322125-6	Fernandez, Alejandro Esteban	Científico Técnico	B	General	6
27	20-04440305-7	Fernández, Ramiro	Científico Técnico	B	General	5
28	20-10960521-3	Solier, Carlos Jorge	Científico Técnico	B	General	5
29	20-07653125-1	Herrero, Juan Carlos	Científico Técnico	B	General	3
30	20-07758304-2	Pesce, Abel Héctor	Científico Técnico	B	General	3
31	20-12814127-9	Parisi, Cayetano	Científico Técnico	B	General	3
32	23-11177667-9	Dalponte, Marcelo Raúl	Científico Técnico	B	General	3
33	27-05731868-1	Lema, Hebe Adriana	Científico Técnico	B	General	3
34	27-05795271-2	Busteros de Franchi, Alicia Graciela	Científico Técnico	B	General	3
35	27-06039733-9	Viruel, María Encarnación	Científico Técnico	B	General	3
36	20-05063692-6	Genini, Adolfo Domingo	Científico Técnico	B	General	2
37	20-05870349-5	Viera, Roberto Luis María	Científico Técnico	B	General	2
38	20-06517750-2	Zanettini, Juan Carlos Mateo	Científico Técnico	B	General	2
39	20-06805756-7	Mallimacci, Hugo Salvador	Científico Técnico	B	General	2
40	20-06964683-3	Carpio, Francisco Wenceslao	Científico Técnico	B	General	2
41	20-07000109-9	Guillou, Jorge Alberto	Científico Técnico	B	General	2
42	20-07398756-4	Sepulveda, Eliseo Guido	Científico Técnico	B	General	2
43	20-07972299-6	Centeno, Ricardo José	Científico Técnico	B	General	2
44	20-08386647-1	Cobos, julio Carlos	Científico Técnico	B	General	2
45	20-10467883-2	González, Rafael Alberto	Científico Técnico	B	General	2
46	20-10647399-5	Márquez, Marcelo José	Científico Técnico	B	General	2
47	20-11401285-9	Silva Nieto, Diego Gonzalo	Científico Técnico	B	General	2
48	20-11695922-5	Cardo, Raúl	Científico Técnico	B	General	2
49	20-11957416-2	Espejo, Patricia Mónica	Científico Técnico	B	General	2
50	20-12228625-9	Fusari, Cayetano	Científico Técnico	B	General	2
51	23-12244640-9	Candiani, Juan Carlos	Científico Técnico	B	General	2
52	27-03616753-5	Echevarria, Alicia Emma	Científico Técnico	B	General	2
53	27-04634990-9	Fratalocchi, Catalina Nélida	Científico Técnico	B	General	2
54	27-05464220-8	Sacomani, Liliana Emilse	Científico Técnico	B	General	2
55	27-05778298-1	Donnari, Eva Isabel	Científico Técnico	B	General	2
56	27-06145492-1	Janitens, Mara	Científico Técnico	B	General	2
57	20-08314743-2	Cevinelli, Héctor Alberto	Científico Técnico	B	General	1
58	20-13152379-4	Ferpozzi, Luis Humberto	Científico Técnico	B	General	1
59	23-11585862-9	Giacosa, Raúl Eduardo	Científico Técnico	B	General	1
60	27-11094425-5	Martínez, Liliana del Valle	Científico Técnico	B	General	1
61	27-14187409-3	Nañez, Carolina Adela	Científico Técnico	B	General	0
62	20-05491703-2	Faroux, Abel Jorge	Científico Técnico	C	General	10
63	20-08090803-3	González, Roque Ramón	Científico Técnico	C	General	10
64	20-13628618-9	Valladares Carrillo, Hildebrando	Científico Técnico	C	General	10
65	20-14359160-4	Cruz Zuloeta, Gonzalo Guillermo	Científico Técnico	C	General	10
66	20-17729414-5	Butron Ascona, Francisco Camilo	Científico Técnico	C	General	10
67	27-05877623-3	Lutz, María Ana	Científico Técnico	C	General	10
68	20-06394267-8	Cravero, Osvaldo Vicente	Científico Técnico	C	General	9
69	20-07653971-6	Albornoz, Horacio Guillermo	Científico Técnico	C	General	9
70	20-07792080-4	Pezzuchi, Hugo Daniel	Científico Técnico	C	General	9
71	20-10708323-6	Rojo Mateo, Rufino	Científico Técnico	C	General	9
72	20-12665263-2	Parra, Ricardo Sergio	Científico Técnico	C	General	9
73	20-13279305-1	Martos, Daniel Enrique	Científico Técnico	C	General	9
74	23-10179131-9	De los Ríos, Víctor Hugo	Científico Técnico	C	General	9
75	27-04243094-9	Prieri, Ana Esther	Científico Técnico	C	General	9
76	27-05928031-2	Santamaría, Graciela Raquel	Científico Técnico	C	General	9
77	20-04529439-1	Sanguinetti, Alfredo Raúl	Científico Técnico	C	General	8
78	20-04530889-9	Achear, Hugo Miguel	Científico Técnico	C	General	8
79	20-04541991-7	Lucchesini, Carlos Alberto	Científico Técnico	C	General	8
80	20-06505967-4	Actis, Raúl Alberto	Científico Técnico	C	General	8
81	20-07985699-2	Chiatti, Eduardo Enrique	Científico Técnico	C	General	8
82	20-10633996-2	Frade, José Luis	Científico Técnico	C	General	8
83	20-10687847-2	Guarido, Julio César	Científico Técnico	C	General	8
84	20-14672038-3	Jones, Marta Edna	Científico Técnico	C	General	8
85	27-10072524-5	Rodríguez Velo, Ana Rosa María	Científico Técnico	C	General	8
86	27-12587757-0	Claramunt, Patricia	Científico Técnico	C	General	8
87	20-06138818-5	Zolezzi, Roberto Eduardo	Científico Técnico	C	General	7
88	20-11116365-1	Barber, Eduardo Luis Gerardo	Científico Técnico	C	General	7
89	20-13964229-6	López, Héctor	Científico Técnico	C	General	7
90	23-11742130-9	Cravero, Roberto Isidro	Científico Técnico	C	General	7
91	20-04268773-2	López, Luis Angel	Científico Técnico	C	General	6
92	20-12904486-2	Martínez, Héctor	Científico Técnico	C	General	6
93	27-05007281-4	Del Puerto, Alicia Susana	Científico Técnico	C	General	6
94	27-12615682-6	Ubaldon, María Cecilia	Científico Técnico	C	General	6
95	20-11425787-8	Garelli, Mario Alberto	Científico Técnico	C	General	5
96	20-05860150-1	Godoy Bonnet, Felipe Enrique	Científico Técnico	C	General	4
97	20-10421182-9	Toledo, Ricardo	Científico Técnico	C	General	4
98	20-12560100-7	Ojeda, Eduardo	Científico Técnico	C	General	4
99	27-06248327-5	Chiavetti, Lilian Alicia	Científico Técnico	C	General	4
100	27-10028397-8	Leanza, Liliana Rosa	Científico Técnico	C	General	4
101	27-13214212-8	Sandoval Rizzo, Aurora	Científico Técnico	C	General	4
102	27-11482946-9	Leites, Ulises Darío	Científico Técnico	C	General	3
103	27-04990202-1	Bonvecchi, Alicia Elsa	Científico Técnico	C	General	2
104	20-06657130-1	Ramallo, Euologio Ernesto	Científico Técnico	C	General	0
105	20-11449293-1	Seggiaro, Raúl Eudocio	Científico Técnico	C	General	0
106	20-13654623-7	Lapidus, Ernesto Ariel	Científico Técnico	C	General	0
107	20-14005254-0	Carrizo, Ramón de la Cruz	Científico Técnico	C	General	0
108	20-16836526-9	Rosas, Mario Adolfo	Científico Técnico	C	General	0
109	20-17802237-8	Dalmolin, Carlos Nelson	Científico Técnico	C	General	0
110	23-20687620-4	Gaido, María Fernanda	Científico Técnico	C	General	0
111	27-12752707-0	Narciso, Vivian Clara	Científico Técnico	C	General	0
112	27-13216230-7	Rovere, Elizabeth Ivonne	Científico Técnico	C	General	0
113	27-14857588-1	Tejedo, Alejandra Graciela	Científico Técnico	C	General	0
114	27-16744966-8	Sapp, Mari Olga	Científico Técnico	C	General	0
115	27-18151095-7	González, María Alejandra	Científico Técnico	C	General	0
116	27-20442783-1	Turel, Andrea Vilma	Científico Técnico	C	General	0
117	27-21003248-2	Anselmi, Gabriela	Científico Técnico	C	General	0
118	23-06391816-4	Ruiz Huidobro, Ana Lía	Científico Técnico	D	General	10
119	27-12719583-3	Billard de Martínez, Inés Cristina	Científico Técnico	D	General	9
120	20-17725247-7	Sambrano, Edgardo Luis	Científico Técnico	D	General	5
121	27-05633796-8	Grossi, Graciela Nélida	Científico Técnico	D	General	2
122	20-07605377-5	Sforza, Rodolfo Jorge	General	B	General	6
123	20-12976829-1	De Haro, Diego Javier	General	B	General	4
124	27-05202814-6	Hepburn, María Cristina	General	C	General	10
125	20-10795089-4	Santoro, Carlos Jorge	General	C	General	9
126	20-14010627-6	Cao Bouzas, José Manuel	General	C	General	8
127	20-10598683-2	Delpino, Daniel Horacio	General	C	General	3
128	20-14495274-0	Vidal, Carlos Eduardo	General	C	General	3
129	27-22294569-6	Lois Dierna, Mariela	General	C	General	0
130	20-04365345-9	Bocanegra, Juan	General	D	General	10
131	20-04386339-9	Tavella, Bautista Carlos Héctor	General	D	General	10
132	20-04514855-7	Marciafava, Orlando Antonio	General	D	General	10
133	20-07083366-3	De la Rosa, Martín Roberto	General	D	General	10
134	20-07594938-4	Lavia, Enrique Jorge	General	D	General	10
135	20-07704293-9	Carrion, Miguel Angel	General	D	General	10
136	20-08659259-3	Altuna, Gustavo Félix	General	D	General	10
137	20-10286524-4	Colque, María del Carmen	General	D	General	10
138	20-14273801-6	Soria Piqueras, Belkis del Rosario	General	D	General	10
139	27-06197255-8	Toro, Susana Yolanda	General	D	General	10

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
140	27-11486026-9	Pizarro, Elena Delfina	General	D	General	10
141	20-06719009-3	González, Nicolás Evaristo	General	D	General	9
142	20-06722616-0	Bestani, Ricardo	General	D	General	9
143	20-07082986-0	Acosta, José Miguel Angel	General	D	General	9
144	20-07988710-3	Nicolea, Eduardo Hugo	General	D	General	9
145	20-11207804-6	Chávez, José Antonio	General	D	General	9
146	20-13398170-6	Burgos, Julio Armando	General	D	General	9
147	20-18689842-8	Loza Sánchez, Patrocinio José	General	D	General	9
148	23-10258489-9	Ferreira, Aldo Indalecio	General	D	General	9
149	23-17046424-9	Gatica, Alex Aristides	General	D	General	9
150	27-05797576-3	Rodríguez, Antonia	General	D	General	9
151	20-07947001-6	Chirino, Delfino Roque	General	D	General	8
152	20-13013191-4	Muñoz Vera, Manuel	General	D	General	8
153	23-12005511-9	Cazon, Micaela Lidia	General	D	General	8
154	20-06721503-7	Alive, Ramon Agustín	General	D	General	7
155	20-11338296-2	Paiz, Abel Omar	General	D	General	7
156	27-05090597-2	Zárate, Amalia Inés	General	D	General	7
157	27-11856384-6	Biondi, Lía	General	D	General	7
158	20-06723616-6	Carrizo, Miguel Angel	General	D	General	6
159	20-08042623-3	Veliz, Ramón Augusto	General	D	General	6
160	20-08096306-9	Brito, Mario Antonio	General	D	General	6
161	20-08216985-8	Olivares, Alberto Cirilo	General	D	General	6
162	20-10030396-6	Ayala, Miguel Angel	General	D	General	6
163	20-21938952-4	Wilson, Carlos Guillermo	General	D	General	6
164	23-04999634-9	Díaz, Raúl Clodomiro	General	D	General	6
165	23-08521899-9	Formisano, Eduardo Américo	General	D	General	5
166	23-10011263-9	Chagaray, Enrique Rene	General	D	General	5
167	27-04930313-6	Torres, Estela Baldomera	General	D	General	5
168	27-16893159-5	Gau, Gabriela Alejandra	General	D	General	5
169	20-10735961-4	De Genaro, Eduardo Horacio	General	D	General	4
170	23-14282592-9	Vidal, Vicente Segundo	General	D	General	4
171	20-13777483-7	Blachakis, Andrés	General	D	General	3
172	20-23545754-8	Borelli, Octavio	General	D	General	3
173	20-08065057-5	Apestey, Carlos Rubén	General	D	General	2
174	20-12382492-0	Torres, Horacio Antonio	General	D	General	2
175	20-13777063-7	Reyes, Luis Augusto	General	D	General	2
176	20-18082087-7	Vargas Echeverria, Rene	General	D	General	2
177	20-10448216-4	Baigorria, Francisco del Rosario	General	D	General	1
178	27-22847037-1	Molina, Verónica Gabriela	General	D	General	0
179	20-04312168-6	Sánchez, Juan Carlos	General	E	General	10
180	20-04920231-9	Cruz, Elman Enrique	General	E	General	10
181	20-06439476-3	Brizuela, Carlos Alberto	General	E	General	10
182	20-07783591-2	Battafarano, Carlos Daniel	General	E	General	10
183	20-10219361-0	Córdoba, Rene Elsar	General	E	General	10
184	20-10511482-7	Robles, Ramon Antonio	General	E	General	10
185	20-10926389-4	Castro, Héctor Ricardo	General	E	General	10
186	20-11276222-2	Piño, Luis Alberto	General	E	General	10
187	20-12847830-3	Davalos, Martín Arnoldo	General	E	General	10
188	20-18502691-5	Ruiz Cordova, Rodolfo	General	E	General	10
189	27-03688604-3	Aguirre Zemborain, Elena Sara Silvia	General	E	General	10
190	27-04747092-2	Auad, Zaida Julia	General	E	General	10
191	27-06184803-2	Menecier, Silvia Graciela	General	E	General	10
192	27-11476043-4	Ahumada de la Orden, María Eugenia	General	E	General	10
193	27-13219526-4	Corbalán, Rosa Beatriz	General	E	General	10
194	20-04449941-0	Villeta, José	General	E	General	9
195	20-10637595-0	Moreno Fernández, Teresa Elizabet	General	E	General	9
196	20-11964090-4	Pizarro, Andrés	General	E	General	9
197	23-06720647-9	Montivero, Marcelo Alfredo	General	E	General	9
198	20-08447762-2	García, Ricardo Daniel	General	E	General	8
199	20-13049415-4	Costa Carrizo, Alberto Daniel Aníbal	General	E	General	8
200	20-13203217-4	Díaz, Daniel Ricardo	General	E	General	8
201	20-18546478-5	Romero Alonso, Juan Angel	General	E	General	8
202	20-04449358-7	Zárate, Angel Rodolfo	General	E	General	7
203	20-06603044-0	Oliva, Dardo Ramón	General	E	General	7
204	20-06715953-6	Rodríguez, Tito José	General	E	General	7
205	20-08016676-2	Ruarte, Antonio del Valle	General	E	General	7
206	20-08041389-1	Valdez, Pedro Pablo	General	E	General	7
207	20-08044680-3	Tarifa, José Santos	General	E	General	7
208	20-08212307-6	Hernández, Daniel Enrique	General	E	General	7
209	20-11140562-0	Vega Romero, Carlos Alejandro Timoteo	General	E	General	7
210	20-11700036-3	Varas, Oscar Orlando	General	E	General	7
211	20-11756123-3	Carrizo, Manuel Eliseo	General	E	General	7
212	20-12235678-8	Chayle, Miguel Horacio	General	E	General	7
213	20-16669777-9	Salinas, Raúl Walter	General	E	General	7
214	23-08529307-9	Arnol, Eduardo Domingo	General	E	General	7
215	20-07702621-6	Chayle, Segundo Luis	General	E	General	6
216	20-13398417-9	Saavedra, Florencio Bernardino	General	E	General	6
217	23-11237351-9	Devia, Eduardo Ricardo	General	E	General	6
218	27-04620009-3	Barros, María Angélica	General	E	General	6
219	20-14140992-2	Malcolm Ackerley, Juan Carlos	General	E	General	5
220	20-23670985-0	Galván Alberti, Leonardo	General	E	General	5
221	27-21991893-9	Palacios, Tamara Karina	General	E	General	5
222	20-06149473-2	De Genaro, Víctor Norberto	General	E	General	3
223	20-22133668-3	Muscio, Daniel Fernando	General	E	General	3
224	20-08493040-8	Clemenceau, Jorge Ricardo	General	F	General	9
225	20-12359748-7	Mansilla, Hugo César	General	F	General	9
226	27-13672321-4	Castro, Mirta Ceferina	General	F	General	9
227	20-10029215-8	Moran, Nicolás César	General	F	General	8
228	23-08016672-9	Villacorta, Antonio Roberto	General	F	General	8
229	20-08396997-1	Vidal, José Rafael	General	F	General	7
230	20-14282344-7	Almonacid, Silvia del Carmen	General	F	General	7
231	27-06269106-4	Sequeira, Vilma Etel	General	F	General	7
232	27-06376818-4	González, Nélida	General	F	General	7
233	20-05389883-2	Maruca, Eduardo Adrián	Profesional	A	General	4
234	20-04376256-8	Hevia, Roberto Paulino	Profesional	B	General	7
235	20-10468150-7	Crubellati, Ricardo Oscar	Profesional	B	General	4
236	27-05168526-7	Ponce, María Beatriz	Profesional	B	General	4
237	20-20425568-8	Colombo, Gustavo Daniel	Profesional	D	General	3

e. 16/11/2009 Nº 104778/09 v. 16/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 157/2009 (DI RAME) FECHA: 9 NOV 2009.

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO DECLARADO	FOB UNITARIO AJUSTADO	AJUSTE (%)	DIFER. DE DERECHO U$S	OBSERVACIONES
09055EC03000317L	20/02/2009	LEVIAND S.A.	MALASIA			0806.10,00,910E	9,2000	9,8500	0,0707	74,29	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000316K	20/02/2009	LEVIAND S.A.	MALASIA			0806,10,00,910E	9,2000	9,8500	0,0707	74,29	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000165M	21/01/2009	LEVIAND S.A.	PORTUGAL			0806,10,00,910E	9,4500	9,8500	0,0423	45,71	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000271K	05/02/2009	LEVIAND S.A.	PORTUGAL			0806.10,00,910E	9,4500	9,8500	0,0423	45,71	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000263L	04/02/2009	LEVIAND S.A.	PORTUGAL			0806.10,00,910E	9,4500	9,8500	0,0423	45,71	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000245L	02/02/2009	LEVIAND S.A.	PORTUGAL			0806,10,00,910E	9,4500	9,8500	0,0423	45,71	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000214H	28/01/2009	LEVIAND S.A.	PORTUGAL			0806,10,00,910E	9,4500	9,8500	0,0423	45,71	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000273M	05/02/2009	LEVIAND S.A.	PORTUGAL			0806,10,00,910E	9,4500	9,8500	0,0423	45,71	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000272L	05/02/2009	LEVIAND S.A.	PORTUGAL			0806.10,00,910E	9,4500	9,8500	0,0423	45,71	ART. 748 INC. A) C.A.
09055EC03000164L	21/01/2009	LEVIAND S.A.	PORTUGAL			0806.10,00,910E	9,4500	9,8500	0,0423	45,71	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 514,26											

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero)

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. LEANDRO FEDERICO FEHLER, Jefe a cargo Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Dr. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe a cargo División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Jefe Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 16/11/2009 Nº 104679/09 v. 16/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma BETSI S.A. (C.U.I.T. 30-67599736-1), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 45.933/05, Sumario Nº 3893, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/11/2009 Nº 103407/09 v. 20/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JULIO DE LOS SANTOS OVIEDO (DNI Nº 20.263.093) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100940/06, Sumario Nº 3739, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/11/2009 Nº 103410/09 v. 20/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO. (CUIT Nº 30-69729588-3) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100990/06, Sumario Nº 3837, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/11/2009 Nº 103416/09 v. 20/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUSTO HERNAEZ (DNI 11.985.349) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 30.122/03, Sumario Nº 3486, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/11/2009 Nº 103418/09 v. 20/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2266 - Título II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTORES

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto (Art. 78- RG 2300)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38	ANEXO VI
20061876171	SUCESION DE VERNIZZI JUAN CARLOS	3880118520100050052058	a	
20078586444	GARCIA RUBEN DARIO	0110254520025400055339	a	
20022530667	SUCESION DE RICCI ANTONIO	0110489320048910014650	a	
23060943389	PELUSSO PEDRO J	3300067920670003484055	a	
20060774731	SKARPA JORGE LUIS	3300067920670003249045	a	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/11/2009 Nº 105705/09 v. 16/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20023117828	BIDART JUAN CARLOS	3880713830000080031094	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20030352735	SUCESION DE AMIGO MARCOS	0140309901682300492858	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20030889097	PINI ANTONIO AUGUSTO	3300040210400000167096	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20043024737	LA VECCHIA MARIO PASCUAL	0140348801628103154722	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20046544650	SUCESION DE FLORIDI FELIPE FLORENTINO	3300059410590001594022	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20046810334	SUCESION DE MEIRIÑO LUIS ANGEL	0110396820039610077070	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20049009772	MINASSIAN JUAN	1500054100030032775050	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20049439130	SUCESION DE BALDOMIR OSVALDO ESTEBAN	0110441130044103228065	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20049759429	MEDICA MIGUEL ANGEL	0110537720053710343585	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20050119328	ROSSI ANGEL	0140338903647801737204	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20050428134	MURILLO ANIBAL	0140308201673800640601	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20050563902	SUCESION DE ROSELLO JUAN ANTONIO	0140308201673801437347	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20050746950	MURIALDO MARIO EDUARDO	0200390801000000055483	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20052354057	ROLDAN FELIPE TOMAS	0110380720038010292634	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20054200812	SANCHEZ LEANDRO ANDRES	0140427603680300342908	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20054477466	SUCESION DE LITTAU RODOLFO	0110507030050710003951	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20054508310	BARTEL JULIO	0140385301625600213262	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20054861746	HERNANDEZ JORGE PEDRO	0140314303685900233881	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20054955937	HEINRICH HILARIO JUAN	0200430701000000076051	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20054974257	CALVET OMAR CIPRIANO	0110563630056303134529	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20055015040	BONOTTI ANIBAL DANIEL	0110244620024410662711	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20055023787	AMAN EMILIO JUAN	0140384601626900214708	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20055034185	SCHWERDT JUAN ALFREDO	0110563620056300077583	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20055066400	SALVADOR SEBASTIAN HIJO	0930348310100050024382	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20055156779	KNODEL ORLANDO ERNESTO	0140348803628102352105	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20055196053	GIGON OSCAR FERNANDO	0140351801684600605323	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20058060942	BARRAL LEONEL MARIA	0110487930048707108851	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20058609952	SUCESION DE LEICHNER EMILIO CLEMENTE	0110424430042410028547	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20058655709	SITTNER ENRIQUE	0110534620053410042076	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20058776395	..BENEDETTI JOSE MARIA	3860002701000000179859	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20059355911	MARCHESE HECTOR MIGUEL	0110544520054411088692	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20059360044	GRINOVERO ANTONIO RAMON	0590030503000000292446	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20059953444	SUCESION DE BOLLERO GERMAN ROBERTO	0150506102000000602741	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20060527378	FERRERO JOSE ANTONIO	3870036900801600312364	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20061640909	DIGNANI PEDRO ANTONIO	1910275555027500454250	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20061755706	MONDINO JUAN JOSE	1910283055128300202949	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20061804863	SARRU JOSE EDUARDO	0110331920033140917383	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20062695774	SUCESION DE BADINO EDELMEY AMADEO	0720174188000035514686	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20062783657	MAUTINO JUAN ZENOBIO	3300547615470000826003	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20063038947	RUBIOLO JORGE JOSE RAMON	3300544525440011355017	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20063222748	GROSSO VALENTIN ENRIQUE	0110283530028311137001	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20063309320	STECHINA JACINTO	3300556825560005579095	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20063805468	COPETTI ELVIO ANGEL	0200405511000000464158	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20063978109	SUCESION DE AMBROSINO RICARDO ALFONSO	3870003100801703126705	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20064231333	GAVIGLIO ELEUTERIO ANTONIO LU	3880893340000033988092	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20065285453	BALBO JUAN SANTOS	2970102312000030866442	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/05/2009
20065359619	MAERO ALDO ANTONIO	0110160330016009657315	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20065387272	CENTANNI RAUL ERENES	0110301220030110442850	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20065431573	SUCESION DE RUIZ PROSPERO LUCA	0200409301000030001997	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20065533325	FOLLENTI RICARDO SEVERINO	0110385230038503102351	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20065619556	DE BUREN ENRIQUE ALBERTO	0200357111000000472412	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20065625092	VINCENZINI LUIS ALBERTO	0200366311000000615662	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20065912229	BONO ATILIO PEDRO	0200431411000000271576	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20065990629	GIRARDI NELSON GREGORIO	3880728230000000481024	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20066030661	SUCESION DE BERRO ROBERTO SAMUEL	3880748040000003912029	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20066139221	CINGOLANI EDGARDO RODOLFO	0110508730050871281733	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20066463959	MASPERO PEDRO ANGEL	0110457220045710113309	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20073532761	GRI ENRIQUE JUAN	0930312410100017051028	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20078722151	SPINELLI ORLANDO LUIS	1910333855033300002564	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20079286991	KOBERSTEIN ERNESTO ERWIN	3110003611000002436081	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20079794407	CARDINI ROBERTO DANIEL	0140356301670400696388	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20081199796	CARMODY MARIO OSCAR	0140348801628100382122	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20084010600	CISMONDI-RUBEN OSCAR	0110432920043212819404	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20084962326	GLATIGNY CARLOS ALBERTO	0930308720100045145161	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20103103968	DERITA ALFREDO ENRIQUE	0110281120028110801292	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20109583457	BORGERT MANUEL ERNESTO	0110496130049611058533	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20116588936	PICCA JUAN CARLOS	3300510015100000754063	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20120573234	TANCO GUILLERMO TIMOTEO	0140352503684700984421	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20122378099	PERGOLESI ANTONIO LUIS	0110522330052211050979	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20128534874	AISICOVICH ANIBAL DARIO	0110487920048710626046	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20130306668	ALLENDE ROBERTO OSCAR	3880715230094054280881	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20130908285	CASAL HECTOR JORGE	0110565030056500158665	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20131345748	ACKERMANN MARIO ALFONSO	0140383901626300375302	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20131455616	GARCIA CARLOS MANUEL	0930324710100026109332	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20133346385	MIRALLES EDUARDO RUBEN	0070156920000002794217	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20140359352	BOSCH OMAR	3300556825560005840027	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20144451377	LIONE JORGE ANTONIO	0110508720050810872054	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20146381791	PACCUSSI JORGE ANTONIO	0200335911000000856762	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20148006181	SCHILD ARMANDO ROBERTO	3110009811000000301088	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20148333697	UBERTI EDGARDO AGUSTIN	0110195520019500093993	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20152355697	PELAGAGGE TERCILIO	0200435211000030017030	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20163900727	SENGER CARLOS VICENTE	0110223130022341267329	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20165205015	SPALETTA ATILIO ROBERTO	1910139455013901079828	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20165856113	STRIEBECK GUSTAVO ENRIQUE	2650000500420003447963	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20166736030	SALGADO WALTER ALEJANDRO	0930301820100020977639	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20168476516	CICCONE ARIEL CARMELO	0140384603626907259788	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20169864366	GONZALEZ JUAN JOSE	0140335801678300330715	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20171856087	KRONEBERGER DARIO GUSTAVO	0140358703627401251133	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20172540539	MAGNINO SERGIO RAUL	2850757830000000203639	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20173488956	RAUSCHENBERGER ARIEL	0930300120100005754893	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20181245736	KRIEGER NORBERTO ANSELMO	0140348803628101230644	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20181490862	GUTIERREZ EDUARDO MARCELO	0140402303707201428169	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20201074267	SANCHEZ FABIAN OSCAR	0930308710100004216078	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20214835437	PERALTA MARTIN FRANCISCO	0720153688000036245086	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20217146535	MEDICE GUILLERMO ALBERTO	0170082440000001383630	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20237588003	IUQUELSON DARIO ARIEL	0140403001689200186092	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20239343288	WEINZETTEL ADRIAN	0110238530023811169833	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
20240857066	LEZAETA ADRIAN FERNANDO	0110281130028110002951	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20245908505	HOFFMANN ALESIO GASTON	0110424420042410704187	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20246317446	FALASCONI GUILLERMO ALEJANDRO	1910383355038350298350	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20246510017	WALTER RICARDO ERNESTO	0110548330054808382115	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20254164020	KREIMAN LUIS ARIEL	3860035503000001249717	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
20258393326	MILEO CLAUDIO JOSE	0110381430038105162597	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20259722552	ALBA MAURICIO ANIBAL	0140308203673850006297	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20265250638	VANDAMME ADRIAN ARTURO	0110281130028110068283	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20265910697	OTTINO CURTO ALEJANDRO EVER	0930307020100039669293	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
20271395885	OTERO SERGIO ANTONIO	0140308203673802094736	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20273489453	BANEGAS DIEGO ARMANDO	0110420630042011087897	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20933524478	DI CARLANTONIO BERNARDINO	0720207220000000668372	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
23017467484	MINGHETTI VERONICA AMALIA	0110537730053711170451	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
23049332149	SUCESION DE CLARKE SEBASTIAN	0140306801644300524456	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
23050789349	MARQUEZ OTMAR	3300054910540001928013	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
23051038029	SUCESION DE LEGRIS EDUARDO PEDRO	1910186855118600946603	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
23054270259	KUPERSMIT MANUEL	0140403001689200045760	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
23054603649	MENDIZABAL ANTONIO SANTOS	0150815202000100522853	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
23054711034	MIRAMONT MARIA ANGELA	0140350103692702162598	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
23063544949	AGUILAR ORLANDO HECTOR	0110541420054100036870	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
23063950319	LENCINAS ALEJANDRINO VARIO	0110556820055610640757	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
23065520389	CENTANNI HECTOR PABLO	0110301220030110955381	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
23074588859	SATOWSKI SANTIAGO	0110326530032610141333	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
23104551319	MONGE ALEJANDRO JOSE	0110494720049400320420	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
23128773649	RODRIGUEZ ABEL BAUTISTA	0930300110100001226096	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
23134265949	TURLETTI NESTOR CARLOS	0200440601000000055865	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/07/2009
27008712250	ARRECHEA MARIA INES	0110130620013014407781	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
27023609369	ARMELLINI AMELIA ARABILDE	0930324710100026132846	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
27026398962	SUCESION DE PEREDA MARIA NOEMI	0070120020000000914413	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
27030078999	BRAMBILLA MARIA ESTHER	3860011903000020998609	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
27038889295	CIA NOEMI NELIDA	0110565020000326249163	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
27051880264	ROTTE ANA LIA	0110518630051811248197	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
27051911305	BALDINI MARIA INES	3220001800000012370559	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
27054207668	SILVA BLANCA EDITH	0110599530000021585547	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
27112372224	DIESER MARIA DEL CARMEN	0070110130004146045555	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
27113939228	MARTIN ARGENTINA MICAELA	0140312903665602339197	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
27125125080	NARDI STELLA MARIS ROSA	1910296055129600171885	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
27141998450	VOTA SILVIA TERESA	0930313120100035653243	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
27185548959	FIORAMONTI PATRICIA CELIA	3300540715400002109013	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
27259949497	BRIGNOLE ELISA	0110130630013080824197	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
30507281784	VANZETTI, OCTAVIO PASCUAL Y VANZETTI, ECEQUIEL JOSE	3300042610420002401037	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
30508645801	BERNARDA A DE LEGORBURU E HIJOS	0110244620024410113943	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30511124804	LA REUNION SOCIEDAD COLECTIVA	0070156920000001166028	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30511601130	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INMOBILIARIA COM	3860026301000030005142	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30512202604	IBARBIA, MARIA PILAR; ESCUDE, NORA SUSANA Y ESCUDE, SILVIA M	3880862940000017222044	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
30521465529	LEZCANO FRANCISCO LEZCANO BERNARDO LEZCANO VICTOR Y SUCESION	0930304910100030041846	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30521525998	AGRAMIN S A C M Y A	3880077910100000852045	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30551789612	GONZALEZ NARCISA MARIA Y MARTA	3880179600100000630015	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30560183492	LAS MATILDES SOCIEDAD ANONIMA	0070019120000004054793	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
30561325002	YOMEL S A	0070156920000000367255	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30565961930	VERGARA JOSE ARNOLDO Y OTRO	0110351720035110740355	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
30587427091	ARDUSSO ROBERTO S Y MARIO	1910283055028300314100	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30590406801	CERUTTI DECENTE JOSE Y JOSE MARIA	0110571130057170087365	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30592423452	BANCABEN SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA AGROPECUARIA Y FINANC	1500007700005700087032	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
30605765277	AZAT ALFREDO ALBINO ROMULO SALOMON	0110300520030010027458	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
30613451370	ETCHEPAREBORDE ANA MARIA Y CELHAIBERRY DOMINGO PEDRO	0140347101640100223810	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
30616008702	CHILCOTEN SAACFIM	0140392101664400260487	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30616594903	ARCE GERARDO MARTIN Y ARCE ISMAEL RICARDO	0140440501650300032143	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30627662218	DE HAES CARLOS RUBEN Y RICARDO FAUSTINO SOCIEDAD DE HECHO	0110521620052110173109	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30628229496	RUBIANO HUMBERTO OMAR Y LUCAS	0930307020100039089743	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30632275907	MARECEL S A	0140038001508002373502	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	05/06/2009
30638183893	PIETRANTUONO SERGIO ALBERTO Y PIETRANTUONO PABLO ALEJANDRO	0110131320013100215692	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30667364910	GARCIA RODOLFO Y GARCIA ROBERTO S H	0140451103678400278559	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30670573660	EL INDIO S R L	0830014014000000336218	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30674871453	MONTECHIA HORACIO Y CARLOS MONTECCHIA	3300544515440002734057	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
30676870888	DON ALFREDO S A	0110175720017511362804	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30688373219	CARLOS EMILIO LAMAS SA	2850719630000007206013	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30688894839	BRUERA LUIS ALBERTO BRUERA ADRIANA GRACIELA Y GIOINO CLELIA	2850890830000054416108	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30707465383	VENICA REMO JOAQUIN Y VENICA EDUARDO RAUL SOC DE HECHO	2550064800801661505929	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30708159200	TAMEDEMAROAQ S.A.	0140308201673801447133	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30708203609	GROSSO CARLOS VICTOR Y GROSSO CARLOS MIGUEL	0140329701709200962507	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
30708447745	VALTIMAR SRL	0070110120000001721717	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30708510242	"ZOMEN S.A."	0070120020000001541913	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30708552123	EL DESAFIO SRL	0110230920023000217672	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30708554266	IRUANYAK S R L	0140347101640100029692	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30709025690	AGROPECUARIA LOS TRONCOS S.R.L.	1910124055012400326732	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
30709099228	ZAFA AGRICOLA SA	0170023720000001055089	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30709443662	LAS CARMENES S.H. DE BROTO GRACIELA NOEMI Y BROTO MARCELO DA	0930308710100004242178	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
30709478105	JUAN PABLO Y JOSE MARIA CAPPELLETTI S.H.	0070156930004006475027	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30709478245	OLARIAGA-HAACK S.H DE SIMON C. OLARIAGA, FEDERICO G. OLARIAG	0720108620000001068522	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
30709670200	PAIRETTI FERNANDO DANIEL Y SILVANA MERCEDES	0110160320016000222816	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009
30709697494	PAGELLA HERMANOS	1910124055012400319778	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30709901334	AGROPECUARIA ROSARIO DE LA FRONTERA S.A.	2850575630094012606711	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/04/2009
30710033346	"MÓTELE" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA	0140403001689205001110	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30710341695	SANTA MARTA S.H. DE GUASTELLI ELBIO, ETELVINA Y LEOPOLDO	0720141320000001306286	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30710448503	PONZANESI HNOS.	0140338901647805045334	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
33501164459	ESTABLECIMIENTOS SANTA CATALINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL I	0070999020000044009573	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
33512809079	MIGUEL Y REMIGIO BERGOS S.R.L.	0110266820026600295084	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
33619304239	ZUNESMA S A	1500079400012132063600	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
33627197689	BILLAMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140308201673800944765	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
33708103689	LA LONJA SH	0110515520051500101674	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30578328501	MANFREDI COOP DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTOR	0110611040061101331280	Art: 47 Inciso/s: f)	06/11/2009
30707152008	PAC AGRICOLA SA	0140467201617800143487	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	06/08/2009
30708715472	MOLINO TRIGOTUC S.A.	0720069420000000496122	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009

Exclusión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20214836409	FARIÑA VIDELA JUAN FACUNDO	0720169788000035911036	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30708019328	MARIO Y PABLO PERETTI	0150509202000002241421	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
33597301389	DOÑA CLEMENTINA S A	0140321101653200664489	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30579536302	EL CHALERO S.A	0140306801644305052910	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009
30668280427	MONSALVO MARIA JOSEFA Y MONSALVO MIGUEL ANGEL	3880768830000002319008	Art: 47 Inciso/s: d)	06/11/2009

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30583806241	TRADIGRAIN SA	2660000211010015001008	Art: 47 Inciso/s: c)	06/11/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/11/2009 Nº 105701/09 v. 16/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Tributos
608514-28-2004	FEMSA S.A.	30-59504508-4	970	$ 25648,47.-	$ 14640,47.-
12039-396-2005	CENA S.A.I.C.	30-501084419-7	970	$10207,33.-	$ 24608,57.-
12039-290-2005	IMPERMEABILIZANTES MICA SRL	30-64088204-9	970	$ 22113,01	$ 74252,28.-

Abog. JOSE A. CASTRO, Firma Responsable División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 16/11/2009 Nº 105526/09 v. 16/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101).

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a la persona que más abajo se menciona, que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
12039-61-2008	NALCO EXXON ENERGY CHEMICAL ARGENTINA S.A. (30-67822951-9)	ART. 970 del C.A.	$ 39.370,24	$ 58.517,87
12039-344-2008	ZOTTI SUSAN (PAS 131938059)	ART 970 del C.A.	$ 4.696,33	$ 4.696,33

Fdo.: Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Jefe de la División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 16/11/2009 Nº 105531/09 v. 16/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 353/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber al Sr. PEDRO ANTONIO CAYETANO MALLORCA que en la Actuación Nº 12035-572-2006 (Expediente EAAA Nº 604.241/1999) se ha dictado la Resolución DE PLA Nº 4197/2004, la cual se dispone lo siguiente: "...Artículo 2º: SOBRESEER... a PEDRO ANTONIO CAYETANO MALLORCA respecto de la infracción al art. 977 del C.A. en los términos del art. 1098 a) del Código Aduanero...". — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, 2º Jefe (Int.) del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaria de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales aduaneros.

e. 16/11/2009 Nº 106196/09 v. 16/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. José Antonio Castro —a/c Delegación Ezeiza— Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12227-620-2007	ALVARADO PRADENAS CAROLINA ELIANA (CI: 13.986.259-7)	979	$ 34.400.-	$1.720

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2009 Nº 106202/09 v. 16/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12227-777-2007	QUISPE CALLE VALERIO (PAS:4033988)	977	$ 2065,99.-	$ 1406,82

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2009 Nº 106210/09 v. 16/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería del renglón 3 Subítem 1 del Acta Lote Nº... "en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Art. 2º Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 1. y 2 Subítem 1 y 1 respectivamente del Acta Lote... en virtud de los vertido en los considerandos que anteceden. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12035-362-2005	ORTIZ MAMANI ELMER (INDOCUMENTADO)	Acta Lote Nº 05001ALOT000276C	2060/2009

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2009 Nº 106220/09 v. 16/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. NOTA DV SAPLA 2 Nº 355/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12040-198-2005	MILLENIA S.R.L. (CUIT Nº 30-68522911-7)	991 del C.A.	$ 106.328,13.-

e. 16/11/2009 Nº 106275/09 v. 16/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 320/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber a LORENA NOEMI RUIZ (DNI Nº 29.975.109) que en el expediente Nº 12201-602-2005 se ha dictado la Resolución DEPLA Nº 3763/2005, que dice: "... Artículo 1 Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta-Lote Nº 05001ALOT000138W, en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2009 Nº 106277/09 v. 16/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 354/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12040-329-2007 (EXPTE. ADGA Nº 603.528/2001)	ANTETEX S.A. (CUIT Nº 30-69712432-9)	986/987 del C.A.	$ 77.335.-	Mercadería integrante de las Actas Lote Nros. 114/0/2001, 114/1/2001. 114/2/2001 y 114/3/2001
12041-949-2004	SALE MARTA MARGARITA (CUIT Nº 27-13714750-0)	965 inc. a) y 968 del C.A.	$ 20.856,25 (sustitutiva de comiso por infracción al art. 965 inc. a)) y $ 208,56 (por infracción al art. 968 del C.A.)	--------------------

e. 16/11/2009 Nº 106286/09 v. 16/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 art. 1013 inc. h)).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a los sumariados, firma importadora ARINVER ARGENTINA S.A. y despachante de aduana VILMA B. GOMEZ, haciéndosele saber que en el sumario Act. SIGEA Nº 12036-584-2007 (ex ADGA Nº 602.549/002) se ha dictado el fallo DEPLA Nº 9240/07 el que dispone "... Art. 1º CONDENAR en forma solidaria a la firma ARINVER ARGENTINA S.A. y a la despachante de aduana GOMEZ VILMA BEATRIZ al pago de una multa que asciende a la suma de $ 1.336,42 (PESOS UN MI, TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 42/100 por infracción al art. 954 inc. a) del C.A. respecto de la mercadería denunciada y documentada mediante documento aduanero Nº 00 073 IC04 198699-P en los términos del art. 1112 del citado plexo normativo... ; Art. 2º FORMULAR CARGO por la suma impuesta en el art. 1º e intimar a su cancelación en los términos del art. 924 y cc. del C.A.; Art. 3º FORMULAR CARGO por la suma de $ FORMULAR CARGO a la firma encartada por la suma de $ 1.336,42 (PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 42/100) en concepto de diferencia de tributos adeudados e intimar a su cancelación conforme art. 794 y cc. del C.A., Los mismos devengarán intereses desde el 25/07/2003, debiendo tenerse en cuenta que por ser dicha suma, una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, les será de aplicación lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 214/02 al momento del efectivo pago y lo dispuesto en el art. 4º del citado Decreto, por lo que se ajustara dicha suma mediante Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). — Fdo. Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. EUGENIO C. OLABERRÍA, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/11/2009 Nº 106001/09 v. 16/11/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 310/2009

Bs. As., 22/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0411840/2008 y sus agregados sin acumular Nº S01:0411834/2008, S01:0411826/2008, S01:0411556/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maíz línea 58TQB317, 58TQP325, 58PTT328 y F2A1-1NK603B, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de septiembre de 2009, según Acta Nº 365, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 'Nº 25:845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maíz línea 58TQB317, 58TQP325, 58PTT328 y F2A1-1NK603B, solicitada por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 16/11/2009 Nº 104318/09 v. 16/11/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES o como GRAN USUARIO MAYOR, según corresponda, a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• FUNDACION SANIDAD NAVAL ARGENTINA, para su Hospital Naval ubicado en Av. Patricias Argentinas 351 de la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: ARMADA ARGENTINA (DISA)

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION EMPRESA PAPELERA DE QUILMES, para su Planta San Luis ubicada en Calle 103 y Calle 1 del Parque Industrial Norte de la Ciudad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS.

Anterior Titular: MASSUH S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESAL

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRAN USUARIO MAYOR (GUMA)

• FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION EMPRESA PAPELERA DE QUILMES, para su Planta Quilmes ubicada en Camino General Belgrano Km 14,500, SAN FRANCISCO SOLANO, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: MASSUH S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 16/11/2009 Nº 105698/09 v. 16/11/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	HP	HSTNX-0002	C- 7795	Nº 3642	27/10/09	10525/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	HP	HSTNX-0003	C- 7798	Nº 3643	27/10/09	10523/09
ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	THOMSON	TG782	C- 7777	Nº 3644	27/10/09	9878/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	SAMSUNG ELECTRONICS CO.,LTD.	SPI-2213283600/SPI-2213283601	C- 7763	Nº 3645	27/10/09	9808/09
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router Inalámbrico	LINKSYS	Wrt54G2 V1.5	C- 7772	Nº 3646	27/10/09	10278/09
DALUX S.A.	Acceso Inalambrico de red	ATHEROS	AR5B97	C- 7781	Nº 3647	27/10/09	10074/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	MOTOMESH DUO	C- 7790	Nº 3648	27/10/09	10409/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	G24 – JAVA E	17- 7771	Nº 3649	27/10/09	9830/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	G24 – JAVA	17- 7770	Nº 3650	27/10/09	9829/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	G24	17- 7769	Nº 3651	27/10/09	9827/09
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Transceptor Portatil	APPLE	A1318	C- 7766	Nº 3652	27/10/09	10443/09
CLAR ARG. S.A.	Transceptor	CLARION	ME- 9D3332G-01	16- 7774	Nº 3653	27/10/09	10071/09
3COM INTERNATIONAL INC.	Transceptor	H3C	WA 2610E-AGN	C- 7767	Nº 3655	27/10/09	9823/09
YEDRO COMUNICACIONES S.R.L.	Transceptor Movil	YEDRO	YC-M01U	11- 7793	Nº 3656	27/10/09	10477/09
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	CURRENT VR RF 1207-36	09- 7796	Nº 3658	27/10/09	10058/09
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	CURRENT VR RF 1207-30	09- 7797	Nº 3659	27/10/09	10057/09
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	CURRENT VR RF 3207-36	09- 7785	Nº 3660	27/10/09	10050/09
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	Promote RF 3213-30	09- 7786	Nº 3661	27/10/09	10054/09
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	Promote RF 3207-30	09- 7784	Nº 3662	27/10/09	10052/09
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ST. JUDE MEDICAL	Promote RF 3213-36	09- 7787	Nº 3663	27/10/09	10055/09
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO.LTD.	Telefono Celular	HUAWEI	G6610	25- 7773	Nº 3664	27/10/09	9891/09
TELEMED S.R.L.	Transceptor	FOXCONN	T77H114	16- 7765	Nº 3665	27/10/09	9938/09
TELEMED S.R.L.	Transceptor	ATHEROS	T77H056	16- 7788	Nº 3666	27/10/09	10549/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.	Transceptor	HP	HSTNX-0001	C- 7799	Nº 3668	27/10/09	10524/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.	Transceptor	HP	T1983AA (HID Pocket Version)	C- 7789	Nº 3669	27/10/09	10528/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.	Transceptor	HP	T1983AA(HID Stand Alone Version)	C- 7794	Nº 3670	27/10/09	10529/09
SCHMIDBERG, EDUARDO MIGUEL	Transmisor	JOHNSON CONTROLS Automotive Electronics	AW1111-FM	09- 7778	Nº 3673	27/10/09	10025/09
CLAR ARG S.A.	Transceptor	CLARION	UE-9D3334G-01	16- 7775	Nº 3675	27/10/09	10072/09
NEWSAN S.A.	Telefono Inalambrico	SANYO	CLT-5000	C- 7782	Nº 3676	27/10/09	10338/09
NEWSAN S.A.	Transceptor Movil	SANYO	HNS-5000	C- 7783	Nº 3677	27/10/09	10339/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso Inalambrico	MYUNGMIN SYSTEMS, INC	MWO3510E	C- 7762	Nº 3678	27/10/09	9810/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	MYUNGMIN SYSTEMS, INC	MWC3520W	C- 7780	Nº 3679	27/10/09	9999/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	MYUNGMIN SYSTEMS, INC	MWC3510E	C- 7779	Nº 3680	27/10/09	9998/09
BRUNO HERMANOS S.A.	Fax	KYOCERA	KM-2820	51- 7776	Nº 3683	27/10/09	9903/09
3COM INTERNATIONAL INC.	Transceptor	H3C	WA 2220-AG	C- 7764	Nº 3684	27/10/09	9890/09
3COM INTERNATIONAL INC.	Transceptor	H3C	WA 2620-AGN	C- 7760	Nº 3685	27/10/09	9824/09

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	H17	16- 7761	N° 3686	27/10/09	9562/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	G24E	17- 7765	N° 3687	27/10/09	9828/09
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Current DR RF 2207-36	09- 7791	N° 3688	27/10/09	10056/09
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	St. Jude Medical	Current DR RF 2207-30	09- 7792	N° 3689	27/10/09	10059/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma Integrada de comunicaciones		HDX 9004	C- 7820	N° 3702	27/10/09	10352/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Celular fijo	DSC	TL265GS	17- 7833	N° 3703	27/10/09	10754/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor de alarma radioelectrico	DSC	Pc9155g-433	55- 7832	N° 3704	27/10/09	10758/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma integrada de comunicaciones	POLYCOM	HDX 7000	C- 7816	N° 3705	27/10/09	10343/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor de Alarma por vinculo fisico	DSC	PC9155-433	55- 7830	N° 3706	27/10/09	10755/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	DSC	PT4	09- 7829	N° 3707	27/10/09	10764/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	DSC	WT5500-433	09- 7828	N° 3708	27/10/09	10757/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	DSC	WT5500P-433	09- 7827	N° 3709	27/10/09	10759/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portatil	DSC	WT4989	09- 7837	N° 3710	27/10/09	10763/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	DSC	WT4901	09- 7835	N° 3711	27/10/09	10762/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor celular fijo	DSC	GS2065	17- 7834	N° 3712	27/10/09	10760/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma integrada de comunicaciones	POLYCOM	HDX 7000 HD	C- 7806	N° 3713	27/10/09	10372/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma integrada de comunicaciones	POLYCOM	HDX 8000 HD	C- 7807	N° 3714	27/10/09	10367/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor de alarma radioelectrico	DSC	PC9155D-433	55- 7831	N° 3715	27/10/09	10753/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	DSC	WT4911	09- 7836	N° 3716	27/10/09	10761/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma integrada de comunicaciones	POLYCOM	HDX 9002	C- 7819	N° 3717	27/10/09	10363/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma integrada de comunicaciones	POLYCOM	HDX 4000 SD	C- 7817	N° 3718	27/10/09	10345/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma integrada de comunicaciones	POLYCOM	HDX 4000 HD	C- 7818	N° 3719	27/10/09	10347/09
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor Multicanal digital	SAF TEHNIKA	CFIP-18 (18GHz)	C- 7821	N° 3720	27/10/09	9920/09
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor Multicanal digital	SAF TEHNIKA	CFQ-15 (15GHz, 155 Mbps)	C- 7825	N° 3721	27/10/09	9915/09
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor Multicanal digital	SAF TEHNIKA	CFIP-15 (15GHz)	C- 7826	N° 3722	27/10/09	9917/09
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor Multicanal digital	SAF TEHNIKA	CFQ-23 (23 GHz, 155 Mbps)	C- 7824	N° 3723	27/10/09	9914/09
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor Multicanal digital	SAF TEHNIKA	CFIP-23 (23 GHz)	C- 7823	N° 3724	27/10/09	9919/09
INTEPLA S.R.L.	Transceptor portatil	HYT	TC-780 U (1)	11- 7808	N° 3725	27/10/09	10555/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-18000L	25- 7805	N° 3726	27/10/09	10406/09
PANASONICDO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Central telefonica privada	PANASONIC	KX-TES824AG	60- 7843	N° 3727	27/10/09	10785/09
LA VERDAD S.R.L.	Antena	ADVANTECH	PIONNER 120	A-ANT-7810	N° 3728	27/10/09	10325/09
LA VERDAD S.R.L.	Antena	ADVANTECH	SSPBM-KX125-CRE	A-CON-7809	N° 3729	27/10/09	10324/09
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Radiobase	ALVARION	AUS-E-SA-5.8-VL	C- 7815	N° 3731	27/10/09	10479/09
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	ALVARION	SU-A-5.8-3-BD-VL	C- 7814	N° 3732	27/10/09	1047809
ARCOM GROUP SOCIEDAD RESPONSABILIAD LIMITADA	Transeptor Portatil	MICROSOFT	1392	C- 7842	N° 3733	27/10/09	10864/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	DGP 6150+ (450-512MHz-4Watts)	C- 7839	N° 3735	27/10/09	4067/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	DGP 4150+ (450-512MHz-4Watts)	C- 7836	N° 3736	27/10/09	4065/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	CEP400 (380-430MHz)	C- 7813	N° 3737	27/10/09	10671/09
ETERCOR S.A.	Acceso Inalambrico de red	BELKIN	F5D7050	C- 7802	N° 3739	27/10/09	10533/09
ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	Transceptor	St. Jude Medical	MERLIN 3638	09- 7844	N° 3741	27/10/09	10414/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-B3410	25- 7811	N° 3743	27/10/09	11397/09
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portatil	AMAZON KINDLE	D00801	17- 7841	N° 3744	27/10/09	10752/09
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portatil	AMAZON KINDLE	D00701	17- 7838	N° 3745	27/10/09	10751/09
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	CECH-2011A	C- 7803	N° 3746	27/10/09	10415/09
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	CECH-2011B	C- 7804	N° 3747	27/10/09	10416/09
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	LG	GW550h	25- 7822	N° 3748	30/10/09	10670/09
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	E72-2	25- 7812	N° 3749	30/10/09	11396/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	T1987AA	06-7800	N° 3750	30/10/09	10527/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	T1987AA(Indala Stand Alone Version)	06- 7801	N° 3751	30/10/09	10526/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/11/2009 Nº 104581/09 v. 16/11/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
NEC ARGENTINA S.A.	Central Telefónica Privada	NEC	NEAX 2400 IPX	60- 4985	Nº 3654	27/10/09	9378/04
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portátil	H Y T	TC-600 V (2)	10-4975	Nº 3657	27/10/09	6102/06
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Receptor	M31	VHF STL RECEIVER	32- 2857	Nº 3671	27/10/09	17921/99
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portátil	H Y T	TC- 700 U (2)	11-4966	Nº 3681	27/10/09	6101/06
NEC ARGENTINA S.A.	Central Telefónica Privada	NEC	NEAX 2000 IPS	60-5025	Nº 3730	27/10/09	2313/05
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Base/Repetidor	TAIT	TB8100 (VHF)	10- 5021	Nº 3734	27/10/09	5949/06
LEIFRINK Y MARX S.A.	Extensión Inalámbrica	HARRIS	WIRE FREE	67-3032	Nº 3740	27/10/09	5300/03
GTECH CORPORATION	Transceptor	GTECH CORP.	DL-201	18-3062	Nº 3742	27/10/09	6609/97
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor base/repetidor	TAIT	TB8100 (UHF)	11-5020	Nº 3752	30/10/09	5339/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/11/2009 Nº 104582/09 v. 16/11/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
RESTEL S.A.	AL — 30 —1355	Nº 3682	27/10/09	13839/99

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/11/2009 Nº 104603/09 v. 16/11/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones según nómina al pie, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

FRANCO ANTONIO (CUIT 20-05756585-4)
Caducidad Mis facilidades Nº A081184
Impuesto: Monotributo
Total de Deuda Impaga: $ 2499,22

ARIAS WALTER ARIEL (CUIT 20-17477885-0)
Caducidad Régimen de Asistencia Financiera del 27/10/2004
Impuesto: Iva
Total de Deuda Impaga: $ 3731,30

LAMAS ORLANDO ANGEL (CUIT 20-28860966-8)
Caducidad Mis Facilidades Nº A928743
Impuesto: Monotributo
Total de Deuda Impaga: $ 1962,52

CASCO CRISTIAN (CUIT 20-29014772-8)
Caduc. Mis Fac. Nº A762329
Impuesto: Aportes Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 3544,39

CASCO CRISTIAN (CUIT 20-29014772-8)
Caduc. Mis Fac. Nº A762293
Impuesto: Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga : $ 5434,64

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A804876
Impuesto: IVA Y Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 7321,49

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A996784
Impuesto: IVA Y Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 2858,12

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A996785
Impuesto: IVA Y Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 9447,66

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº B410852
Impuesto: Aportes de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 4766,64

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº B639014
Impuesto: Aportes de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 3621,55

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A804878
Impuesto: Aportes de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 1748,30

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A804874
Impuesto: Aportes de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 1160,85

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A804872
Impuesto: Iva y Contribuc. de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 6149,51

VAZQUEZ NANCY MABEL (CUIT 23-18608641-4)
Caduc. Mis Fac. Nº A081984
Impuesto: Iva
Total de Deuda Impaga: $ 5375,66

DEL CAMPO DANIELA LILIAN (CUIT 27-17477965-7)
Caduc. Mis Fac. Nº A127375
Impuesto: Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga : $ 8364,62

DEL CAMPO DANIELA LILIAN (CUIT 27-17477965-7)
Caduc. Mis Fac. Nº A127453
Impuesto: Aportes Seg. Social
Total de Deuda Impaga : $ 1383,65

SYREK SABRINA JUDITH (CUIT 27-2258/2165-3)
Caduc. Mis Fac. Nº A063392
Impuesto: Iva y Contribuc. de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 1551,32

SYREK SABRINA JUDITH (CUIT 27-2258/2165-3)
Caduc. Mis Fac. Nº A063314
Impuesto: Aportes de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 519,68

COROL S.A. (CUIT 30-61691315-4)
Caduc. Régimen de Asistencia Financiera del 30/09/2004
Impuesto: Iva
Total de Deuda Impaga: $ 3926,96

STUHLER GUSTAVO PEDRO Y STUHLER JORGE GABRIEL SH (CUIT 30-69651153-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A130766
Impuesto: Iva
Total de Deuda Impaga: $ 2879,23

GEO 2000 S.A. (30-70056455-6)
Caduc. Régimen de Asistencia Financiera del 06/01/2004
Impuesto: Iva
Total de deuda Impaga: $ 5525,55

ROMERO OSCAR ANIBAL Y CARBALLO FABIAN JULIAN SH (CUIT 30-70795854-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A159433
Impuesto: Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 110209,02

ROMERO OSCAR ANIBAL Y CARBALLO FABIAN JULIAN SH (CUIT 30-70795854-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A159307
Impuesto: Aportes Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 18380,98

EROPRECK S.C.S. (CUIT 30-70873577-5)
Caduc. Mis Fac. Nº A724719
Impuesto: Aportes Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 512,21

EROPRECK S.C.S. (CUIT 30-70873577-5)
Caduc. Mis Fac. Nº A724603
Impuesto: Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 2405,98

ELCOSER SRL (CUIT 30-70879477-1)
Caduc. Mis Fac. Nº B011486
Impuesto: Gcias. Soc. e Iva
Total de Deuda Impaga: $ 36225,55

ELCOSER SRL (CUIT 30-70879477-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A929476
Impuesto: Iva
Total de Deuda Impaga: $ 15983,36

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.), Agencia Nº 64, AFIP, Dir. Regional Chaco.

e. 12/11/2009 Nº 103308/09 v. 18/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 1 de fecha 22 de diciembre de 2008 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente S01:0027654/2007, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados a través del Decreto Nº 552 de fecha 25 de abril de 1996, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, de corresponder, y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 325.000) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 de fecha 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente titulo ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 12/11/2009 Nº 103431/09 v. 16/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 4315; 4316; 4317; 4318; 4319; 4320; 4326; 4327; y 4328/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS "LOMA GRANDE", mat. 1207; ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y ADHERENTES DE LA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE SARMIENTO, mat. 2054; ASOCIACION MUTUAL BARRIO PUERTO ARGENTINO, mat. 1543; SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL, mat. 309; ASOCIACION MUTUAL DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO PARQUE GENERAL SAN MARTIN, mat. 1784; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE HUANGUELEN, mat. 275; ASOCIACION MUTUAL 08-510 DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2607; ASOCIACION MUTUAL VELEZ SARSFIELD, mat. 1317; y ASOCIACION MUTUAL DE SUPERVISORES Y TECNICOS ZONA LUJAN, mat. 924. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 4321; 4322; 4323; y 4324/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL PERUANO ARGENTINA "SANTA ROSA DE LIMA", mat. 2514; ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA 12 DE JUNIO, mat. 1637; ASOCIACION MUTUAL GIUSEPPE GARIBALDI, mat. 2448; y ASOCIACION MUTUAL LA SEGUNDA, mat. 2230. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a Capital Federal. Por Resolución Nro. 4325/09-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE LOS MUNICIPALES DE ONCATIVO Y ZONA, mat. 722 de la provincia de Córdoba. Y por Resolución Nro. 4329/09-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a la SOCIEDAD MUTUAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA, mat. 2015 de Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: CUATRO (4) días a la entidad situada en Córdoba; TRES (3) días a las que se encuentran en Coronel Suárez, y Necochea; y UN (1) día a las que se encuentran en Chacabuco, y Capitán Sarmiento. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 13/11/2009 Nº 104599/09 v. 17/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 3369/09 y Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S que la entidad COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TURISTICOS Y DE VIVIENDA TURISCOOP LIMITADA, con matrícula Nº 11.649, expediente Nº 3405/02, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS BASEPORT LTDA, matrícula Nº 21176, expediente Nº 2045/02 y 2515/09, ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DE LA ASOCIACION EMPRESARIA DE ROSARIO, MATRICULA Nº 597 de la provincia de Santa Fe, expediente Nº 4835/03, ASOCIACION MUTUAL ESPERANZA FAMILIAR matrícula Nº 446 de la provincia de Mendoza, expediente Nº 1106/09 se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que está suspendida su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19549), para la entidad que se encuentra fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobra las mismas la sanción dispuesta en el art. 101 inc. 3 de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaria de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).- Fdo-. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 13/11/2009 Nº 104605/09 v. 17/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 4280; 4281; y 4282/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGROPECUARIOS LAS MARAVILLAS LTDA.", mat. 21.975, con domicilio legal en la provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO "CODEFIL" LTDA., mat. 14.257, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DE PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI LTDA. "COPEGEME", mat. 8695, con domicilio legal en Capital Federal. Y por Resoluciones Nros. 4283; y 4284/09-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA POPULAR DE CREDITO VILLA HIPODROMO LTDA., mat. 22.399, con domicilio legal en la ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTICULOS PARA EL HOGAR LTDA., mat. 23.925, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades ubicadas en Tucumán, y Mendoza; y DOS (2) días a la que se encuentra en Mar del Plata. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 13/11/2009 Nº 104630/09 v. 17/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Alicia Haydee GALEGO con DNI Nº 8.784.516 y Legajo Nº 14.528/23, Angélica Marta GARIBALDI con DNI Nº 5.170.087 y Legajo Nº 17.977/41, Ofelia Amalia REBECCHI con DNI Nº 4.214.663 y Legajo Nº 15.009/67, Beatríz Susana PILDAÍN DE GENTILE con DNI Nº 6.396.322 y Legajo Nº 22.652/84 y Angel Pablo GENTILE Legajo Nº 21196/01 que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 1282/94, se solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370, 2º Piso, Oficina 2323 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado Sumario Administrativo. Firmado: Abogada ALICIA MÓNICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/11/2009 Nº 104494/09 v. 17/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/11/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jaime Angel BUJÁN SIERRA (D.N.I. Nº 12.153.644), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 248 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. Cecilia Graciela SILVESTRO, Jefa (Int) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/11/2009 Nº 103981/09 v. 17/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/11/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Graciela Susana TERRAGNI (D.N.I. Nº 11.749.972), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/11/2009 Nº 103999/09 v. 17/11/2009

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 977/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unido del Personal de Farmacia de Mendoza.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el expediente Nº 1.224.733/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDO DEL PERSONAL DE FARMACIA DE MENDOZA, con domicilio en Chile Nº 1366, Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNIDO DEL PERSONAL DE FARMACIA DE MENDOZA, con domicilio en Chile Nº 1366, Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de farmacia en relación de dependencia con Farmacias Privadas, Públicas, de Centros Asistenciales, Farmacias Mutuales y de Cooperativas; con zona de actuación en las Ciudades de Mendoza, Godoy Cruz, General Gutiérrez, Luján y Maipú de la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 10/72 del Expediente Nº 1.224.733/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 978/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Profesionales en Bioimágenes de la República Argentina (A.P.B.R.A.)

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el expediente Nº 1.282.221/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE PROFESIONALES EN BIOIMAGENES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.P.B.R.A.), con domicilio en Perón Nº 1648, 1º Piso, "E", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional,

a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE PROFESIONALES EN BIOIMAGENES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.P.B.R.A.), con domicilio en Perón Nº 1648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los profesionales que se desempeñen como Licenciados en Producción de Bioimágenes y/o Licenciados en los diversos métodos de diagnóstico por imágenes, bajo relación de dependencia, en establecimientos públicos y privados de la salud. Mantendrán su afiliación los jubilados, que al momento de obtener su beneficio previsional, se encontraban afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Vicente López, Morón y San Fernando de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 9/20 del Expediente Nº 1.282.221/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 979/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de General Sarmiento.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el expediente Nº 1.169.107/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO, con domicilio en Juan M. Gutiérrez Nº 1150, Los Polvorines, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO, con domicilio en Juan M. Gutiérrez Nº 1150, Los Polvorines, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los docentes e investigadores que bajo relación de dependencia presten servicios para la Universidad Nacional de General Sarmiento de la Provincia de BUENOS AIRES; con zona de actuación en el territorio que abarquen todas las dependencias de la Universidad mencionada.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 5/66 del Expediente Nº 1.224.989/07 agregado a fojas 98 del Expediente Nº 1.169.107/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551; asimismo deberá adecuar sus Estatutos Sociales a lo previsto en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 974/2009

Reconócese al Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo, Gas Privado y Químico de Cuyo y La Rioja la ampliación del ámbito de actuación con carácter de inscripción gremial.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el expediente Nº 1.338.775/09 del registro del. MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 442 de fecha 23 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 1705, con zona de actuación en Godoy Cruz, Guaymallén, Luján de Cuyo, Malargüe, Maipú, Rivadavia y San Carlos de la Provincia de MENDOZA.

Que por Resolución Nº 618 de fecha 6 de junio de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó el estatuto social que contempla la zona de actuación pretendida en el expediente de referencia.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata acreditó poseer afiliados en las provincias de SAN LUIS, SAN JUAN, LA RIOJA y el ámbito territorial que excede el reconocido en la Provincia de MENDOZA con Personería Gremial.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por el peticionante.

Que la aprobación aconsejada no implica modificar el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocido por esta Autoridad de Aplicación con carácter de Personería Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a las Provincias de SAN LUIS, SAN JUAN, LA RIOJA y la Provincia de MENDOZA, con la excepción de las ciudades de Godoy Cruz, Guaymallén, Luján

de Cuyo, Malargüe, Maipú, Rivadavia y San Carlos donde la entidad tiene reconocida la Personería Gremial. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 975/2009

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados y Obreros del Jockey Club de Rosario.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº 542.538/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO, HIPODROMOS Y AGENCIAS HIPICAS.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 303 de fecha 22 de octubre de 1948 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 109.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que dado que las modificaciones realizadas alteran la enumeración del articulado corresponde la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial, con la prevalencia señalada en el párrafo quinto de estos considerandos.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO, HIPODROMOS Y AGENCIAS HIPICAS, obrante a fojas 11/48 del Expediente Nº 544.262/09 agregado a fojas 86 del Expediente Nº 542.538/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que le fuera oportunamente otorgado a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 976/2009

Otórgase la Personería Gremial al Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines (S.O.I.V.A. Catamarca).

Bs. As., 6/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.235.525/2007 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A. CATAMARCA) con fecha 30 de agosto de 2007.

Que por Resolución Nº 66 de fecha 20 de julio de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2522.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a todos los/as trabajadores/as sin distinción de sexo, raza, religión o credo político mientras no afecte los intereses de la entidad y/o del país, que realizan tareas inherentes a la industria en general, como así también a los trabajadores que se desempeñen en talleres o fábricas de confección en todas sus etapas y que elaboran prendas de la indumentaria en general, costuras en general, elaboradas a máquina o a mano o por cualquier otro procedimiento, y a las tareas de soldaduras, terminado de prendas por distintos procedimientos, vulcanización, pegado, encolado sobre tela o cualquier otro tipo de material que se utilice para esos fines o todas aquellas tareas vinculadas con la costura, confección y plancha, quedando excluidos de esta agrupación los jefes de cortes y quienes posean personal subordinado de primer grado; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de CATAMARCA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de marzo de 2007 a agosto de 2007 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los trabajadores de empresas y talleres que se dedican a la confección de prendas de indumentaria, excluyendo a los jefes de cortes y quienes posean personal subordinado de primer grado; con zona de actuación en la Provincia de CATAMARCA, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO.

Que posteriormente se excluyó como parte interesada del procedimiento instituido por la Ley Nº 23.551 a la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; por ausencia de colisión entre los ámbitos detentados por dichas asociaciones sindicales con personería gremial, con el ámbito pretendido y acreditado por la entidad peticionante.

Que con fecha 14 de abril de 2009 se realizó en la Delegación Regional CATAMARCA la audiencia de cotejo de representatividad a la que sólo concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que los días 18 de junio de 2009 y 6 de agosto de 2009 se realizaron audiencias de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que sólo concurrió la entidad peticionante citada a ejercer el derecho de control, pese a que la entidad preexistente fue debidamente citada.

Que en consecuencia la entidad con Personería Gremial preexistente no acreditó poseer afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en el período semestral requerido equivalente al sesenta por ciento (60%) promedio respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que en razón de lo normado por los artículos 25º y 28º de la Ley Nº 23.551, la peticionante desplaza a la entidad preexistente representativa del sector privado en los ámbitos que esta Autoridad de Aplicación ha constatado una mayor representatividad; debiendo conservar esta última la simple Inscripción Gremial en el ámbito residual que corresponda.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A CATAMARCA) con domicilio en la calle Gabriel Magarian Nº 700, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores de empresas y talleres que se dedican a la confección de prendas de indumentaria, excluyendo a los jefes de cortes y quienes posean personal subordinado de primer grado; con zona de actuación en la Provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 2º — Exclúyase de la personería gremial del SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO al ámbito comprendido por los trabajadores talleristas a domicilio que se dedican a la confección de prendas de indumentaria en la Provincia de CATAMARCA; respecto del cual conservará la simple Inscripción Gremial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1220/2009

Registro Nº 1054/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.147.740/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE por la parte sindical y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 207/208 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, se incrementan los salarios básicos y adicionales del referido Convenio, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que respecto del incremento de los vales de comida dispuesto en la cláusula tercera del acuerdo, corresponde reiterar a las partes que la Ley Nº 26.341 derogó el inciso b) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, determinando que los valores abonados al momento de su entrada en vigencia mediante "vales de almuerzo" se transformarían en conceptos remunerativos conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08 que finalizó en agosto de 2009, por lo que, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, los conceptos abonados mediante dichos "vales de almuerzo" han adquirido a la fecha carácter remunerativo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE por la parte sindical y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 207/208 del Expediente Nº 1.147.740/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 207/208 del Expediente Nº 1.147.740/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales qu e por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.147.740/05

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1220/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 207/208 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1054/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 2009, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Héctor Amichetti, Mario Abraham, Carlos Conte, Aldo Ottagio y Darío Sosta; y por la Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEDBA), los señores Jorge Figueiras, Pablo Devoto, Andrea López Barrios, Silvia Anastasio, Carlos Salvador Kovacic, Roberto Brozos y Luis Gómez Marlasca, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle que sigue, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector diarios, que regirá para los meses de mayo a noviembre de 2009 inclusive y que constan en el adjunto Anexo I y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de mayo de 2009, que figuran en el anexo I del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Los adicionales remuneratorios, vale de comida y antigüedad, previstos en la citada Convención Colectiva de Trabajo, se incrementan a los valores establecidos en la planilla adjunta enunciada precedentemente. Cuando sobre el concepto vale de comida existieran beneficios mayores al que aquí se establece, cualquiera fuera su conformación, y la forma en que éstos se otorguen, ya fuera en vale físico, en el importe del beneficio, o en la dación material de comida, seguirán rigiendo estos beneficios particulares, en lugar del general aquí acordado.

CUARTA: Las partes declaran que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en el Art. 3 de dicho Convenio.

QUINTA: Ante situaciones puntuales de carácter excepcional que pudieran surgir a partir de la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, como es tradicional, a analizar y buscar un entendimiento al respecto.

SEXTA: Las diferencias salariales que pudieran resultar en virtud de la aplicación de nuevo básico de convenio para los salarios de mayo de 2009 se abonarán junto con los haberes correspondientes al mes de junio de 2009.

SEPTIMA: Las partes manifiestan que los incrementos pactados en el presente acuerdo y que rigen sobre los Salarios Básicos de Convenio, representan para mayo-junio de 2009 un 8% sobre los básicos del mes de abril de 2009, para julio-agosto de 2009 4%, para el período septiembre-octubre 2009 4%, y para noviembre 2009 3%, todos referidos a la base precitada abril 2009.

OCTAVA: Las partes acuerdan reunirse durante el transcurso del mes de noviembre de 2009 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

NOVENA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ESCALA SALARIAL

ACUERDO AEDBA - SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE
ANEXO I

CATEGORIAS	ABRIL 09	MAY 09/JUN 09 8%	JUL 09/AGO 09 4%	SEP 09/OCT 09 4%	NOV 09 3%
10	2564,50	2769,66	2872,24	2974,82	3051,76
9	2361,41	2550,32	2644,78	2739,24	2810,08
8	2187,59	2362,60	2450,10	2537,60	2603,23
7	2015,44	2176,68	2257,29	2337,91	2398,37
6	1883,35	2034,02	2109,35	2184,69	2241,19
5	1752,94	1893,18	1963,29	2033,41	2086,00
4	1651,61	1783,74	1849,80	1915,87	1965,42
3	1550,14	1674,15	1736,16	1798,16	1844,67
2	1471,27	1588,97	1647,82	1706,67	1750,81
1	1468,80	1586,30	1645,06	1703,81	1747,87
Antigüedad	15,50	16,74	17,36	17,98	18,45
Vale de Comida	15,55	16,79	17,42	18,04	18,50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1221/2009

Registro Nº 1053/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.630/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/42 del Expediente Nº 1.335.454/09, agregado como foja 40 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen una recomposición salarial, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 936/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que la personería de los actores intervinientes en autos se encuentran acreditadas con las constancias obrantes en autos como asimismo en el Expediente Nº 1.210.653/07.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 38/42 del Expediente Nº 1.335.454/09, agregado como foja 40 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 38/42 del Expediente Nº 1.335.454/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 936/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.630/08

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1221/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 38/42 del expediente 1.335.454/09, agregado como fojas 40 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1053/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1335454/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días de septiembre de 2009 siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI, en calidad de Secretario Gremial, el Sr. Gustavo MORAN, en calidad de Subsecretario Gremial, el Sr. Jorge MARELLI, en calidad de Secretario de Organización, el Sr. Marcelo BARROS, en calidad de Secretario General SMATA seccional Rosario, el Sr. Marcelo CARRAZCO, en calidad de Vocal de SMATA seccional Rosario, el Sr. Gustavo RAMIREZ, en calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional, el Sr. Norberto DARDANO, en calidad de Colaborador Gremial, y los miembros de la Comisión Interna de Reclamos: Sebastián MARCOS, Mariano Nicanor FERNANDEZ, Mauricio MANSILLA, Darío CORIA, Fernando VILLALBA y Fabiana CERIANI, patrocinados por el Dr. Guillermo MORAN; y en representación de GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L., con domicilio constituido en Avda. Leandro N. Alem 855, piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Srta. Alejandra TRUCCO (DNI: 21.528.774), en calidad de Gerente de Relaciones Laborales, el Sr. Daniel BRUSA (DNI: 26.893.588), en calidad de Coordinador de Relaciones Laborales, el Sr. Santiago GALLO (DNI: 26.320.592), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del Poder que firma juramentando su validez, patrocinados por los Dres. Oscar DIMENZA (DNI: 24.071.514) y Julián DE DIEGO (DNI: 08.442.233).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que han sido convocadas a la presente audiencia a efectos de continuar con la negociación salarial. Previa vista a las mismas del estado actual del expediente, y teniendo en cuenta todo lo actuado en el mismo, se requiere a los presentes informen sobre el estado de la negociación ocurrida en las reuniones que llevaron a cabo en forma directa.

Luego de un prolongado intercambio de opiniones, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: ambas partes acuerdan:

Primero: Las PARTES establecen un único incremento salarial para los sueldos básicos de todos los trabajadores a los que les aplique el convenio colectivo vigente firmado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (en adelante SMATA) y GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. (en adelante GMA), de: a) 15% de incremento a partir de 1º de julio de 2009. b) 5% de incremento no remunerativo y no acumulativo, a partir del 1º de diciembre de 2009. c) 4% de incremento no remunerativo y no acumulativo, a partir del 1º de febrero de 2010. d) 3,8% de incremento no remunerativo y no acumulativo, a partir del 1º de mayo de 2010. Los porcentajes señalados en los puntos b), c) y d), pasarán a la base salarial (salario básico) a partir del 1º de julio de 2010. Los porcentajes señalados en los puntos b), c), y d) atento el carácter no acumulativo del aumento, se calcularán en cada caso sobre el salario básico del mes de junio de 2009. A los efectos del pago de adicionales salariales, horas extras, vacaciones y sueldo anual complementario, dichos porcentajes a valores netos serán aplicados para sus respectivos cálculos.

Segundo: Los porcentajes antes descriptos, compensan y absorben hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento o pago a cuenta, originado en decisiones unilaterales, en acuerdos de partes, convencionales o plurindividuales, por cualquier causa —incluyendo el curso de la inflación— originados con anterioridad a dicha fecha (1º de julio de 2009); además de compensar y absorber cualquier diferencia que pueda surgir en función de determinaciones legales, reglamentarias, convencionales o particulares, incluyendo las emergentes de diferencias con la canasta básica de alimento de los ajustes o correcciones del Salario Mínimo, Vital y Móvil, en todos los casos, cuenten o no con una cláusula de absorción —y hasta el 30 de junio de 2010 inclusive— por lo que la negociación que se celebre al vencimiento de esta fecha, tomará como base los valores correspondientes al mes de julio de 2010. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro. Asimismo, ambas partes establecen que a partir del 1ro de julio de 2010, darán comienzo las reuniones entre ellas con el objeto de iniciar un diálogo sobre el esquema salarial que regirá a partir de dicha fecha.

Tercero: Las PARTES acuerdan y se obligan a mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias y necesidades tanto de la Empresa, como de los Empleados, brindando productos de alta calidad, servicios y costos adecuados, con el propósito de asegurar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz, social, ratificando con ello lo establecido en el Art. 56 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente. Asimismo, las partes se comprometen a desarrollar iniciativas que tiendan a mejorar permanentemente la calidad de los productos y optimizar los costos operativos de la Planta Rosario. Tomando en consideración que a partir del 1º de septiembre de 2009, la Planta de Rosario de GMA comenzó la producción de un nuevo modelo de vehículo de cuyo éxito en el mercado depende la estabilidad de los puestos de trabajo implicados en dicha planta, las partes asumen el compromiso de realizar los mejores esfuerzos a efectos de cumplimentar los objetivos de Seguridad, Calidad y Volumen todo ello con el objeto de cumplimentar los programas de producción que GMA, ha comprometido.

Cuarto: Lo convenido en el presente acuerdo solamente modifica los acuerdos por incrementos salariales anteriormente firmados entre GMA y SMATA, pero no implica modificación ni sustitución del Convenio Colectivo de Trabajo, ni los acuerdos que en particular tengan firmados GMA y SMATA, por otras cuestiones laborales que no estén vinculadas con incrementos salariales, por lo que, el resto de las cuestiones laborales acordadas con anterioridad, continuarán vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican.

Quinto: Ambas partes convienen que la Empresa, por las sumas no remunerativas que surgen de este acuerdo salarial (cláusula primera), abonará a la obra social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, el 6% (seis%) de las mismas en carácter de Contribución Empresaria, hasta el 30 de junio de 2010, pago que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por OSMATA a la Empresa.

Sexto: Asimismo la Empresa deja constancia que a solicitud del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor se hará cargo del pago que corresponda por cuota Sindical (3%), sobre las sumas no remunerativas incluidas en este acuerdo (Cláusula primera) y hasta el 30 de junio de 2010 pago éste que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la Empresa.

Séptimo: Las PARTES solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina la homologación del presente Acuerdo en los términos y con los alcances de la Ley 14.250 y normas concordantes y reglamentarias.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT "E" 936/07 y alcanza aproximadamente a 2300 trabajadores.

No siendo para más a las 15:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1222/2009

Registro Nº 1064/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.285.722/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ESEKA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 16/17 de autos y el acta aclaratoria agregada a fojas 25 junto con acta de ratificación sindical obrante a fojas 50 del sub examine, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable indicar que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que respecto al punto 1 del acuerdo y su correspondiente aclaración, corresponde disponer su homologación como acuerdo marco sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores afectados, cuya nómina obra a fojas 11/15.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y la referida aclaración.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ESEKA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 16/17 y el acta aclaratoria agregada a fojas 25 junto con acta de ratificación sindical obrante a fojas 50, del Expediente Nº 1.285.722/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo y actas, obrantes a fojas 16/17, 25 y 50 del Expediente Nº 1.285.722/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los textos convencionales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.285.722/08

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1222/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17, 25 y 50 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1064/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.291.249/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil ocho, siendo las 16.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el señor Juan Oscar ARAUJO en su calidad de vocal del CDN; Julio José OLIVERA en su calidad de Secretario General; Salvador SOSA en su calidad de asesor de gremial en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conjuntamente con los señores Sabina CARDOZO; Marcela LEDESMA; Darío PAEZ; Hernán GONZALEZ; Mario DELGADO; Alejandro Jorge GOMEZ; Elba Rosa CACERES: Norma SANDOVAL en sus calidades de delegados; con domicilio en la calle Av. La Plata 754 - Capital Federal, por una parte y por la otra lo hace la señora Diana FERREYRA de la CRUZ en su calidad de Jefa de Recursos Humanos; el Ing. Marcelo Abel LAZOVICH: y el doctor Luciano Héctor BONACCI Tº 7 Fº 413 en su calidad de apoderados de la EMPRESA ESEKA S.A. todos con identidad personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante esta procede a ceder el uso de la palabra a la parte empleadora quien MANIFIESTA: Que luego de las conversaciones realizadas de manera privada, esta parte ofrece el siguiente acuerdo

1) La empresa ofrece desde la firma de este acuerdo y en adelante un 50% sobre los haberes de los días sábados, retroactivo al 01-09-2008, en los que el personal de los sectores de Nylon y Algodón correspondiente al turno mañana no concurre a trabajar. Este valor se ofrece hasta el 31-12-08. La empresa se compromete a abonar la contribución patronal correspondiente al artículo 36 del CCT. Nº 500/07.

2) El personal en su totalidad trabaje 8 ó 9 horas, tomará una pausa para refrigerio de 25 minutos finales, es decir desde que deja su puesto de trabajo hasta que regresa al mismo.

3) Se iniciará un período de diálogo con la comisión interna de la empresa a fin de establecer en forma fehaciente derechos y obligaciones de los operarios y/o delegados para con sus encargados y viceversa.

4) La empresa contratará un servicio médico externo que estará disponible para sus empleados, la cantidad de horas necesarias para cumplir con la legislación vigente.

En el uso de la palabra la parte sindical MANIFIESTA: Que atento el ofrecimiento realizado precedentemente por la parte empresaria, esta organización sindical acepta de conformidad, y acompaña como anexo nota de la totalidad de los trabajadores afectados por la suspensión el cual arriba a un número de 250 trabajadores.

Ambas partes atento el acuerdo arribado ratifican en un todo el contenido y firmas solicitando consecuentemente la homologación.

Siendo las 16.00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.285.722/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo de dos mil nueve, siendo las 16.00 hs, comparecen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Relaciones Laborales, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, en representación de la empresa ESEKA S.A., con domicilio en Avda. Corrientes 1312 Piso 11 Of. 42 en calidad de apoderado lo hace el Dr. Luciano Héctor BONACCI, Tomo 7, Florio 413 CPACF, condición ya acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, la parte Empresaria procede a manifestar lo siguiente: Que la empresa ofrece desde la firma de este acuerdo una asignación no remunerativa que representa el 50% de los haberes, reclamados por la representación sindical en Acta de fecha 25/08/2008, Expediente Nº 1.285.722/08, retroactivo al 01/09/2008, con fecha de finalización el 31/12/08. La empresa se compromete a abonar sobre dicha asignación la contribución patronal correspondiente al Art. 36 del CCT Nº 500/07.

Es todo, siendo las 16.20 hs. se da por finalizado el acto, firmando el compareciente al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo certifico.

Expte. Nro. 1.285.722/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2009 siendo las 18:00 horas comparecen ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante la Lic. Magali TROYA, Secretaria de Conciliación del Departamento Nº 2 de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL el Sr. José LISTO en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante el sector sindical MANIFIESTA: Que viene a ratificar el acuerdo de fojas 16/17 y su aclaración respecto de la cláusula Nº 1 de fojas 25. Encontrándose debidamente cumplimentadas las observaciones efectuadas por la Asesoría Técnica Legal, solicítese se dé curso a la homologación solicitada a fojas 17 in fine.

Siendo las 18.15 horas se por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1264/2009

Registros Nº 1092/2009 y Nº 1093/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.276.293/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISTRIBUIDORA SHOPPING SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.317.513/09 agregado al principal como foja 82 y a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.322.389/09 agregado al principal como foja 83, los cuales son ratificados por las partes a fojas 86/87 y 157/158, respectivamente.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dichos Acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a fojas 5/9 del Expediente Nº 1.317.513/09 agregado al principal como foja 82 y a fojas 122/129 del sub examine obran las nóminas del personal afectado por los citados acuerdos, respectivamente, las cuales son ratificadas por las partes a fojas 86/87 y 130/131.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma DISTRIBUIDORA SHOPPING SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.317.513/09 agregado al Expediente Nº 1.276.293/08 como foja 82 y la nómina del personal obrante a fojas 5/9 del Expediente Nº 1.317.513/09 agregado al principal como foja 82.

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma DISTRIBUIDORA SHOPPING SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.322.389/09 agregado al Expediente Nº 1.276.293/08 como foja 83 y la nómina del personal obrante a fojas 122/129.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 5/9, ambos, del Expediente Nº 1.317.513/09 agregado al principal como foja 82 y el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.322.389/09 agregado al principal como foja 83 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 122/129.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se disponen por los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.335.738/09

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1258/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 y 5/9 del expediente 1.317.513/09, agregado como fojas 82 al expediente de referencia, el cual se registra con el número 1092/09, el acuerdo de fojas 2/5 del expediente 1.322.389/09, agregado como fojas 83 y la nómina de personal de fojas 122/129, quedando registrado con el número 1093/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Beccar, a los diez días del mes de febrero de dos mil nueve, se reúnen en representación de la empresa DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A. los Sres. Hugo Sergio Reus y Ricardo Daniel Retamozo, en adelante la EMPRESA y por la otra en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Rosendo Natali, Segundo Zarate y José A. Caro y de la Comisión Interna de Fábrica los Cros. Pablo Sebastián Funes, Oscar Marcelo Herbel y Jesús Muray, respectivamente en adelante en —en conjunto— el SMATA quienes firman la presente para constancia y consideran.

Que la empresa manifiesta que continúa atravesando una difícil situación desde el punto de vista productivo y financiero, que determina en la actualidad una notoria disminución del trabajo en la misma.

Que en razón de la circunstancias adoptadas anteriormente la empresa manifiesta la imperiosa necesidad de iniciar un programa de suspensiones del personal comprendido en la convención colectiva de trabajo Nº 27/88 y no comprendidas en dicha convención colectiva de trabajo, cuya denominación se agrega como anexo al presente, todo ello fundada en la profunda retracción del mercado y en el elevado e inusual stock de mercaderías existentes orientados a preservar el nivel de empleo.

Dicha suspensión comprende el período que corre entre el 12 de febrero de 2009 al 28 de Febrero de 2009 a razón de dos días por semana respecto de los trabajadores que se detallan en el anexo al presente y serán anoticiados oportunamente, sin perjuicio de ello la empresa y el sindicato convienen en otorgarle un continuo y atento seguimiento a la lamentable situación actual comprometiéndose de continuar la misma la necesidad de prorrogar los plazos de suspensiones pactados.

La empresa se compromete en la medida de lo posible y si existieran tareas habituales o no habituales, a mantener vigente la jornada laboral y a evitar las suspensiones. Las mismas podrán comprender a todo o parte del personal de acuerdo a las necesidades de la EMPRESA procurando que afecte, en forma igualitaria a todos los trabajadores incluyendo como se señalara a aquellos que no estén amparados en el convenio colectivo referido.

La EMPRESA se compromete a no cometer arbitrariedades respecto del personal que está afectado así como también a no otorgar horas extraordinarias cuando exista personal suspendido.

Que, anoticiado el SMATA de la situación planteada por la EMPRESA y sin perjuicio de que la representación sindical ha rechazado enfáticamente que la situación se ajuste estrictamente a lo invocado por el sector empresario, rechazando a todo el evento que tal hipotética situación justifique la decisión empresaria de suspender la presentación de tareas, el SMATA ha expresado su más amplia predisposición para colaborar en la búsqueda de soluciones alternativas, en la medida en que las mismas tengan como objetivo fundamental, proveer a la viabilidad de la actividad productiva y comercial de la EMPRESA.

Que a tales efectos, las partes ha mantenido varias reuniones de trabajo en las que se debatieron ampliamente las cuestiones reseñadas en estas consideraciones preliminares.

Que, asimismo y sin perjuicio del acuerdo a que han arribado las partes se comprometen a efectuar reuniones periódicas con la frecuencia que cualquiera de ellas lo considere necesario a efectos de mantenerse mutuamente informadas sobre la evolución de la situación y analizar el desarrollo de las medidas que se explicarán en la cláusulas siguientes, siempre teniendo en la mira los objetivos enumerados en los considerados precedentes.

El persona que sea alcanzado por la medida percibirá durante el lapso del licenciamiento el pago del bruto del 75%(setenta y cinco por ciento) de su remuneración por cada día de suspensión y como gestación no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Quedarán a cargo de la EMPRESA los aportes y contribuciones correspondientes a las sumas no remunerativas respecto de la Obra Social de los trabajadores los que serán depositados en la cuenta Nº 41571/14 del Banco Nación.

Asimismo la EMPRESA se obliga a cancelar el aporte sindical del trabajador respecto de las sumas no remunerativas, los que serán depositados a favor del SMATA en la cuenta Nº 41571/14 del Banco Nación.

De existir, la empresa se compromete a presentar al SMATA y a la representación gremial en la empresa antes de la finalización del mes de febrero el cronograma de suspensiones que pudieran ocurrir con exceso al aquí pactado.

Queda entendido y así lo convienen expresamente las partes que el contenido del presente acuerdo reconoce como fundamento una situación excepcional que amerita asimismo una solución de carácter excepcional. En virtud de ello, a partir de su vencimiento, lo aquí pactado no podrá ser invocada como precedentes válido a ningún efecto.

Las partes en forma conjunta o cualquiera de ellas indistintamente presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo para su oportuna homologación. Sin prejuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio por imperio de lo normado en el art. 1197 de Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el inicio.

PERSONAL DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A.

Legajo Nº	Apellido	Nombre	CUIL Nº
6	PERALTA	ORLANDO JESUS	20-18659407-0
7	MARTINS	AMERICO CLEMENTE	20-17539513-0
8	SOLIS	GUSTAVO FERNANDO	20-22170032-6
12	SEGALA	MONICA ALEJANDRA	27-20230394-9
14	MEDINA	SANDRA MONICA	27-20860128-3
17	ESCOBAR TORRES	LUCAS	20-92159835-2
26	GAGLIANO	FABIAN OSCAR	20-17508782-7
29	CACERES VALDEZ	GENARO	20-92353141-7
35	NASTA	RAFAEL ALEJANDRO	20-22302751-3
60	ZILIOTTO	PAOLA MARCELA	27-25787927-0
61	ACHUCARRO	NESTOR JAVIER	20-25413132-7
67	FARE	SERGIO PABLO	20-28386009-5
72	ROLDAN	OSCAR DOMINGO	23-23441747-9
75	DECKER	ESTEBAN ARIEL DAVID	20-23568199-5
77	OVEJERO	JAVIER HERNAN	20-27117890-6
78	ZURITA	MARIA ELISA	27-21584076-5
80	KOPP	EDUARDO DANIEL	20-12153025-3
81	MARTINEZ	ADRIAN MARCELO	20-25568547-4
89	ARGAÑARAZ	CARLOS HERNAN	20-25682889-9
90	DE MATTEIS	JUAN CARLOS SALVADOR	20-21155971-4
94	AGUILAR	ENRIQUE ROBERTO	20-14379749-0
96	MANCONI	SANTIAGO ANTONIO	20-20178740-9
101	CRESPO	DANIEL ALBERTO	20-12911231-0
102	GEREZ	SANTIAGO ADRIAN	20-29129469-4
106	DE MARCHI	MARCOS EZEQUIEL	20-28445633-6
107	VALENTE	NICOLAS ANTONIO	20-14379316-9
108	CADENAS	ENRIQUE MARTIN	20-29444668-1
111	CAÑAMAS	LEONARDO GASTON	20-26554485-2
114	MARTINEZ GAUTO	JUAN RAMON	20-18816004-3
118	FARE	DAMIAN HERNANDO	20-24608037-3
119	PEREZ	MARTIN DARIO	23-20946384-9
121	ZAPATA	MARTIN ALBERTO	20-25108274-0
124	DE LUCA	DANTE EMILIANO	20-27735083-2
125	LEDESMA	JORGE OMAR	20-21891041-7
126	GONZALEZ	FEDERICO MAXIMILIANO	20-30493853-7
129	JUAREZ	MARTIN ARIEL	20-27201820-1
132	ALEGRE	GASTON MAXIMILIANO	20-25304838-8
134	GONZALEZ	MIGUEL ANGEL	20-29802598-2
135	PAFFI	MIGUEL ANGEL	23-07961977-9
138	SEGOVIA	SABRINA ANALIA	27-27022866-1
144	ANACORETO	MARCELO SIMON	20-27669531-3
145	ESCAURIZA	AGUSTIN	20-25775768-5
146	SANTILLAN	SERGIO ARIEL	20-28351349-2
148	CASTELLI	GUILLERMO ANGEL	20-04520429-5
149	CAÑETE	JORGE MARCELO	20-27180877-2
154	PALOMBO LOBO	MARCELO LEONARDO	20-30172158-8
155	MACIEL	JAVIER SEBASTIAN	20-27337858-9
156	MIRANDA	JAVIER LEONARDO	20-24639636-2
158	MARTINEZ	CARLOS DAVID	20-26762428-4
159	GRANTON	HECTOR GABRIEL	20-27114007-0
161	ALCARAZ	ADRIAN ALEJANDRO	20-22550433-5
163	BERON	WALTER JAVIER	20-24560420-4
164	DIAZ	CHRISTIAN JESUS	20-25001997-2
172	PEREZ	MARCELO ANTONIO	20-20574689-8
174	CURRAO	PABLO	20-28865427-2
175	RUESCH	JAVIER HERNAN	20-30803996-0
176	VIQUEIRA	JOSE MANUEL	20-22642211-1
178	CARDOZO	FERNANDO RAMON	20-27020789-9
179	TERAN	MARIA VERONICA	27-21982359-8
180	VALTORTA	EMILIANO ANDRES	20-29308013-6
181	BONIFATI	LEANDRO HERNAN	20-24940032-8

Legajo Nº	Apellido	Nombre	CUIL Nº
183	BUSATO	JULIETA LAURA	27-23991662-2
185	PARODI	MARIA CLAUDIA	23-17985908-4
187	RODRIGUEZ	EDUARDO ARIEL	23-30923984-9
192	LUCERO	MARIANO RAUL	20-21587119-4
194	CARELLA	ANDRES AUGUSTO	20-25144484-7
199	VIOLA	CLAUDIO	20-20608050-8
206	MACCHI	SANTIAGO	20-24872057-4
209	PEDRAZA	ARNALDO JESUS ENRIQU	20-31061943-5
211	ROMERO	OMAR HORACIO	20-27457731-3
218	PICCOLI	JAVIER	20-24118312-3
220	MOMPO	PABLO ARIEL	23-23834860-9
223	ORTIGOZA	CARLOS MATIAS	20-28439729-1
224	GODOY	MARIANO ALEJANDRO	20-30158621-4
227	MORAIDEN	ALEJANDRO JORGE	23-20574724-9
236	AMMIRATO	GUILLERMO PABLO	20-27241494-8
238	GRASS	PABLO ANDRES	20-28382873-6
239	BELMONTE	GONZALO HERNAN	20-23964165-3
243	CONTE FERREYRA	SERGIO DANIEL	20-93994689-7
244	SANCHEZ	ALEJANDRO JAVIER	20-24845770-9
245	POLITO	JULIO ALBERTO	20-30983415-2
247	SERIOLI	ROBERTO CARLOS	20-32112934-0
249	SULIN	GABRIEL	20-28876211-3
251	GARCIA	FABIAN OSVALDO	20-31171705-8
254	ZANETTI	JORGE SEBASTIAN	20-32003244-0
256	MELGAREJO	SERGIO DANIEL	20-29410819-0
262	SCHALAYEFF	MARTIN	20-26592638-0
264	CRUZ	LUIS RUBEN	20-30825657-0
269	ZORDAN	MARIA JULIANA	27-24806674-7
270	IALLONARDI	MIGUEL	20-21452835-6
271	BARBALACE	ESTEBAN JAVIER	20-29329321-0
273	BARRIOS	LORENZO	20-07918039-5
278	DIAZ	JESUS ORLANDO	23-14486535-9
281	VAZQUEZ	NICOLAS ARIEL	20-30953293-8
285	LEDESMA	DIEGO ALBERTO	20-32155172-7
286	GORDILLO	MAXIMILIANO ARIEL	20-29218337-3
287	ILLESCAS PREUSS	MAURO NAHUEL	20-32765320-3
288	FERRIOLI NOGUERA	LUIS ALBERTO	24-29511769-5
289	RAMOS SAAVEDRA	ROBERTO ALEJANDRO	20-29767219-4
291	FUNES	PABLO SEBASTIAN	20-29802654-7
293	TORTONESI	CRISTIAN DARIO DAVID	20-29571608-9
294	FIGUEROA	JAVIER EDUARDO	20-27463537-2
297	MURAY	JESUS MANUEL	20-28970237-8
298	GARCIA ROJAS	RODRIGO ERNESTO	23-32361887-9
301	QUATRARO	GABRIEL ADRIAN	20-33298735-7
303	PALAVECINO	GRACIELA MABEL	27-27709168-8
307	MAURI	CLAUDIO DAVID	20-33201803-6
309	RETAMOZO	RICARDO DANIEL	20-12342594-5
310	MARQUEZ	FABIAN LUIS	20-28983196-8
311	POLICASTRO	CECILIA ALEJANDRA	27-29804750-6
312	OJEDA	OSCAR CESAR	20-10408096-1
313	ALBORNOZ	ROBERTO MARCIAL	20-12534942-1
314	GIMENEZ AMARILLA	MIGDONIO	23-93032981-9
318	INSAURRALDE	LUIS ROBERTO	20-24404795-6
319	OLMEDO MEDINA	CELSO JAVIER	20-94380254-9
320	ROJAS	JOSE MARIA	20-93914759-5
324	ANTONIASSI	LEONARDO OSCAR	20-30804555-3
327	SALVATIERRA	GABRIEL	20-27284735-6
328	FARDAUS	EDGARDO ARIEL	20-28756216-1
330	INCHAUSTI	CRISTIAN JAVIER	20-22695199-8
331	PINTO	DEBORAH ROCIO	27-28737931-0
332	PAEZ	DAMIAN JOSE	20-30023617-1
336	ZURITA	GABRIEL CLAUDIO	20-28119497-7
339	FARIÑA	FRANCISCO	20-26989628-1
340	MACIEL	ANIBAL SEBASTIAN	20-31223454-9
341	RUIZ	PABLO GABRIEL	20-26539709-4
345	LOPEZ	JUAN MARCELO	20-26407473-9
346	MOSQUERA	PATRICIO EMMANUEL	20-31827991-9
348	UMERES	ERNESTO DANIEL	20-29158892-2
353	ALTAMIRANO	JUAN MANUEL	20-33524574-2
357	DARIOZZI	MARIELA ANDREA	27-31013484-3
358	NAUAR VARELA	ENRIQUE	20-94073333-3
360	ORNOHAS	NICOLAS DANIEL	20-31470388-0
362	AQUINO	JOSE OSVALDO	20-34331041-3
365	PAZ	CRISTIAN JUAN	20-27479049-1
366	SCHMITT	JORGE LUIS	20-32559733-0
367	LEITES	SEBASTIAN MAXIMILANO	20-31407813-7
368	REUS	HUGO SERGIO	20-13807723-4
370	MARCHESINI	JOSE OSCAR	20-20050227-3
371	HERBEL	OSCAR MARCELO	20-26599904-3
372	VILLARREAL	GUILLERMO JESUS	20-31061496-4
374	LORENZO	MATIAS ANGEL	20-28107650-8
376	LUVINDO	LEONARDO GABRIEL	20-24708563-8
378	ACEVEDO	MARIANO ELISEO	20-27486936-5
379	ROSSI AGUIAR	ESTEBAN ARIEL	20-26403210-6
380	TOURAL	FEDERICO	20-33058164-7
381	FONTE	LEONARDO MARIO	20-31013135-1
383	VALIENTE	CRISTIAN SEBASTIAN	20-32265074-5
385	PRATO ALVAREZ	SEBASTIAN MAURICIO	20-93985422-4
387	JURI	FEDERICO JOSE	20-28725099-2
390	ALBORNOZ	ADRIAN HERALDO	20-25996586-2
391	CANULLO	CARLOS JOSE	20-23862594-8
392	DIEZ	CLAUDIO ALBERTO	20-29571673-9
393	VARGAS	LUIS ALFREDO	20-33650836-4
394	ROSSI	OSCAR CRISTIAN MARIA	20-23836583-0
395	ZANGHI	LUCIANO PATRICIO	23-32556131-9
397	FERNANDEZ	CRISTIAN RAUL	20-25839135-8
398	VILLALBA LUGO	PEDRO JUAN	20-92998744-7
399	ENRIQUEZ	CARLOS ANDRES	20-28145797-8
400	LUENGO	GERMAN GUILLERMO	20-25615207-0
401	VEGA	GABRIEL IGNACIO JONA	20-31306279-2
402	MACIEL	FERNANDO FABIAN	23-28107324-9
403	CORONEL	RICARDO HORLANDO	20-33210304-1
404	GOTTIG	ESTEBAN ALEJANDRO	20-32765177-4
405	VILARINO	NICOLAS HERNAN	20-29872447-3
408	DELL OSA	MAXIMILIANO	20-33403868-9
409	LOPEZ	WALTER CLAUDIO	20-26478470-1
410	GOMEZ	CESAR ALFREDO	20-27159559-0
411	CENTURION	CARLOS DAVID	20-33396775-9
414	CIRINCIONE	ADRIAN HORACIO	20-12533071-2
416	CAÑAMAS	ADALBERTO RAMON	20-11433644-1
417	ALANIZ	MARCOS EMMANUEL	20-29569845-5
419	ALMIRON	JUAN ALBERTO	20-17177247-9
420	ZANOTTI	PABLO GASTON	23-31697296-9
421	TORRES	ALEJANDRO ELFIO	20-34849924-7
422	GONZALEZ	ORLANDO DAMIAN	20-28901750-0
425	GONZALEZ	CRISTIAN MATIAS	20-32763987-1
426	GALLO	MAXIMILIANO GABRIEL	20-32597564-5
427	CALVO	CRISTIAN ADRIAN	20-30750832-0
428	CURRADO	BRAIAN ALESIS	20-33739516-4
429	GOMEZ	JESUS EZEQUIEL	20-33470179-5
430	PEREZ BOVO	MILTON DANILO	20-31761488-9
431	MASCARUCCI	MAXIMILIANO AGUSTIN	20-34156089-7
432	JUDICA	FEDERICO IGNACIO	20-32569422-0
433	PANETTA	DANTE LEONARDO	20-31659063-3
434	OLIVERA	LUIS ALBERTO	20-29383571-4
435	PONSE	IVANA GISELA	27-28166298-3
436	JANELA	MARTIN SEBASTIAN	20-26168196-0
440	BAEZ	HUGO ORLANDO	20-28615072-2
441	PERALTA	DAMIAN GONZALO	20-31145562-2
442	REY	RODRIGO EZEQUIEL	24-34464302-0
443	CASTRO	DANIEL GUSTAVO	20-30952085-9
444	MARTINEZ	GUILLERMO GABRIEL	20-32525479-4
445	OJEDA	VICTOR SALVADOR	20-29657436-9
446	LEDESMA	EDGARDO	20-31015638-9
447	MARTINEZ	DIEGO MATIAS	20-32005060-0
449	GAREIS	JORGE PABLO	20-29681057-7
452	LAGUZZI	CARLOS EDUARDO	23-34586744-9
453	SORIA	MATIAS GONZALO OMAR	20-30708250-1
454	MOLINA	CLAUDIO ADRIAN	20-30736858-8
457	GUIMERA	JONATHAN JAVIER	20-35539476-0
458	ALVARENGA	DANIEL ALFONSO	20-33124186-6
459	GOMEZ	DANIEL MARTIN	20-32337233-1
461	VALDEZ	JUAN MARCELO	20-29862677-3
462	LUNA	MIGUEL SEBASTIAN	23-33066951-9
463	HUSSEIN MERE	VANINA FERNANDA	27-26691841-6
464	VILLALBA	FEDERICO ARIEL	23-31205267-9
465	DEFELIPE	HECTOR DANIEL	20-14555187-1
469	FERNANDEZ	SEBASTIAN ROBERTO	20-32642194-5
470	GOMEZ	DAVID EMMANUEL	20-33335736-5
471	GONZALEZ	ABEL BENJAMIN	20-34073583-9
473	GONZALEZ	SERGIO GUILLERMO	20-31503467-2
474	VESCIA	JORGE ALFREDO	23-30056814-9
475	RAMUA	DIEGO ALEJANDRO	20-29285664-5
476	TORANZO	DIEGO JAVIER	20-32335890-8
478	CHAMORRO	ISAIAS EMANUEL	20-36501819-8
479	PROCOPIO	SILVIO FACUNDO	20-34101455-8
481	ARZAMENDIA	HUMBERTO CARLOS	20-93069750-9
482	AGUILAR	FEDERICO	20-30496049-4

Legajo Nº	Apellido	Nombre	CUIL Nº
483	POLITO	PATRICIO DANIEL	20-32766936-3
485	IÑIGUEZ	CINTHIA PAOLA	27-29041241-8
487	MARCOLLESE	RODRIGO	20-30850619-4
488	DURAN	CYNTHIA MARIANA	23-32593059-4
489	MARQUEZ	MARIANO GONZALO	23-33789828-9
490	ESPINDOLA	CARLOS ADOLFO	20-35773330-9
493	VEGA	JAVIER ANIBAL	20-30708034-7
494	DE LOS SANTOS	JULIO CESAR	20-92679587-3
495	NAVARRO	LEONARDO DAVID	20-31281067-1
497	NASUTE	NICOLAS MARCELO	20-32964150-4
498	TORRES	ARIEL AGUSTIN	20-35397986-9
499	ARKUSZYN	HERNAN ISAIAS	20-32644637-9
500	BORKOSKI	DAMIAN ANIBAL	20-26866357-7
501	CENTURION	MARIO ANTONIO	23-35713149-9
503	BORRINO	MATIAS EMILIO	20-28845265-3
504	BAEZ	JULIO JOSE	20-30440868-6
505	PEREZ	MAURO NICOLAS	20-32151143-1
506	VADALA	CLAUDIO DAVID	20-32452386-4
507	LEICHNER	JORGE ALBERTO	20-31144792-1
508	ARTAZA	SERGIO GUSTAVO	20-31480295-1
510	PENAYO	SEBASTIAN MATIAS	20-30525537-9
511	YOVERNO	FABIANA NAIR	27-17540000-7
513	IBARRA	RAUL ALFREDO	20-28108271-0
515	VERDUN	BENJAMIN GABRIEL	20-34373995-9
516	MAROZZINI	LUIS ALBERTO	20-29674169-9
517	FRANCO	GERMAN DAVID	23-33478884-9
519	VIÑA	JUAN JOSE	23-30436929-9
520	PALERMO	JULIAN ANDRES	20-29479254-7
521	ROSICA	RAUL	23-11638768-9
522	VICENTE	WALTER OMAR	20-31448702-9
524	MARTINEZ	CRISTIAN HERNAN	23-32613413-9
525	DETTORI	ADRIAN JOSE	20-23362086-7
526	CARRON	DIEGO HERNAN	20-24800361-9
533	SEANOPOLO	ADRIAN BERNARDO	20-23113892-8
535	CASTILLO	ROLANDO ANIBAL	20-24278446-5
545	ROUFOS	MARIA SOLEDAD ELENA	27-31987408-4
550	RUIZ	DANIEL AUGUSTO	20-27344170-1
551	RODRIGUEZ	EMILIANO OSCAR	20-33150215-5
552	SAN JOAQUIN	DANIEL HERNAN	20-26069939-4
553	MARENGO	MANUEL	20-32848334-4
554	SANTILLAN	CLAUDIO MARCELO	20-14331867-3

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Beccar, a los 1 días del mes de abril de dos mil nueve, se reúnen en representación de la empresa DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A., los Sres. Hugo Sergio Reus Eduardo Daniel Kopp y Ricardo Daniel Retamozo, en adelante la EMPRESA y por la otra en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Rosendo Natali, Segundo Zárate y José A. Caro y de la Comisión Interna de Fábrica los Cros. Pablo Sebastián Funes, Oscar Marcelo Herbel y Jesús Muray, respectivamente en adelante en —en conjunto— el SMATA quienes firman la presente para constancia y consideran.

1.- ANTECEDENTES

Que la empresa manifiesta que persiste y se agrava la difícil situación ya informada en el acuerdo suscripto en el mes de febrero del presente; desde el punto de vista productivo y financiero, la que genera en la actualidad una notoria disminución del trabajo en su establecimiento productivo.

Que al respecto, Ambas Partes, han realizado gestiones ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, específicamente ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, con el fin de solicitar el ingreso de la Empresa y por ende, del personal representado por el SMATA, en el programa de subsidios identificado como “REPRO”.

Que en razón de la circunstancias expuestas la empresa, con el fin de procurar mantener el actual nivel de empleo a pesar de la importante reducción de las necesidades de recursos humanos que requiere la magra producción en curso; manifiesta la imperiosa necesidad de iniciar un programa de suspensiones tanto del personal comprendido en la convención colectiva de trabajo Nº 27/88, como el que pudiera considerarse a la fecha excluido de la misma, cuya nómina se agrega como anexo al presente; todo ello fundado en la profunda retracción del mercado doméstico y de exportación, y en el elevado e inusual stock de mercaderías existentes.

2.- MEDIDAS A ADOPTARSE

2.1.- Este programa de suspensiones, se aplicará durante el plazo de 6 (seis) y meses a partir del día de la fecha, y consistirá en un diagrama que en el plano individual consistirá en la liberación concurrir al establecimiento un día por semana y en la reducción de las restantes jornadas laborales de la semana calendaria en 2 (dos) horas promedio por cada turno.

La forma de implementación en su diagrama y distribución semanal (diaria y/u horaria), de la comunicación al personal en cada caso alcanzado, y demás aspectos operativos que pudieran resultar necesarios; serán definidos en el ámbito de las reuniones que en forma semanal vienen llevando a cabo la Empresa y el SMATA, con participación de los integrantes de la Comisión Gremial Interna; para el seguimiento de la situación descripta y la implementación de las medidas tendientes a preservas la unidad productiva y las fuentes de trabajo en la misma existentes.

2.2.- La empresa se compromete en la medida de lo posible y si existieran tareas habituales o no habituales, a mantener vigente la jornada laboral y a evitar las suspensiones. Las mismas podrán comprender a todo o parte del personal de acuerdo a las necesidades de la EMPRESA procurando que afecte, en forma igualitaria a todos los trabajadores incluyendo como se señalara a aquellos que no estén amparados en el convenio colectivo referido.

La EMPRESA se compromete a no cometer arbitrariedades respecto del personal que será afectado a las medidas acordadas, así como también a no otorgar horas extraordinarias cuando exista personal suspendido.

2.3.- Que, anoticiado el SMATA de la situación planteada por la EMPRESA y sin perjuicio de que la representación sindical ha rechazado enfáticamente que la situación se ajuste estrictamente a lo invocado por el sector empresario, rechazando a todo el evento que tal hipotética situación justifique la decisión empresaria de suspender la presentación de tareas, el SMATA ha expresado su más amplia predisposición para colaborar en la búsqueda de soluciones alternativas, en la medida en que las mismas tengan como objetivo fundamental, proveer a la viabilidad de la actividad productiva y comercial de la EMPRESA.

Que a tales efectos, las partes ha mantenido varias reuniones de trabajo en las que se debatieron ampliamente las cuestiones reseñadas en estas consideraciones preliminares.

2.4.- El personal que sea alcanzado por la medida percibirá durante el lapso del licenciamiento el pago del bruto del 75%(setenta y cinco por ciento) de su remuneración por cada día u horas de suspensión y como prestación no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

2.5.- Quedarán a cargo de la EMPRESA los aportes y contribuciones correspondientes a las sumas no remunerativas respecto de la Obra Social de los trabajadores los que serán depositados en la cuenta Nº 41571/14 del Banco Nación; como así también el aporte sindical del trabajador respecto de las sumas no remunerativas, los que serán depositados a favor del SMATA en la cuenta Nº 21845/14 del Banco Nación.

2.6.- Asimismo, las partes aceptan el ofrecimiento efectuado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el objetivo de evitar desvinculaciones o profundizaciones de suspensiones y/o de la situación expuesta; de abonar a los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, el importe del REPRO para integrar a modo de subsidio los salarios que los mismos devengaran. Esta asignación alcanzará a la suma mensual de $ 600 (pesos seiscientos) por cada trabajador.

2.7.- En consecuencia, el personal de la Empresa percibirá mensualmente directamente de los mecanismos implementados por el Gobierno Nacional, la suma neta y no remunerativa de $ 600 (REPRO), sobre la cual la Empresa abonara los conceptos comprometidos en el punto 2.5.-; y de la empresa mediante los medios habituales, el saldo de salario que —deducida dicha suma— hubiera devengado, con más la asignación no remunerativa (Art. 223 bis LCT) que correspondiera en virtud de las suspensiones que efectivamente se hubieran materializado.

2.8.- Queda entendido y así lo convienen expresamente ambas partes que el contenido del presente acuerdo reconoce como fundamento una situación excepcional que amerita asimismo una solución de carácter excepcional. En virtud de ello, a partir de su vencimiento, lo aquí pactado no podrá ser invocada como precedentes válido a ningún efecto.

3.- PAZ SOCIAL

Durante el lapso de vigencia del REPRO, las partes se comprometen a mantener la Paz Social, recurriendo a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación que pudiera existir.

4.- HOMOLOGACION

Las partes en forma conjunta presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo para su oportuna homologación e inmediata tramitación de los pagos que deberá producirse a través del REPRO. Sin prejuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el inicio.

CANTIDAD DE PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EMPRESA:	180
CANTIDAD DE PERSONAL AFECTADO A SUSPENSION	151

CRONOGRAMA

MES	DIAS
ABRIL	3,8,9,16,17,23,24,Y 30
MAYO	7.8.14.15.21.22.28.Y 29
JUNIO	4,5,11,12,18,19,25,Y 26
JULIO	2.3.10.16.17.23.24.30.31
AGOSTO	6.7.13.14.20.21.27 Y 28
SETIEMBRE	3. 4,10.11.17.18.24 Y 25

DETALLE DEL PERSONAL AFECTADO A SUSPENSION

Legajo	Apellido	Nombre	C.U.I.L.	FECHA INGRESO	AREA DONDE REVISTA	ESPECIALIDAD	CATEGORIA	REMUNERACION	CARGAS DE FAMILIA
6	PERALTA	ORLANDO JESUS	20186594070	01-08-93	TALLER	TALLER BECCAR	OFICIAL DE PRIMERA	3840,19	SI
8	SOLIS	GUSTAVO FERNANDO	20221700326	01-03-94	SERVICIO TECNICO	SERVICIO TECNICO	RESP.DESARR.TECNICO	0,00	SI
14	MEDINA	SANDRA MONICA	27208601283	01-05-96	ADMINISTRACION	ADMINISTRACION	ENCARG.TESORERIA	0,00	NO
17	ESCOBAR TORRES	LUCAS	20921598352	01-07-96	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD LAVADO	OFICIAL DE PRIMERA	3314,46	SI
29	CACERES VALDEZ	GENARO	20923531417	01-08-97	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	OFICIAL DE PRIMERA	3288,57	NO
67	FARE	SERGIO PABLO	20283860095	01-12-99	COMERCIO LOCAL	COMERCIO LOCAL	VENDEDOR B	4482,27	NO
72	ROLDAN	OSCAR DOMINGO	23234417479	15-01-00	MANO DE OBRA INDIRECTA	MANTENIMIENTO	OFICIAL INSPECTOR	4056,66	SI
75	DECKER	ESTEBAN ARIEL DAVID	20235681995	01-04-00	MANO DE OBRA INDIRECTA	INGENIERIA	AUXILIAR DE TERCERA	2747,23	NO
77	OVEJERO	JAVIER HERNAN	20271178906	01-05-00	MANO DE OBRA INDIRECTA	INGENIERIA	ADMINISTRATIVO D	2890,31	SI
78	ZURITA	MARIA ELISA	27215840765	01-05-00	TALLER	TALLER BECCAR	ADMINISTRATIVO D	3234,53	SI
81	MARTINEZ	ADRIAN MARCELO	20255685474	01-06-00	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	OFICIAL DE PRIMERA	3505,46	NO
89	ARGAÑARAZ	CARLOS HERNAN	20256828899	01-09-00	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD EMPAQUE	OFICIAL DE PRIMERA	3035,89	SI
94	AGUILAR	ENRIQUE ROBERTO	20143797490	01-02-01	MANO DE OBRA INDIRECTA	DIRECCION FABRICA	JEFE DE AREA	4448,71	SI
102	GEREZ	SANTIAGO ADRIAN	20291294694	08-06-01	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	OFICIAL	3143,40	NO
106	DE MARCHI	MARCOS EZEQUIEL	20284456336	01-11-02	COMERCIO LOCAL	DEPTO.TECNICO	RESPONSABLE AREA	4466,30	SI
107	VALENTE	NICOLAS ANTONIO	20143793169	19-06-01	MANO DE OBRA INDIRECTA	COMPRAS	OFICIAL	2970,13	NO
108	CADENAS	ENRIQUE MARTIN	20294446681	17-09-01	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	JEFE DE AREA	3884,86	NO
111	CAÑAMAS	LEONARDO GASTON	20265544852	05-06-02	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	OFICIAL INSPECTOR	3605,41	NO
114	MARTINEZ GAUTO	JUAN RAMON	20188160043	01-11-02	MANO DE OBRA INDIRECTA	MANTENIMIENTO	OFICIAL	2870,45	SI
118	FARE	DAMIAN HERNANDO	20246080373	01-11-02	COMERCIO LOCAL	COMERCIO LOCAL	VENDEDOR B	4436,74	NO
119	PEREZ	MARTIN DARIO	23209463849	01-11-02	EXPEDICION	EXPEDICION	ADMINISTRATIVO D	2850,60	NO
124	DE LUCA	DANTE EMILIANO	20277350832	01-12-02	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	JEFE DE AREA	3948,71	NO
125	LEDESMA	JORGE OMAR	20218910417	01-12-02	MANO DE OBRA INDIRECTA	CALIDAD	AUXILIAR DE PRIMERA	3787,69	SI
126	GONZALEZ	FEDERICO MAXIMILIANO	20304938537	01-12-02	MANO DE OBRA INDIRECTA	COMPRAS	Activador de Compras	3974,73	NO
129	JUAREZ	MARTIN ARIEL	20272018201	01-12-02	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	MEDIO OFICIAL	2685,39	NO
132	ALEGRE	GASTON MAXIMILIANO	20253048388	01-12-02	EXPEDICION	EXPEDICION	OFICIAL	2807,95	SI
135	PAFFI	MIGUEL ANGEL	23079619779	03-03-03	ADMINISTRACION	INTENDENCIA	AUXILIAR DE TERCERA	2632,64	SI
138	SEGOVIA	SABRINA ANALIA	27270228661	03-03-03	ADMINISTRACION	ADMINISTRACION	SUB.ENC.DE TESORERIA	3488,34	NO
145	ESCAURIZA	AGUSTIN	20257757685	02-06-03	TALLER	TALLER BECCAR	OFICIAL INSPECTOR	4141,28	NO
146	SANTILLAN	SERGIO ARIEL	20283513492	02-06-03	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD EMPAQUE	MEDIO OFICIAL	2747,89	NO
154	PALOMBO LOBO	MARCELO LEONARDO	20301721588	01-09-03	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	OFICIAL	3061,42	NO
155	MACIEL	JAVIER SEBASTIAN	20273378589	01-09-03	MANO DE OBRA INDIRECTA	MANTENIMIENTO	OFICIAL INSPECTOR	3550,15	SI
156	MIRANDA	JAVIER LEONARDO	20246396362	01-09-03	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	OFICIAL DE PRIMERA	3483,20	NO
159	GRANTON	HECTOR GABRIEL	20271140070	12-04-04	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	MEDIO OFICIAL	2749,93	SI
161	ALCARAZ	ADRIAN ALEJANDRO	20225504335	01-09-03	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	OFICIAL	2783,11	NO
163	BERON	WALTER JAVIER	20245604204	01-09-03	MANO DE OBRA INDIRECTA	MANTENIMIENTO	OFICIAL INSPECTOR	3550,15	SI
164	DIAZ	CHRISTIAN JESUS	20250019972	01-09-03	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	OFICIAL	2923,92	NO
172	PEREZ	MARCELO ANTONIO	20205746898	16-10-03	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ESTAMPADO	OFICIAL	2783,11	SI
175	RUESCH	JAVIER HERNAN	20308039960	16-10-03	ADMINISTRACION	ADMINISTRACION	Analista	3613,73	SI
176	VIQUEIRA	JOSE MANUEL	20226422111	16-10-03	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	OFICIAL	3194,39	NO
178	CARDOZO	FERNANDO RAMON	20270207899	01-11-03	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	OFICIAL	2783,11	SI
179	TERAN	MARIA VERONICA	27219823598	01-11-03	ADMINISTRACION	ADMINISTRACION	ENCARGADA DISEÑO	0,00	SI
183	BUSATO	JULIETA LAURA	27239916622	01-12-03	ADMINISTRACION	ADMINISTRACION	ADMINISTRATIVO C	0,00	NO
187	RODRIGUEZ	EDUARDO ARIEL	23309239849	06-03-04	TALLER	TALLER BECCAR	MEDIO OFICIAL	3060,18	SI
192	LUCERO	MARIANO RAUL	20215871194	06-03-04	ADMINISTRACION	ADMINISTRACION	ADMINISTRATIVO D	2224,14	SI
194	CARELLA	ANDRES AUGUSTO	20251444847	06-03-04	DESARROLLO	DESARROLLO	RESP.DESARR.TECNICO	0,00	NO
199	VIOLA	CLAUDIO	20206080508	12-04-04	COMERCIO LOCAL	COMERCIO LOCAL	VENDEDOR B	3807,72	SI
209	PEDRAZA	ARNALDO JESUS ENRIQU	20310619435	02-09-04	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	OFICIAL DE PRIMERA	2869,81	NO
211	ROMERO	OMAR HORACIO	20274577313	07-09-04	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	OFICIAL	2633,27	NO
224	GODOY	MARIANO ALEJANDRO	20301586214	11-11-04	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	MEDIO OFICIAL	2637,98	SI
236	AMMIRATO	GUILLERMO PABLO	20272414948	17-01-05	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD FORJADO	OFICIAL	3036,99	SI
238	GRASS	PABLO	20283828736	01-02-05	DESARROLLO	DESARROLLO	Electronica	4322,02	NO
239	BELMONTE	GONZALO HERNAN	20239641653	15-02-05	COMERCIO LOCAL	DEPTO.TECNICO	AUXILIAR DE TERCERA	2841,26	SI
243	CONTE FERREYRA	SERGIO DANIEL	20939946897	15-02-05	MANO DE OBRA INDIRECTA	DIRECCION FABRICA	JEFE DE AREA	4484,86	NO
244	SANCHEZ	ALEJANDRO JAVIER	20248457709	01-03-05	DESARROLLO	DESARROLLO	Ing.deDes.Electronic	4948,97	NO
249	SULIN	GABRIEL	20288762113	03-03-05	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	MEDIO OFICIAL	2700,48	SI
251	GARCIA	FABIAN OSVALDO	20311717058	08-03-05	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	MEDIO OFICIAL	2637,98	NO
254	ZANETTI	JORGE SEBASTIAN	20320032440	09-03-05	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	MEDIO OFICIAL	2575,48	NO
256	MELGAREJO	SERGIO DANIEL	20294108190	15-03-05	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	MEDIO OFICIAL	2637,98	SI
262	SCHALAYEFF	MARTIN	20265926380	19-04-05	MANO DE OBRA INDIRECTA	INGENIERIA	Ing.Lab. Produccion	5299,79	NO
269	ZORDAN	MARIA JULIANA	27248066747	01-10-08	COMERCIO EXTERIOR	COMERCIO EXTERIOR	Analista Comercio Exterior	0,00	NO
271	BARBALACE	ESTEBAN JAVIER	20293293210	08-06-05	MANO DE OBRA INDIRECTA	INGENIERIA	ADMINISTRATIVO F	3345,44	NO
273	BARRIOS	LORENZO	20079180395	01-09-05	ADMINISTRACION	INTENDENCIA	AUXILIAR DE PRIMERA	2932,13	NO
278	DIAZ	JESUS ORLANDO	23144865359	05-10-05	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD FORJADO	OFICIAL	2934,37	NO
288	FERRIOLI NOGUERA	LUIS ALBERTO	24295117695	11-10-05	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	MEDIO OFICIAL	2489,27	NO
291	FUNES	PABLO SEBASTIAN	20298026547	12-10-05	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	MEDIO OFICIAL	2489,27	NO
293	TORTONESI	CRISTIAN DARIO DAVID	20295716089	13-10-05	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD FORJADO	OFICIAL	2758,42	NO
294	FIGUEROA	JAVIER EDUARDO	20274635372	13-10-05	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	MEDIO OFICIAL	2738,20	NO
297	MURAY	JESUS MANUEL	20289702378	24-10-05	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	OFICIAL DE PRIMERA	2893,91	NO
298	GARCIA ROJAS	RODRIGO ERNESTO	23323618879	25-10-05	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	MEDIO OFICIAL	2930,70	NO
301	QUATRARO	GABRIEL ADRIAN	20332987357	31-10-05	EXPEDICION	EXPEDICION	AUXILIAR DE SEGUNDA	2703,51	NO
303	PALAVECINO	GRACIELA MABEL	27277091688	01-11-05	ADMINISTRACION	ADMINISTRACION	Responsable de Impuestos	4818,42	NO
307	MAURI	CLAUDIO DAVID	20332018036	22-11-05	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	OFICIAL	2608,42	SI
310	MARQUEZ	FABIAN LUIS	20289831968	25-11-05	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	MEDIO OFICIAL	2875,70	NO
311	POLICASTRO	CECILIA ALEJANDRA	27298047506	28-11-05	ADMINISTRACION	INTENDENCIA	MAESTRANZA SMATA	2282,11	NO
312	OJEDA	OSCAR CESAR	20104080961	28-11-05	ADMINISTRACION	INTENDENCIA	MAESTRANZA SMATA	2282,11	SI
313	ALBORNOZ	ROBERTO MARCIAL	20125349421	28-11-05	MANO DE OBRA INDIRECTA	CALIDAD	AUXILIAR DE PRIMERA	4168,36	SI
320	ROJAS	JOSE MARIA	20939147595	02-01-06	MANO DE OBRA INDIRECTA	MANTENIMIENTO	PEON	2300,13	SI
324	ANTONIASSI	LEONARDO OSCAR	20308045553	16-02-06	TALLER	TALLER BECCAR	ADMINISTRATIVO A	2387,40	NO
327	SALVATIERRA	GABRIEL	20272847356	27-03-06	MANO DE OBRA INDIRECTA	MANTENIMIENTO	OFICIAL INSPECTOR	4286,90	SI
331	PINTO	DEBORAH ROCIO	27287379310	05-06-06	ADMINISTRACION	INTENDENCIA	MAESTRANZA SMATA	2282,11	SI
336	ZURITA	GABRIEL CLAUDIO	20281194977	07-07-06	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	PEON	2154,42	NO
341	RUIZ	PABLO GABRIEL	20265397094	26-07-06	EXPEDICION	EXPEDICION	MEDIO OFICIAL	2590,56	SI
345	LOPEZ	JUAN MARCELO	20264074739	07-08-06	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	OFICIAL INSPECTOR	3665,27	SI
346	MOSQUERA	PATRICIO EMMANUEL	20318279919	08-08-06	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	OFICIAL INSPECTOR	3467,27	NO
348	UMERES	ERNESTO DANIEL	20291588922	14-08-06	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	MEDIO OFICIAL	2590,56	SI
353	ALTAMIRANO	JUAN MANUEL	20335245742	04-09-06	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	MEDIO OFICIAL	2465,56	NO
365	PAZ	CRISTIAN JUAN	20274790491	13-10-06	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	MEDIO OFICIAL	2465,56	NO
367	LEITES	SEBASTIAN MAXIMILANO	20314078137	17-10-06	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	MEDIO OFICIAL	2465,56	NO
371	HERBEL	OSCAR MARCELO	20265999043	25-10-06	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	OFICIAL	2841,94	SI
372	VILLARREAL	GUILLERMO JESUS	20310614964	30-10-06	MANO DE OBRA INDIRECTA	INGENIERIA	AUXILIAR DE SEGUNDA	2878,75	NO

DETALLE DEL PERSONAL AFECTADO A SUSPENSION

Legajo	Apellido	Nombre	C.U.I.L.	FECHA INGRESO	AREA DONDE REVISTA	ESPECIALIDAD	CATEGORIA	REMUNERACION	CARGAS DE FAMILIA
374	LORENZO	MATIAS ANGEL	20281076508	08-11-06	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD EMPAQUE	MEDIO OFICIAL	2590,56	SI
376	LUVINDO	LEONARDO GABRIEL	20247085638	09-11-06	MANO DE OBRA INDIRECTA	COMPRAS	ADMINISTRATIVO D	2928,48	NO
380	TOURAL	FEDERICO	20330581647	15-11-06	COMERCIO LOCAL	DEPTO.TECNICO	ADMINISTRATIVO A	2390,41	NO
381	FONTE	LEONARDO MARIO	20310131351	17-11-06	EXPEDICION	EXPEDICION	ADMINISTRATIVO A	2095,06	SI
383	VALIENTE	CRISTIAN SEBASTIAN	20322650745	24-11-06	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	MEDIO OFICIAL	2465,56	SI
385	PRATO ALVAREZ	SEBASTIAN MAURICIO	20939854224	19-12-06	COMERCIO LOCAL	COMERCIO LOCAL	ADMINISTRATIVO F	3296,46	SI
387	JURI	FEDERICO JOSE	20287250992	05-02-07	DESARROLLO	DESARROLLO	Electronica	3677,05	NO
391	CANULLO	CARLOS JOSE	20238625948	05-03-07	TALLER	TALLER BECCAR	OFICIAL INSPECTOR	3771,60	SI
392	DIEZ	CLAUDIO ALBERTO	20295716739	12-03-07	TALLER	TALLER BECCAR	MEDIO OFICIAL	2833,39	NO
395	ZANGHI	LUCIANO PATRICIO	23325561319	12-04-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	MEDIO OFICIAL	2849,62	NO
398	VILLALBA LUGO	PEDRO JUAN	20929987447	02-05-07	MANO DE OBRA INDIRECTA	MANTENIMIENTO	PEON	2279,42	SI
399	ENRIQUEZ	CARLOS ANDRES	20281457978	15-06-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2154,42	SI
400	LUENGO	GERMAN GUILLERMO	20256152070	19-06-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	MEDIO OFICIAL	2653,06	SI
401	VEGA	GABRIEL IGNACIO JONA	20313062792	27-06-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2154,42	NO
408	DELL OSA	MAXIMILIANO	20334038689	23-07-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	MEDIO OFICIAL	2659,96	NO
409	LOPEZ	WALTER CLAUDIO	20264784701	25-07-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	NO
410	GOMEZ	CESAR ALFREDO	20271595590	25-07-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	MEDIO OFICIAL	2605,65	SI
411	CENTURION	CARLOS DAVID	20333967759	02-08-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	PEON	2112,98	SI
414	CIRINCIONE	ADRIAN HORACIO	20125330712	23-08-07	SERVICIO TECNICO	SERVICIO TECNICO	RESP.DESARR.TECNICO	4176,59	SI
416	CAÑAMAS	ADALBERTO RAMON	20114336441	24-08-07	MANO DE OBRA INDIRECTA	DIRECCION FABRICA	JEFE DE AREA	3240,27	SI
417	ALANIZ	MARCOS EMMANUEL	20295698455	24-08-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	NO
419	ALMIRON	JUAN ALBERTO	20171772479	03-09-07	MANO DE OBRA INDIRECTA	CALIDAD	RESPONSABLE AREA	3402,00	SI
420	ZANOTTI	PABLO GASTON	23316972969	10-09-07	MANO DE OBRA INDIRECTA	MANTENIMIENTO	OFICIAL INSPECTOR	3412,01	NO
426	GALLO	MAXIMILIANO GABRIEL	20325975645	19-09-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	NO
428	CURRADO	BRAIAN ALESIS	20337395164	26-09-07	EXPEDICION	EXPEDICION	PEON	2112,98	NO
430	PEREZ BOVO	MILTON DANILO	20317614889	13-09-07	MANO DE OBRA INDIRECTA	INGENIERIA	AUXILIAR 3 JORN RED	1609,48	NO
432	JUDICA	FEDERICO IGNACIO	20325694220	04-10-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	MEDIO OFICIAL	2418,15	SI
435	PONSE	IVANA GISELA	27281662983	06-10-07	ADMINISTRACION	ADMINISTRACION	ADMINISTRATIVO D	1949,73	NO
436	JANELA	MARTIN SEBASTIAN	20261681960	10-10-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD LAVADO	PEON	2112,98	SI
441	PERALTA	DAMIAN GONZALO	20311455622	19-10-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	NO
445	OJEDA	VICTOR SALVADOR	20296574369	05-11-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	NO
446	LEDESMA	EDGARDO	20310156389	09-11-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2324,28	NO
454	MOLINA	CLAUDIO ADRIAN	20307368588	13-11-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	NO
457	GUIMERA	JONATHAN JAVIER	20355394760	23-11-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	NO
458	ALVARENGA	DANIEL ALFONSO	20331241866	27-11-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	NO
461	VALDEZ	JUAN MARCELO	20298626773	30-11-07	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	NO
463	HUSSEIN MERE	VANINA FERNANDA	27266918416	07-12-07	ADMINISTRACION	ADMINISTRACION	DISEÑADORA	1872,42	SI
481	ARZAMENDIA	HUMBERTO CARLOS	20930697509	29-01-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	SI
483	POLITO	PATRICIO DANIEL	20327669363	01-02-08	MANO DE OBRA INDIRECTA	MANTENIMIENTO	PEON	2112,98	NO
485	IÑIGUEZ	CINTHIA PAOLA	27290412418	14-02-08	ADMINISTRACION	ADMINISTRACION	ADMINISTRATIVO D	1955,22	NO
489	MARQUEZ	MARIANO GONZALO	23337898289	27-02-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	NO
493	VEGA	JAVIER ANIBAL	20307080347	05-03-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	SI
494	DE LOS SANTOS	JULIO CESAR	20926795873	05-03-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	SI
497	NASUTE	NICOLAS MARCELO	20329641504	07-03-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	NO
498	TORRES	ARIEL AGUSTIN	20353979869	10-03-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2324,28	NO
500	BORKOSKI	DAMIAN ANIBAL	20268663577	10-03-08	EXPEDICION	EXPEDICION	PEON	2112,98	SI
501	CENTURION	MARIO ANTONIO	23357131499	18-03-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD FORJADO	PEON	2112,98	SI
503	BORRINO	MATIAS EMILIO	20288452653	27-03-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	SI
505	PEREZ	MAURO NICOLAS	20321511431	27-03-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	NO
506	VADALA	CLAUDIO DAVID	20324523864	31-03-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD EMPAQUE	PEON	2112,98	NO
508	ARTAZA	SERGIO GUSTAVO	20314802951	10-04-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	NO
516	MAROZZINI	LUIS ALBERTO	20296741699	02-05-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	PEON	2112,98	SI
517	FRANCO	GERMAN DAVID	23334788849	05-05-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2112,98	NO
519	VIÑA	JUAN JOSE	23304369299	08-05-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	MEDIO OFICIAL	2659,96	NO
520	PALERMO	JULIAN ANDRES	20294792547	15-05-08	SERVICIO TECNICO	SERVICIO TECNICO	Ing.deDes.Electronic	3614,00	NO
524	MARTINEZ	CRISTIAN HERNAN	23326134139	01-07-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD ARMADO	PEON	2071,55	NO
535	CASTILLO	ROLANDO ANIBAL	20242784465	15-09-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	MEDIO OFICIAL	2607,80	SI
550	RUIZ	DANIEL AUGUSTO	20273441701	08-10-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD EMPAQUE	PEON	2071,55	SI
551	RODRIGUEZ	EMILIANO OSCAR	20331502155	09-10-08	MANO DE OBRA DIRECTA	MOD MECANIZADO	OFICIAL	2732,63	NO
552	SAN,JOAQUIN	DANIEL HERNAN	20260699394	01-10-08	COMERCIO EXTERIOR	COMERCIO EXTERIOR	Analista Comercio Exterior	0,00	SI

PERSONAL AFECTADO A SUSPENSION CON CARGAS DE FAMILIA

TIT O FAM	PARENTESCO	cuit	cuit familiar	nombre y apellido
TITULAR	TITULAR	20104080961		OJEDA OSCAR CESAR
FAMILIAR	HIJO	20104080961	20354962986	OJEDA PBLO OSCAR
FAMILIAR	HIJO	20104080961	23407892704	OJEDA GREGORIA LAURA EVELIN
FAMILIAR	CONCUBINA/O	20104080961	27163671226	BENITEZ PETRONA
FAMILIAR	HIJO	20104080961	27339880617	OJEDA YANINA VANESA
TITULAR	TITULAR	20114336441		CA#AMAS ADALBERTO R
FAMILIAR	HIJO	20114336441	20265544852	CANAMAS LEONARDO GAS
FAMILIAR	CONCUBINA/O	20114336441	27133916763	SAUCEDO BLANCA NIEVES
FAMILIAR	HIJO	20114336441	27234216355	CA#AMAS VERONICA NOEMI
FAMILIAR	HIJO	20114336441	27413968785	CA#AMAS SAUCEDO MARINA AYELEN
TITULAR	TITULAR	20125330712		CIRINCIONE HORACIO A
FAMILIAR	CONYUGE	20125330712	27147154106	PEDREIRA STELLA M
FAMILIAR	HIJO	20125330712	27353616086	CIRINCIONE CECILIA
FAMILIAR	HIJO	20125330712	27386124324	CIRINCIONE SOLANGE
TITULAR	TITULAR	20125349421		ALBORNOZ ROBERTO MARCIAL
FAMILIAR	CONYUGE	20125349421	27137680292	FUELICO STELLA MARIS
FAMILIAR	HIJO	20125349421	27316972409	ALBORNOZ JESICA ROMIN
FAMILIAR	HIJO	20125349421	27333448306	ALBORNOZ NADIA GISELE
TITULAR	TITULAR	20143797490		AGUILAR ENRIQUE ROBERTO
FAMILIAR	CONYUGE	20143797490	27138616997	ARGA#ARAZ GRACIELA ELVIRA
FAMILIAR	HIJO	20143797490	27356748919	AGUILAR MARIA FLORENCIA
FAMILIAR	HIJO	20143797490	27377517593	AGUILAR AYELIN ANTONELLA
TITULAR	TITULAR	20171772479		ALMIRON JUAN ALBERTO
FAMILIAR	CONYUGE	20171772479	27200714003	MORALES MARIA ALICIA
FAMILIAR	HIJO	20171772479	27394697627	ALMIRON ALICIA BEATRIZ
FAMILIAR	HIJO	20171772479	27422484499	ALMIRON LUCIA MICAELA
FAMILIAR	HIJO	20171772479	27474812354	ALMIRON CECILIA AGUSTINA

TIT O FAM	PARENTESCO	cuit	cuit familiar	nombre y apellido
TITULAR	TITULAR	20186594070		PERALTA JESUS ORLANDO
FAMILIAR	HIJO	20186594070	20429325081	PERALTA FRANCO EZEQUIEL
FAMILIAR	HIJO	20186594070	20450014533	PERALTA SIMON GREGORIO
FAMILIAR	CONYUGE	20186594070	27182394659	ORTEGA LUCIA A
TITULAR	TITULAR	20188160043		MARTINEZ GAUTO JUAN RAMON
FAMILIAR	HIJO	20188160043	20483598328	MARTINEZ RAMIRO EZEQUIEL
FAMILIAR	CONYUGE	20188160043	27256829148	PECORARI GABRIELA MARINA
TITULAR	TITULAR	20205746898		PEREZ MARCELO ANTONIO
FAMILIAR	CONYUGE	20205746898	27227895492	DEL RIO SANDRA NOEMI
FAMILIAR	HIJO	20205746898	27386880900	PEREZ EVELIN DAIANA
FAMILIAR	HIJO	20205746898	27410759123	PEREZ CAREN MELISA
FAMILIAR	HIJO	20205746898	27464400864	PEREZ DYLAN YAIR
TITULAR	TITULAR	20206080508		VIOLA CLAUDIO
FAMILIAR	HIJO	20206080508	20371039369	VIOLA FEDERICO
FAMILIAR	HIJO	20206080508	20418001233	VIOLA LUCAS
FAMILIAR	HIJO	20206080508	23403489484	VIOLA MERCEDES
FAMILIAR	HIJO	20206080508	27356582387	VIOLA BELEN
FAMILIAR	HIJO	20206080508	27385630005	VIOLA LUCIA
TITULAR	TITULAR	20215871194		LUCERO MARIANO RAUL
FAMILIAR	HIJO	20215871194	20425868110	LUCERO RAMIRO
FAMILIAR	HIJO	20215871194	23448707024	LUCERO GUADALUPE
FAMILIAR	CONYUGE	20215871194	27214539905	PELUFFO MONICA ANDREA
TITULAR	TITULAR	20218910417		LEDESMA JORGE OMAR
FAMILIAR	CONYUGE	20218910417	27235910182	TORRES MARINA ANDREA
FAMILIAR	HIJO	20218910417	27475652601	LEDESMA CAMILA AGUSTINA
TITULAR	TITULAR	20221700326		SOLIS GUSTAVO FERNANDO
FAMILIAR	HIJO	20221700326	23380475154	SOLIS FLORENCIA BELEN

TIT O FAM	PARENTESCO	cuit	cuit familiar	nombre y apellido
FAMILIAR	HIJO	20221700326	23380475154	SOLIS FLORENCIA BELEN
FAMILIAR	CONYUGE	20221700326	27207758480	INSAURRALDE KARINA YOLAND
FAMILIAR	HIJO	20221700326	27395923388	SOLIS ALDANA CAMILA
TITULAR	TITULAR	20238625948		CANULLO CARLOS JOSE
FAMILIAR	HIJO	20238625948	20448832903	CANULLO GERONIMO ULISES
FAMILIAR	HIJO	20238625948	20457866284	CANULLO ALEJO IVAN
TITULAR	TITULAR	20239641653		BELMONTE GONZALO HERNAN
FAMILIAR	HIJO	20239641653	20473936993	BELMONTE PERRI LUCIO
FAMILIAR	CONYUGE	20239641653	27282533451	PERRI MARIA FLORENCIA
TITULAR	TITULAR	20242784465		CASTILLO ROLANDO ANIBAL
FAMILIAR	HIJO	20242784465	27465834302	CASTILLO SOFIA ABIGAIL
FAMILIAR	CONCUBINA/O	20242784465	27622388117	MENDOZA HOLGUIN MARY GEORGINA
TITULAR	TITULAR	20245604204		BERON WALTER JAVIER
FAMILIAR	HIJO	20245604204	20447287537	MONTEPILLI FABRIZIO ANDRES
FAMILIAR	CONYUGE	20245604204	27263454168	MONTEPILLI FLAVIA MARCELA
TITULAR	TITULAR	20253048388		ALEGRE GASTON MAXIMILIANO
FAMILIAR	HIJO	20253048388	20428880375	ALEGRE KEVIN NICOLAS
FAMILIAR	HIJO	20253048388	20468268362	ALEGRE AGUSTIN EMANUEL
FAMILIAR	CONYUGE	20253048388	27248953603	BANEGAS CINTHIA JUDIT
TITULAR	TITULAR	20256152070		LUENGO GERMAN GUILLERMO
FAMILIAR	HIJO	20256152070	20476879826	LUENGO SANTINO
FAMILIAR	CONYUGE	20256152070	27257456175	CENGARLE CRISTINA MAGDALENA
TITULAR	TITULAR	20256828899		ARGA#ARAZ CARLOS HERNAN
FAMILIAR	CONYUGE	20256828899	27263165816	LOPEZ MARCELA ALEJANDRA
FAMILIAR	HIJO	20256828899	27461068249	ARGA#ARAS PRISCILA
FAMILIAR	HIJO	20256828899	27480908673	ARGA#ARAZ ROCIO
TITULAR	TITULAR	20260699394		SAN JOAQUIN DANIEL HERNAN
FAMILIAR	HIJO	20260699394	20482149775	SAN JOAQUIN FELIPE GABRIEL
FAMILIAR	CONYUGE	20260699394	27261681388	TOMA SILVINA FERNANDA
TITULAR	TITULAR	20261681960		JANELA MARTIN SEBASTIAN
FAMILIAR	HIJO	20261681960	20485051547	JANELA COPPOTELLI AGUSTIN FRAN
FAMILIAR	CONYUGE	20261681960	27253900771	COPPOTELLI ANDREA CECIL
TITULAR	TITULAR	20264074739		LOPEZ JUAN MARCELO
FAMILIAR	HIJO	20264074739	20481121028	LOPEZ SELIMAN SANTIAGO BENJAMI
FAMILIAR	CONCUBINA/O	20264074739	27278014849	SELIMAN PAMELA ELIZABET
TITULAR	TITULAR	20265397094		RUIZ PABLO GABRIEL
FAMILIAR	HIJO	20265397094	20466316726	RUIZ FACUNDO MARTIN
FAMILIAR	CONYUGE	20265397094	27254268173	CARCIONE SILVANA VANESA
TITULAR	TITULAR	20265999043		HERBEL OSCAR MARCELO
FAMILIAR	HIJO	20265999043	20459963643	HERBEL FACUNDO NICOLAS
FAMILIAR	CONCUBINA/O	20265999043	27284390437	GAMARRA MARIELA SOLEDAD
FAMILIAR	HIJO	20265999043	27429440071	HERBEL VICTORIA ABRIL
TITULAR	TITULAR	20268663577		BORKOSKI DAMIAN ANIBAL
FAMILIAR	HIJO	20268663577	20435979050	BORKOSKI GONZALO DAMIAN
FAMILIAR	CONCUBINA/O	20268663577	27274090443	ARRIOLA SABRINA ANABEL
TITULAR	TITULAR	20270207899		CARDOZO FERNANDO RAM
FAMILIAR	HIJO	20270207899	27469886927	CARDOZO ROSARIO ABRIL
TITULAR	TITULAR	20271140070		GRANTON HECTOR GABRIEL
FAMILIAR	HIJO	20271140070	20491190893	GRANTON MATIAS GABRIEL
FAMILIAR	CONCUBINA/O	20271140070	23329418324	SILGUERA ROSA MARIELA
TITULAR	TITULAR	20271178906		OVEJERO JAVIER HERNAN
FAMILIAR	HIJO	20271178906	20465797976	OVEJERO SANTIAGO
FAMILIAR	CONYUGE	20271178906	27286208806	ZAMORA GABRIELA VANESA
TITULAR	TITULAR	20271595590		GOMEZ CESAR ALFREDO
FAMILIAR	HIJO	20271595590	20465661667	GOMEZ IGNACIO NICOLAS
FAMILIAR	CONYUGE	20271595590	27292306313	BARRIENTOS NATALIA LORENA
TITULAR	TITULAR	20272414948		AMMIRATO GUILLERMO PABLO
FAMILIAR	HIJO	20272414948	20407476418	AMMIORATO PABLO GUILLERMO
FAMILIAR	HIJO	20272414948	20483856459	AMMIRATO JOAQUIN LIONEL
FAMILIAR	CONYUGE	20272414948	27261993401	MARIZZA GISELA PAOLA
TITULAR	TITULAR	20272847356		SALVATIERRA GABRIEL
FAMILIAR	HIJO	20272847356	20469420877	SALVATIERRA ALEJO GASTON
FAMILIAR	CONYUGE	20272847356	23257791904	ACEVEDO LORENA NORMA DEL VALLE
FAMILIAR	HIJO	20272847356	27437284925	SALVATIERRA VALENTINA AYLEN
TITULAR	TITULAR	20273378589		MACIEL JAVIER SEBASTIAN
FAMILIAR	HIJO	20273378589	20444524872	MACIEL LUCAS AGUSTIN
FAMILIAR	HIJO	20273378589	20478067764	MACIEL ROMAN ARIEL
TITULAR	TITULAR	20273441701		RUIZ DANIEL AUGUSTO
FAMILIAR	HIJO	20273441701	20426291240	RUIZ AGUSTIN NAZARENO
FAMILIAR	HIJO	20273441701	20445598764	RUIZ TOBIAS ALEJO
FAMILIAR	HIJO	20273441701	20478817178	RUIZ RODRIGO LIONEL
FAMILIAR	CONYUGE	20273441701	27254452837	LORENZO MARIELA ANALIA
TITULAR	TITULAR	20281076508		LORENZO MATIAS ANGEL
FAMILIAR	CONYUGE	20281076508	27272842154	ROMERO ANALIA ELIZABETH
FAMILIAR	HIJO	20281076508	27428997803	LORENZO FLORENCIA NAIARA
TITULAR	TITULAR	20281457978		ENRIQUEZ CARLOS ANDRES
FAMILIAR	CONCUBINA/O	20281457978	27269335381	KRENZ SANDRA LILIANA
FAMILIAR	HIJO	20281457978	27450010435	ENRIQUEZ LUCIA BELEN
FAMILIAR	HIJO	20281457978	27488335419	ENRIQUEZ CANDELA MAGALI
TITULAR	TITULAR	20284456336		DE MARCHI MARCOS EZEQUIEL
FAMILIAR	HIJO	20284456336	27480280712	DE MARCHI VALENTINA
TITULAR	TITULAR	20288452653		BORRINO MATIAS EMILIO
FAMILIAR	CONYUGE	20288452653	27300812118	MARTINEZ REBECA ESTHER
FAMILIAR	HIJO	20288452653	27470259758	BORRINO MARTINEZ EMILIA
TITULAR	TITULAR	20288762113		SULIN GUSTAVO GABRIEL
FAMILIAR	CONYUGE	20288762113	27293553527	DEL PILAR ROMINA SUSANA
FAMILIAR	HIJO	20288762113	27471000588	SULIN MARTINA
TITULAR	TITULAR	20291588922		UMERES ERNESTO DANIEL
FAMILIAR	CONCUBINA/O	20291588922	27318774779	SAEZ ROMINA GISELLE
FAMILIAR	HIJO	20291588922	27459978696	UMERES PRISCILA NAHIR
TITULAR	TITULAR	20294108190		MELGAREJO SERGIO DANIEL
FAMILIAR	HIJO	20294108190	27483087107	MELGAREJO GORDILLO CANDELA ABR
TITULAR	TITULAR	20296741699		MAROZZINI LUIS ALBERTO
FAMILIAR	HIJO	20296741699	20449365616	MAROZZINI PABLO NICOLAS
FAMILIAR	HIJO	20296741699	20467419413	MAROZZINI LISANDRO JONAS
FAMILIAR	CONCUBINA/O	20296741699	27288452704	RODRIGUEZ LORENA SUSANA
TITULAR	TITULAR	20301586214		GODOY MARIANO ALEJANDRO
FAMILIAR	HIJO	20301586214	20469353886	GODOY FRANCO LEANDRO
FAMILIAR	HIJO	20301586214	20491782227	GODOY LUCAS ANDRES
FAMILIAR	CONCUBINA/O	20301586214	27315555359	COPO CAROLINA EVA
TITULAR	TITULAR	20307080347		VEGA JAVIER ANIBAL

TIT O FAM	PARENTESCO	cuit	cuit familiar	nombre y apellido
FAMILIAR	HIJO	20307080347	20473847753	VEGA SANTINO EZEQUIEL
FAMILIAR	CONCUBINA/O	20307080347	27317385205	GOMEZ SILVIA FLORENCIA
TITULAR	TITULAR	20308039960		RUESCH JAVIER HERNAN
FAMILIAR	HIJO	20308039960	20453072011	RUESCH ARTOLA SANTIAGO JOAQUIN
FAMILIAR	CONYUGE	20308039960	23310133574	ARTOLA SONIA EVA
TITULAR	TITULAR	20310131351		FONTE LEONARDO M
FAMILIAR	CONYUGE	20310131351	27188534428	ROMERO MACHADO ROXANA CAROLINA
TITULAR	TITULAR	20322650745		VALIENTE CRISTIAN S
FAMILIAR	HIJO	20322650745	20463400106	VALIENTE CRISTIAN JASON ANTON
TITULAR	TITULAR	20325694220		JUDICA FEDERICO IGNACIO
FAMILIAR	HIJO	20325694220	23470834544	JUDICA BARBOZA CANDELA
FAMILIAR	CONYUGE	20325694220	27329911336	BARBOZA PEREIRA PAMELA NATALIN
TITULAR	TITULAR	20332018036		MAURI CLAUDIO DAVID
FAMILIAR	CONCUBINA/O	20332018036	27322689964	GARCIA PAOLA ALEJANDRA
TITULAR	TITULAR	20333967759		CENTURION CARLOS DAVID
FAMILIAR	HIJO	20333967759	20478292326	CENTURION BRANDON DAVID
FAMILIAR	CONCUBINA/O	20333967759	27313145560	CUENCA LAURA DENIS
TITULAR	TITULAR	20921598352		ESCOBAR TORRES LUCAS
FAMILIAR	HIJO	20921598352	27346410960	ESCOBAR ELIZABETH SOLEDAD
FAMILIAR	HIJO	20921598352	27389407467	ESCOBAR JESSICA A B
TITULAR	TITULAR	20926795873		DE LOS SANTOS JULIO CESAR
FAMILIAR	CONYUGE	20926795873	27288267060	SUAREZ ANABELLA SOLEDAD
FAMILIAR	HIJO	20926795873	27473863435	DE LOS SANTOS LUZ ANGELINA
TITULAR	TITULAR	20929987447		VILLALBA LUGO PEDRO JUAN
FAMILIAR	HIJO	20929987447	27466901992	VILLALBA OZORIO IRIS ANAHI
TITULAR	TITULAR	20930697509		ARZAMENDIA OJEDA HUMBERTO CARL
FAMILIAR	HIJO	20930697509	20468270588	ARZAMENDIA ELIAS THOMAS
FAMILIAR	CONCUBINA/O	20930697509	27323036956	MARTIN DENISE ALEJANDRA
FAMILIAR	HIJO	20930697509	27477360578	ARZAMENDIA NAHIARA AYLEN
TITULAR	TITULAR	20939147595		ROJAS JOSE MARIA
FAMILIAR	HIJO	20939147595	20445489752	ROJAS TOMAS JOSE MARIA
FAMILIAR	HIJO	20939147595	20455747768	ROJAS TOMAS ALEJANDRO
FAMILIAR	HIJO	20939147595	23430381954	ROJAS BRISA MAGALI
FAMILIAR	CONCUBINA/O	20939147595	27228410409	NU#EZ SILVIA MERCEDE
FAMILIAR	HIJO	20939147595	27445489765	ROJAS AYLEN ORIANA
FAMILIAR	HIJO	20939147595	27461880482	ROJAS BRISA BELEN
TITULAR	TITULAR	20939854224		PRATO ALVAREZ SEBASTIAN MAURIC
FAMILIAR	CONYUGE	20939854224	27260478600	MAZZEO VERONICA NATALIA
FAMILIAR	HIJO	20939854224	27480422800	PRATO MAZZEO MARTINA
TITULAR	TITULAR	23079619779		PAFFI MIGUEL ANGEL
FAMILIAR	HIJO	23079619779	20271332891	PAFFI DIEGO SEBAST
FAMILIAR	CONYUGE	23079619779	27062199984	RAMIREZ ISABEL ERNESTINA
FAMILIAR	HIJO	23079619779	27255123624	PAFFI LORENA VERON
FAMILIAR	HIJO	23079619779	27301618722	PAFFI CINTIA VALER
TITULAR	TITULAR	23234417479		ROLDAN OSCAR DOMINGO
FAMILIAR	HIJO	23234417479	23412574249	ROLDAN MATIAS O
FAMILIAR	CONYUGE	23234417479	27220998288	PEREZ MONICA A
TITULAR	TITULAR	23309239849		RODRIGUEZ EDUARDO ARIEL
FAMILIAR	CONYUGE	23309239849	27323952537	LEITES CONSTANZA GISELA ELIZAB
FAMILIAR	HIJO	23309239849	27489796177	RODRIGUEZ ALMA VALENTINA
TITULAR	TITULAR	23357131499		CENTURION MARIO ANTONIO
FAMILIAR	HIJO	23357131499	20443842501	CENTURION DYLAN NAHUEL
FAMILIAR	CONCUBINA/O	23357131499	27269114865	GUZMAN NATALIA
FAMILIAR	HIJO	23357131499	27473416919	CENTURION FLORENCIA LUZ
TITULAR	TITULAR	27215840765		ZURITA MARIA ELISA
FAMILIAR	CONYUGE	27215840765	20207610829	LUKAS ROBERTO GUILLERMO
FAMILIAR	HIJO	27215840765	20370408751	LUKAS MATHIAS EDUARDO
FAMILIAR	HIJO	27215840765	20407587996	LUKAS THOMAS NAHUEL
FAMILIAR	HIJO	27215840765	23386258864	LUKAS MICAELA SOLEDAD
TITULAR	TITULAR	27219823598		TERAN MARIA VERONICA
FAMILIAR	CONYUGE	27219823598	23185839079	GONZALEZ VIDELA MATIAS IGNACIO
FAMILIAR	HIJO	27219823598	27462864901	GONZALEZ VIDELA OLIVIA
TITULAR	TITULAR	27266918416		HUSSEIN MERE VANINA FERNANDA
FAMILIAR	CONYUGE	27266918416	20231023683	MEISCHENGUISER GUSTAVO ALEJAND
TITULAR	TITULAR	27287379310		PINTO DEBORA ROCIO
FAMILIAR	HIJO	27287379310	23459064664	SANCHEZ PRISALA CANDELA AILIN
FAMILIAR	TITULAR	27287379310	27411683554	SUAREZ CAMILA ROCIO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1247/2009

Registro Nº 1096/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.332.971/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.332.971/09, obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, en lo sustancial y como consecuencia del compromiso asumido en el acta acuerdo suscripta el 7 de mayo de 2009, la implementación de un “Banco de Horas”, cuyo funcionamiento se ajustará a lo pautado en el Anexo “A”, que forma parte del mismo.

Que es dable señalar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.332.971/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.332.971/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.971/09

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1247/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1096/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 10 días del mes de junio de 2009, se reúnen los representantes de la Empresa Ford Argentina S.C.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y considerando el compromiso asumido por las partes en el acta acuerdo suscripta el día 7 de mayo del corriente, acuerdan:

1) Implementar un "Banco de Horas" cuyo funcionamiento se ajustará a lo establecido en el "Anexo A" de este acuerdo.

2) El personal contratado a plazo fijo que al 30 de abril del corriente no haya cumplido un año de contratación, mantendrá su categoría profesional actual hasta el 31 de diciembre de 2009.

3) El personal jornalizado excedente será reasignado transitoriamente a otras tareas requeridas por LA EMPRESA, sin modificación de su actual categoría profesional.

"ANEXO A"

BANCO DE HORAS

• EL BANCO ACUMULARA LAS HORAS DEBITO GENERADAS EN EL PERIODO JULIO-DICIEMBRE 2009, HASTA UN MAXIMO DE 14 DIAS DE INACTIVIDAD (112 hs.) QUE SERAN INFORMADOS A TRAVES DEL PATTERN MENSUAL DE PRODUCCION.

• LOS DIAS DE INACTIVIDAD PODRAN SER REPROGRAMADOS, PREVIA NOTIFICACION A LA COMISION INTERNA DE RECLAMOS CON NO MENOS DE 48 HORAS DE ANTICIPACION.

• LAS HORAS EFECTIVAS DE INACTIVIDAD SE ABONARAN AL 100% CON TODAS LAS CARGAS SOCIALES.

• LAS HORAS DEBITO QUE SE ACUMULEN EN EL BANCO DE HORAS SERAN COMPENSADAS POR EL PERSONAL DENTRO DE LOS 12 MESES CONTADOS A PARTIR DEL MES EN QUE SE GENERARON, (las horas generadas en julio 2009 se podrán compensar hasta julio 2010; las horas generadas en agosto 2009 se podrán compensar hasta agosto 2010 y así sucesivamente). TRANSCURRIDO DICHO PLAZO LAS HORAS SE DARAN POR COMPENSADAS.

• LAS HORAS DEBITO ACUMULADAS POR EL PERSONAL QUE DEJE DE PERTENECER A LA COMPAÑIA DURANTE LA VIGENCIA DEL BANCO DE HORAS POR RENUNCIA, JUBILACION, FALLECIMIENTO O DESPIDO INCAUSADO SE DARAN POR COMPENSADAS.

• LAS HORAS DEBITO ACUMULADAS EN EL BANCO SERAN COMPENSADAS DE LUNES A VIERNES, NO SUPERANDO LA JORNADA DIARIA DE 10 hs. Y HASTA UN MAXIMO DE 24 hs. POR MES.

• LA COMPENSACION DE LAS HORAS DEBITO GENERADAS SERA OBLIGATORIA.

• CUANDO SEA NECESARIO RECURRIR A LA COMPENSACION DE HORAS ACUMULADAS EN EL BANCO, LA COMPAÑIA INFORMARA A LA COMISION INTERNA CON 48 HORAS DE ANTICIPACION EL PERSONAL REQUERIDO Y LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE.

• CUANDO LAS HORAS SEAN COMPENSADAS SE ABONARA UNICAMENTE EL PREMIO DEL 50% CORRESPONDIENTE.

• MENSUALMENTE LA COMPAÑIA INFORMARA AL PERSONAL, LAS HORAS DEBITO GENERADAS EN EL MES EN CURSO Y LAS ACUMULADAS DESDE EL INICIO DEL PERIODO.

• SI DURANTE LA VIGENCIA DEL BANCO DE HORAS Y POR RAZONES EXCEPCIONALES, SURGIERA LA NECESIDAD DE REALIZAR HORAS EXTRAS, LA COMPAÑIA NO PROCEDERA A INVITAR AL PERSONAL JORNALIZADO HASTA NO HABER CONSENSUADO EL TEMA CON LA COMISION INTERNA DE RECLAMOS.

• SI ANTE UNA MAYOR REDUCCION DE LOS VOLUMENES DE PRODUCCION U OTRAS CAUSAS AJENAS A LA COMPAÑIA SURGIERA LA NECESIDAD DE ADICIONAR DIAS DE INACTIVIDAD MAS ALLA DE LOS 14 DIAS PREVISTOS, LAS PARTES SE REUNIRAN A FIN DE ACORDAR LAS MEDIDAS A ADOPTAR.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1248/2009

Registro Nº 1087/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.335.003/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.335.003/09 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa RAUL CONBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo se establece, sustancialmente, una recomposición salarial para todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, Rama Cuero.

Que la vigencia se consigna a partir del 1º de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de la continuidad de su pago hasta nuevo acuerdo entre partes.

Que es dable indicar en relación a lo pactado, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa RAUL CONBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, glosado a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.335.003/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.335.003/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.335.003/09

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1248/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/22 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1087/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León, y su Secretario Adjunto, José Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra la Sra. Mabel Manso quien acredita identidad con LC 6.148.760 y en representación de la empresa Raúl COMBERSE SRL. Con domicilio en la calle Guatemala 2667 Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios, correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 223/93 de la actividad, (Rama Cuero), cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en los Anexos I y II, que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO: El presente acuerdo regirá desde el 1º de julio del corriente año hasta el 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de la continuidad de su pago hasta nuevo acuerdo entre partes.

TERCERO: Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el Art. 9, segundo párrafo de la Ley Nº 14.250 establece —por el plazo de vigencia del presente acuerdo— un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT 223/93 (Rama Cuero), consistente en un aporte mensual del 2% calculado sobre la totalidad de la remuneración que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, los que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, cuenta corriente Nº 155734/17, en las mismas fechas y condiciones que las Leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

CUARTO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve.

ANEXO I

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 Jul-09

Categoría	Valor por Día
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$ 75,00
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$ 75,00
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS 5% MAS	$ 75,00
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES 5% MAS	$ 75,00
CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoría cobra un 5% más de su categoría	

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20% MAS
CON UNA INASISTENCIA 15% MAS
CON DOS INASISTENCIAS 10% MAS

PREMIO A LA ASISTENCIA ADICIONAL

CON ASISTENCIA COMPLETA 10% MAS ADICIONAL SOBRE BASICO

ANTIGÜEDAD

DE 3 MESES A 3 AÑOS	$ 100,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$ 110,00
DE 8 AÑOS A 15 AÑOS	$ 120,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$ 150,00

ARTICULO 6º

INCISO 2º VIATICOS POR ALMUERZO	$ 50,00

INCISO 4º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A

CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1.200,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1.500,00

INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 750,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1.100,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI	
A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR. Cada uno	$ 750,00

ANEXO II

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93	Jul-09

Jornales Asegurados mensuales: 18 Días = $ 1.350,00

SALARIO MENSUAL POR 22 JORNALES	$ 1.650,00
JORNAL DIARIO POR 9 HORAS	$ 75,00
VALOR HORA DIURNA	$ 8,33
VALOR HORA EXTRA DIURNA	$ 12,50
VALOR HORA NOCTURNA	$ 9,58
VALOR HORA EXTRA NOCTURNA	$ 14,35
HORA EXTRA AL 100%	$ 16,66

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1249/2009

Registros Nº 1104/2009, Nº 1105/2009, Nº 1106/2009, Nº 1107/2009, Nº 1008/2009 y Nº 1109/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.768/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.336.067/09, agregado como foja 4 al principal, obra el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, por la parte gremial y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.336.067/09, agregado como foja 4 al principal, obra el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 212/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.), por la parte gremial y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.336.067/09, agregado como foja 4 al principal, obra el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 224/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte gremial y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.336.067/09, agregado como foja 4 al principal, obra el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 251/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte gremial y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.336.067/09, agregado como foja 4 al principal, obra el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 278/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.), por la parte gremial y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.336.067/09, agregado como foja 4 al principal, obra el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 386/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte gremial y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar los presentes textos convencionales, conforme surge de los antecedentes acompañados (Resolución S.T. Nº 560/06, Resolución S.T. Nº 1221/08 y Resolución S.T. Nº 1166/08).

Que a través de los Acuerdos de marras, las partes convienen una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas por ante esta Cartera de Estado, conforme surge del informe que luce a foja 25.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), que luce a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.336.067/09, agregado como foja 4 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), que luce a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.336.067/09, agregado como foja 4 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIMA), que luce a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.336.067/09, agregado como foja 4 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), que luce a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.336.067/09, agregado como foja 4 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), que luce a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.336.067/09, agregado como foja 4 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), que luce a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.336.067/09, agregado como foja 4 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 5/7, 8/9, 10/11, 12/13, 14/15 y 16/17 del Expediente Nº 1.336.067/09, agregado como foja 4 al principal.

ARTICULO 8º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 9º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 135/75, 212/75, 224/75, 251/75, 278/75 y 386/75.

ARTICULO 10. — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.768/09

Buenos Aires, 2 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1249/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 5/7, 8/9, 10/11, 12/13, 14/15 y 16/17 del expediente 1.336.067/09, agregado como fojas 4 al expediente principal, quedando registrados con los números 1104/09, 1105/09, 1106/09, 1107/09, 1108/09 y 1109/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Marcelo A. Cappiello, Secretario Administrativo, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS representado por su Secretario General, Sergio Omar Fontanella, sito en Av. Belgrano 4089 de la C.A.B.A. y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de la C.A.B.A., acuerdan:

PRIMERO: Acuerdan el pago de los importes que se indican a continuación, durante el período 1º de junio de 2009 hasta el 30 de abril de 2010 inclusive, en carácter de asignación no remunerativa de carácter alimentario que será percibida con la segunda quincena de cada mes por todos los trabajadores del sector que se encuentren comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/75.

CATEGORIAS	JUNIO A OCT. 2009	NOV. y DIC. 2009.	ENE./ABRIL 2010	30/6/09	30/12/2009
	SE PAGA	SE PAGA	SE PAGA		
OFICIAL MODELISTA	$ 245,00	$ 355,00	$ 477,75	$ 122,50	$ 177,62
OFICIAL CORTADOR	$ 217,00	$ 314,65	$ 423,15	$ 108,50	$ 157,32
OFICIAL EMBOQUILLADOR	$ 217,00	$ 314,65	$ 423,15	$ 108,50	$ 157,32
OFICIAL PLANCHADOR	$ 217,00	$ 314,65	$ 423,15	$ 108,50	$ 157,32
OFICIAL MAQ. BILLETERAS	$ 217,00	$ 314,65	$ 423,15	$ 108,50	$ 157,32
OFICIAL MAQ. CAÑON	$ 217,00	$ 314,65	$ 423,15	$ 108,50	$ 157,32
OFICIAL MAQ. SOLDADOR	$ 217,00	$ 314,65	$ 423,15	$ 108,50	$ 157,32
OFICIAL MAQ. ZIGZAG	$ 217,00	$ 314,65	$ 423,15	$ 108,50	$ 157,32
OFICIAL DE MESA	$ 210,00	$ 304,50	$ 409,50	$ 105,00	$ 152,25
OFICIAL MAQ. PLANA	$ 210,00	$ 304,50	$ 409,50	$ 105,00	$ 152,25
OFICIAL REBAJADOR	$ 210,00	$ 304,50	$ 409,50	$ 105,00	$ 152,25
OFICIAL COS. A MANO	$ 210,00	$ 304,50	$ 404,50	$ 105,00	$ 152,25
MEDIO OF. EN PROMOC.	$ 196,00	$ 284,20	$ 382,20	$ 98,00	$ 142,10
MEDIO OFICIAL	$ 175,00	$ 253,75	$ 341,25	$ 87,50	$ 127,00
BALANCINERO	$ 207,20	$ 300,44	$ 404,04	$ 103,50	$ 150,00
EMP. MAYOR DE 18 AÑOS	$ 182,00	$ 263,90	$ 354,90	$ 91,00	$ 132,00
EMP. MENOR DE 18 AÑOS	$ 175,00	$ 253,75	$ 341,25	$ 87,50	$ 127,00
PEON	$ 179,20	$ 259,84	$ 349,44	$ 88,10	$ 130,00
APRENDIZ ADELANTADO	$ 154,00	$ 223,30	$ 300,30	$ 77,00	$ 111,65
APRENDIZ	$ 140,00	$ 203,00	$ 273,00	$ 70,00	$ 101,50

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: A partir del 1/06/09 $ 1.220.- y desde el 1/01/10 $ 1.325.-

SEGUNDO: Los trabajadores percibirán la asignación prevista en la cláusula anterior en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada normal del establecimiento en que se desempeñe.

TERCERO: Los trabajadores efectuarán sus aportes a la obra social y por cuota sindical sobre los montos acordados en la cláusula primera. Los empleadores efectuarán sus contribuciones a la obra social sobre los montos acordados en la cláusula primera. Estos importes deberán ser depositarlas en la cuenta de Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines - Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nro. 86 Plaza Miserere Cta. Nº 2100183/11 (C.B.U. 01100211-20002100183119) o pagaderas de la manera en que habitualmente los empleadores abonan este tipo de contribuciones. La fecha del vencimiento del pago será el 15 del mes subsiguiente al período que comprenda.

CUARTO: Las empresas que hubieren otorgado incrementos sobre los ingresos de los trabajadores, con carácter remunerativo o no remunerativo, durante el mes de junio de 2009 podrán compensar hasta su concurrencia dichos incrementos con la asignación establecida en la cláusula primera. Si el incremento otorgado fuera inferior a la suma revista en este acuerdo, el empleado deberá abonar la diferencia.

QUINTO: Las sumas no remunerativas indicadas en la cláusula primera del presente, se incorporarán al salario básico convencional a partir del 1º de mayo de 2010.

SEXTO: Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 1º de abril de 2010, sin perjuicio de mantener conversaciones y reuniones a pedido de cualquiera de las partes en caso que consideren que los indicadores económicos y sociales reflejaren una alteración disvaliosa para la actividad o el nivel de ingreso de los trabajadores.

SEPTIMO: El presente acuerdo será presentado ante la autoridad de aplicación para su ratificación personal y posterior homologación. Sin perjuicio de ello, acuerdan aplicarlo y recomendar su aplicación desde el día de la fecha.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de 2009.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Marcelo A. Cappiello, Secretario Administrativo, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, el Sr. Ernesto Trigo Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE, con domicilio en L. Marechal 1140 de la C.A.B.A. y, la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de Capital, celebran el siguiente convenio.

PRIMERO: Acuerdan el pago de los importes que se indican a continuación, durante el período junio de 2009 hasta abril de 2010 inclusive en carácter de asignación no remunerativa de carácter alimentario que será percibida con la segunda quincena de cada mes por todos los trabajadores del sector que se encuentren comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 212/75.

CATEGORIA	Básico Febrero 2009	Junio a Octubre 2009 No Remunerativo	Noviembre y Diciembre 2009 -No Remunerativo	Enero 2010 No Remunerativo	1 SAC	2 SAC
Oficial (Al 4º Año)	$ 10,50	$ 210,00	$ 304,50	$ 409,50	$ 105,00	$ 152,25
Medio Oficial (Al 3er Año)	$ 8.78	$ 175.60	$ 254,62	$ 342,42	$ 87,80	$ 127,31
Operario Calificado (Al 2do Año)	$ 8.05	$ 161,00	$ 233,45	$ 313,95	$ 80,50	$ 116,73
Operario Semicalificado (Al 1er Año)	$ 7,70	$ 154,00	$ 223,30	$ 300,30	$ 77,00	$ 111,65
No Calificado	$ 7,00	$ 140,00	$ 203,00	$ 273,00	$ 70,00	$ 101,50
Operario Bruñidor	$ 7,00	$ 140,00	$ 203,00	$ 273,00	$ 70,00	$ 101,50
Peón General	$ 7,00	$ 140,00	$ 203,00	$ 273,00	$ 70,00	$ 101,50

Subsidio por fallecimiento: A partir de junio $ 1220 y desde de enero de 2010 $ 1325.

SEGUNDO: Los trabajadores percibirán la asignación prevista en la cláusula anterior en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada normal del establecimiento en que se desempeñe.

TERCERO: Los empleadores efectuarán sus contribuciones a la obra social sobre los montos acordados en la cláusula primera. Estos importes deberán ser depositados en la cuenta de Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines - Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nro. 86 Plaza Miserere Cta. Nº 2100183/11 (C.B.U. 01100211- 20002100183119) o pagaderas de la manera en que habitualmente los empleadores abonan este tipo de contribuciones. La fecha del vencimiento del pago será el 15 del mes subsiguiente al período que comprenda.

CUARTO: Las empresas que hubieren otorgado incrementos sobre los ingresos de los trabajadores, con carácter remunerativo o no remunerativo, durante el mes de junio de 2009 podrán compensar hasta su concurrencia dichos incrementos con la asignación establecida en la cláusula primera. Si el incremento otorgado fuera inferior a la suma prevista en este acuerdo, el empleador deberá abonar la diferencia.

QUINTO: Las sumas no remunerativas indicadas en la cláusula primera del presente, se incorporarán al salario básico convencional a partir del 1º de mayo de 2010.

SEXTO: Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 1º de abril de 2010, sin perjuicio de mantener conversaciones y reuniones a pedido de cualquiera de las partes en caso que consideren que los indicadores económicos y sociales reflejaren una alteración disvaliosa para la actividad o el nivel de ingreso de los trabajadores.

SEPTIMO: El presente acuerdo será presentado ante la autoridad de aplicación para su ratificación personal y posterior homologación. Sin perjuicio de ello, acuerdan aplicarlo y recomendar su aplicación desde el día de la fecha.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de 2009.

ACUERDAN SALARIOS CONVENCIONALES

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto Angela Orcesi, Secretaria de Actas, Cultura y Capacitación y el Sr. Marcelo Arturo Cappiello, en su carácter de Secretario Administrativo ambos con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital Federal, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO representada por el Sr. Ricardo Arano en su carácter de Secretario Adjunto con domicilio en la calle Virrey Liniers 1847 Dto.1 de Capital Federal y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de Capital, celebran el siguiente convenio:

PRIMERO: Acuerdan el pago de los importes mensuales que se indican a continuación, durante el período 1º de junio de 2009 hasta el 30 de abril de 2010, en carácter de asignación no remunerativa de carácter alimentario, que será percibida conjuntamente con los salarios de cada mes por todos los trabajadores del sector que se encuentren comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 224/75.

CATEGORIAS	DESDE FEBRERO 2009	30/06/2009	DESDE JUNIO A OCTUBRE/09	DESDE NOVIEMBRE A DICIEMBRE/09	30/12/2009	DESDE ENERO A ABRIL/10
EMPLEADOS A CADETES	$ 1.400	$ 70	$ 140	$ 203	$ 102	$ 273
EMPLEADO A (HASTA 6 MESES)	$ 1.638	$ 82	$ 164	$ 238	$ 119	$ 320
EMPLEADO B	$ 1.778	$ 89	$ 178	$ 258	$ 129	$ 347
EMPLEADO C	$ 2.226	$ 112	$ 223	$ 323	$ 162	$ 434
EMPLEADO D	$ 2.366	$ 119	$ 237	$ 343	$ 172	$ 461
EMPLEADO E	$ 2.520	$ 126	$ 252	$ 365	$ 183	$ 491
ENCARGADO	$ 2.912	$ 146	$ 291	$ 422	$ 211	$ 568
ENC. LIMPIEZA Y MAESTRANZA	$ 1.638	$ 82	$ 164	$ 238	$ 119	$ 320
SUPERVISOR	$ 3.303	$ 165	$ 330	$ 479	$ 240	$ 644
GENERAL	$ 3.388	$ 170	$ 339	$ 491	$ 246	$ 660
SUBSIDIO FALLECIMIENTO	$ 1.109		$ 1.220	$ 1.270		$ 1.325

SEGUNDO: Los trabajadores percibirán la asignación prevista en la cláusula anterior en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada normal del establecimiento en que se desempeñe.

TERCERO: Los trabajadores efectuarán sus aportes a la obra social y por cuota sindical sobre los montos acordados en la cláusula primera. Los empleadores efectuarán sus contribuciones a la obra social sobre los montos acordados en la cláusula primera. Estos importes deberán ser depositados en la cuenta de Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines -Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nro. 86 Plaza Miserere Cta. Nº 2100183/11 (C.B.U. 01100211-20002100183119) o pagaderas de la manera en que habitualmente los empleadores abonan este tipo de contribuciones. La fecha del vencimiento del pago será el 15 del mes subsiguiente al período que comprenda.

CUARTO: Las empresas que hubieren otorgado incrementos sobre los ingresos de los trabajadores, con carácter remunerativo o no remunerativo, durante el mes de junio de 2009 podrán compensar hasta su concurrencia dichos incrementos con la asignación establecida en la cláusula primera. Si el incremento otorgado fuera inferior a la suma prevista en este acuerdo, el empleador deberá abonar la diferencia.

QUINTO: Las sumas no remunerativas indicadas en la cláusula primera del presente, se incorporarán al salario básico convencional a partir del 1º de mayo de 2010.

SEXTO: Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 1º de abril de 2010. Empero, si los indicadores económicos y sociales reflejaren una alteración disvaliosa para la actividad y el nivel de ingreso de los trabajadores, acuerdan adelantar tales negociaciones paritarias, a pedido de parte.

SEPTIMO: El presente acuerdo será presentado ante la autoridad de aplicación para su ratificación personal y posterior homologación. Sin perjuicio de ello, acuerdan aplicarlo y recomendar su aplicación desde el día de la fecha.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de 2009.

ACUERDAN SALARIOS CONVENCIONALES

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto Angela Orcesi, Secretaria de Actas, Cultura y Capacitación y el Sr. Marcelo Arturo Cappiello, en su carácter de Secretario Administrativo ambos con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital Federal, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO representada por el Sr. Ricardo Arano en su carácter de Secretario Adjunto con domicilio en la calle Virrey Liniers 1847 Dto.1 de Capital Federal y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de Capital, celebran el siguiente convenio:

PRIMERO: Acuerdan el pago de los importes mensuales que se indican a continuación, durante el período 1º de junio de 2009 hasta el 30 de abril de 2010, en carácter de asignación no remunerativa de carácter alimentario, que será percibida conjuntamente con los salarios de cada mes por todos los trabajadores del sector que se encuentren comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 251/75.

CATEGORIAS	DESDE FEBRERO 2009	30/06/2009	DESDE JUNIO A OCTUBRE/09	DESDE Noviembre A DICIEMBRE/09	30/12/2009	DESDE ENERO A ABRIL/10
EMPLEADO A CADETES	$ 1.400	$ 70	$ 140	$ 203	$ 102	$ 273
EMPLEADO B	$ 1.747	$ 88	$ 175	$ 253	$ 127	$ 341
EMPLEADO C	$ 2.139	$ 107	$ 214	$ 310	$ 155	$ 417
EMPLEADO D	$ 2.420	$ 121	$ 242	$ 351	$ 176	$ 472
ENCARGADO	$ 2.839	$ 142	$ 284	$ 412	$ 206	$ 554
SUPERVISOR B	$ 2.970	$ 149	$ 297	$ 431	$ 216	$ 579
SUPERVISOR A	$ 3.103	$ 155	$ 310	$ 450	$ 225	$ 605
SUBSIDIO FALLECIMIENTO	$ 1.109		$ 1.220	$ 1.270		$ 1.325

SEGUNDO: Los trabajadores percibirán la asignación prevista en la cláusula anterior en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada normal del establecimiento en que se desempeñe.

TERCERO: Los empleadores efectuarán sus contribuciones á la obra social sobre los montos acordados en la cláusula primera. Estos importes deberán ser depositarlas en la cuenta de Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines -Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nro. 86 Plaza Miserere Cta. Nº 2100183/11 (C.B.U. 01100211-20002100183119) o pagaderas de la manera en que habitualmente los empleadores abonan este tipo de contribuciones. La fecha del vencimiento del pago será el 15 del mes subsiguiente al período que comprenda.

CUARTO: Las empresas que hubieren otorgado incrementos sobre los ingresos de los trabajadores, con carácter remunerativo o no remunerativo, durante el mes de junio de 2009 podrán compensar hasta su concurrencia dichos incrementos con la asignación establecida en la cláusula primera. Si el incremento otorgado fuera inferior a la suma prevista en este acuerdo, el empleador deberá abonar la diferencia.

QUINTO: Las sumas no remunerativas indicadas en la cláusula primera del presente, se incorporarán al salario básico convencional a partir del 1º de mayo de 2010.

SEXTO: Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 1º de abril de 2010. Empero, si los indicadores económicos y sociales reflejaren una alteración disvaliosa para la actividad y el nivel de ingreso de los trabajadores, acuerdan adelantar tales negociaciones paritarias, a pedido de parte.

SEPTIMO: El presente acuerdo será presentado ante la autoridad de aplicación para su ratificación personal y posterior homologación. Sin perjuicio de ello, acuerdan aplicarlo y recomendar su aplicación desde el día de la fecha.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de 2009.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL ACUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Marcelo A. Cappiello, Secretario, Administrativo, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, el Sr. Ernesto Trigo, Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE, con domicilio en L. Marechal 1140 de la C.A.B.A. y, la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de Capital, celebran el siguiente convenio:

PRIMERO: Acuerdan el pago de los importes que se indican a continuación, durante el período 1º junio de 2009 hasta el 30 de abril de 2010 inclusive en carácter de asignación no remunerativa de carácter alimentario que será percibida con la segunda quincena de cada mes por todos los trabajadores del sector que se encuentren comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 278/75.

CATEGORIA	Básico Febrero 2009	Junio a Octubre 2009-No Remunerativo	Noviembre Y Diciembre 2009-No Remunerativo	Enero 2010-No Remunerativo	1 SAC/09	2 SAC/09
	CORTADORES, REBAJADORES Y MAQUINISTAS					
Oficial (Al 4º Año)	$ 10,85	$ 217,00	$ 314,65	$ 423,15	$ 108,50	$ 157,33
Medio Oficial (Al 3er Año)	$ 9,80	$ 196,00	$ 284,20	$ 382,20	$ 98,00	$ 142,10
Operario Calificado (Al 2do Año)	$ 8,96	$ 179,20	$ 259,84	$ 349,44	$ 89,60	$ 129,92
Operario Semicalificado (Al 1er Año)	$ 7,98	$ 159,60	$ 231,42	$ 311,22	$ 79,80	$ 115,71
Operario No Calificado	$ 7,00	$ 140,00	$ 203,00	$ 273,00	$ 70,00	$ 101,50

CATEGORIA	Básico Febrero 2009	Junio a Octubre 2009-No Remunerativo	Noviembre Y Diciembre 2009-No Remunerativo	Enero 2010-No Remunerativo	1 SAC/09	2 SAC/09
Personal de Tareas Varias						
Oficial (Al 4º Año)	$ 10,50	$ 210,00	$ 304,50	$ 409,50	$ 105,00	$ 152,25
Medio Oficial (Al 3er Año)	$ 9,80	$ 196,00	$ 284,20	$ 382,20	$ 98,00	$ 142,10
Operario Calificado (Al 2do Año)	$ 8,96	$ 179,20	$ 259,84	$ 349,44	$ 89,60	$ 129,92
Operario Semicalificado (Al 1er Año)	$ 7,98	$ 159,60	$ 231,42	$ 311,22	$ 79,80	$ 115,71
Operario No Calificado	$ 7,00	$ 140,00	$ 203,00	$ 273,00	$ 70,00	$ 101,50
Personal Técnico de la Industria						
Oficial de Primera	$ 12,25	$ 245,00	$ 355,25	$ 477,75	$ 122,50	$ 177,63
Oficial de Segunda	$ 11,34	$ 226,80	$ 328,86	$ 442,26	$ 113,40	$ 164,43
Operario Especializado	$10,43	$ 208,60	$ 302,47	$ 406,77	$ 104,30	$ 151,24

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: A partir de 1/6/09 $ 1.220.- y desde 1/01/10 $ 1.325.-

SEGUNDO: Los trabajadores percibirán la asignación prevista en la cláusula anterior en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada normal del establecimiento en que se desempeñe.

TERCERO: Los trabajadores efectuaran sus aportes a la obra social y por cuota sindical sobre los montos acordados en la cláusula primera. Los empleadores efectuarán sus contribuciones a la obra social sobre los montos acordados en la cláusula primera. Estos importes deberán ser depositarlas en la cuenta de Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines -Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nro. 86 Plaza Miserere Cta. Nº 2100183/11 (C.B.U. 01100211-20002100183119) o pagaderas de la manera en que habitualmente los empleadores abonan este tipo de contribuciones. La fecha del vencimiento del pago será el 15 del mes subsiguiente al período que comprenda.

CUARTO: Las empresas que hubieren otorgado incrementos sobre los ingresos de los trabajadores, con carácter remunerativo o no remunerativo, durante el mes de junio de 2009 podrán compensar hasta su concurrencia dichos incrementos con la asignación establecida en la cláusula primera. Si el incremento otorgado fuera inferior a la suma prevista en este acuerdo, el empleador deberá abonar la diferencia.

QUINTO: Las sumas no remunerativas indicadas en la cláusula primera del presente, se incorporarán al salario básico convencional a partir del 1º de mayo de 2010.

SEXTO: Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 1º de abril de 2010, sin perjuicio de mantener conversaciones y reuniones a pedido de cualquiera de las partes en caso que consideren que los indicadores económicos y sociales reflejaren una alteración disvaliosa para la actividad o el nivel de ingreso de los trabajadores.

SEPTIMO: El presente acuerdo será presentado ante la autoridad de aplicación para su ratificación personal y posterior homologación. Sin perjuicio de ello, acuerdan aplicarlo y recomendar su aplicación desde el día de la fecha.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de 2009.

ACUERDAN SALARIOS CONVENCIONALES

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto Angela Orcesi, Secretaria de Actas, Cultura y Capacitación y el Sr. Marcelo Arturo Cappiello, en su carácter de Secretario Administrativo ambos con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital Federal, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO representada por el Sr. Ricardo Arano en su carácter de Secretario Adjunto con domicilio en la calle Virrey Liniers 1847 Dto.1 de Capital Federal y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen. 972 piso 5º de Capital, celebran el siguiente convenio:

PRIMERO: Acuerdan el pago de los importes mensuales que se indican a continuación, durante el período 1º de junio de 2009 hasta el 30 de abril de 2010, en carácter de asignación no remunerativa de carácter alimentario, que será percibida conjuntamente con los salarios de cada mes por todos los trabajadores del sector que se encuentren comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 386/75.

CATEGORIAS	DESDE FEBRERO 2009	30/06/2009	DESDE JUNIO A OCTUBRE /09	DESDE NOVIEMBRE A DICIEMBRE/09	30/12/2009	DESDE ENERO A ABRIL/10
EMPLEADO A CADETES	$ 1.400	$ 70	$ 140	$ 203	$ 102	$ 273
EMPLEADO A (HASTA 6 MESES)	$ 1.638	$ 82	$ 164	$ 238	$ 119	$ 320
EMPLEADO B	$ 1.778	$ 89	$ 178	$ 258	$ 129	$ 347
EMPLEADO C	$ 2.227	$ 112	$ 223	$ 323	$ 162	$ 434
EMPLEADO D	$ 2.366	$ 119	$ 237	$ 343	$ 172	$ 461
EMPLEADO E	$ 2.520	$ 126	$ 252	$ 365	$ 183	$ 491
ENCARGADO	$ 2.912	$ 146	$ 291	$ 422	$ 211	$ 568
SUPERVISOR	$ 3.303	$ 165	$ 330	$ 479	$ 240	$ 644
SUPERVISOR GENERAL	$ 3.388	$ 170	$ 339	$ 491	$ 246	$ 660
SUBSIDIO FALLECIMIENTO	$ 1.109		$ 1.220	$ 1.270		$ 1.325

SEGUNDO: Los trabajadores percibirán la asignación prevista en la cláusula anterior en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada normal del establecimiento en que se desempeñe.

TERCERO: Los trabajadores efectuarán sus aportes a la obra social y por cuota sindical sobre los montos acordados en la cláusula primera. Los empleadores efectuarán sus contribuciones a la obra social sobre los montos acordados en la cláusula primera. Estos importes deberán ser depositarlas en la cuenta de Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines - Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nro. 86 Plaza Miserere Cta. Nº 2100183/11 (C.B.U. 01100211-20002100183119) o pagaderas de la manera en que habitualmente los empleadores abonan este tipo de contribuciones. La fecha del vencimiento del pago será el 15 del mes subsiguiente al período que comprenda.

CUARTO: Las empresas que hubieren otorgado incrementos sobre los ingresos de los trabajadores, con carácter remunerativo o no remunerativo, durante el mes de junio de 2009 podrán compensar hasta su concurrencia dichos incrementos con la asignación establecida en la cláusula primera. Si el incremento otorgado fuera inferior a la suma prevista en este acuerdo, el empleador deberá abonar la diferencia.

QUINTO: Las sumas no remunerativas indicadas en la cláusula primera del presente, se incorporarán al salario básico convencional a partir del 1º de mayo de 2010.

SEXTO: Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 1º de abril de 2010. Empero, si los indicadores económicos y sociales reflejaren una alteración disvaliosa para la actividad y el nivel de ingreso de los trabajadores, acuerdan adelantar tales negociaciones paritarias, a pedido de parte.

SEPTIMO: El presente acuerdo será presentado ante la autoridad de aplicación para su ratificación personal y posterior homologación. Sin perjuicio de ello, acuerdan aplicarlo y recomendar su aplicación desde el día de la fecha.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1250/2009

Registro Nº 1095/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.017/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.331.017/09, obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, sustancialmente, el pago de una suma no remunerativa del valor detallado en el Anexo que forma parte del mismo, a todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 116/90 que regula la actividad.

Que la vigencia de lo convenido se consigna desde el 1º de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que es dable señalar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se indica, que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriben, la incorporación de las sumas no remunerativas convenidas, a sumas remunerativas.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.331.017/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.331.017/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.017/09
Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1250/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1095/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco DE LEON y por su Secretario Adjunto José Alberto KERSUL, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra el Sr. Claudio BARGUES en representación de la empresa CAÑADAS S.R.L. con domicilio en la calle República del Líbano 4279 Quilmes Oeste convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios, suma no remunerativa, correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 116/90 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I, que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO: El presente acuerdo regirá desde el 1º de julio del corriente año hasta el 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de la continuidad de su pago hasta nuevo acuerdo entre partes.

TERCERO: Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el Art. 9, segundo párrafo de la Ley Nº 14.250 establece —por el plazo de vigencia del presente acuerdo— un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT Nº 116/90, consistente en un aporte mensual del 2% calculado sobre la totalidad de la remuneración que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, lo que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, cuenta corriente Nº 155734/17, en las mismas fechas y condiciones que las Leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

CUARTO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su Homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

ANEXO I

RAMA CERDA - CCT Nº 116/90 Jul-09

SUMA NO REMUNERATIVA $ 300 POR MES

Categoría	Valor por Día
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1º	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES	$ 53,59
(el personal de esta categoría cobra un 5% más de su categoría)	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS	$ 53,59
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC. 1º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC. 2º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	$ 53,59
SALARIO MUJER CERDA PORCINA	$ 53,59
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2	$ 53,59
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE	$ 53,59
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERALES	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2º CATEGORIA	$ 53,59

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	10%
DE 1 A AÑOS	12%
DE 5 A 10 AÑOS	15%
DE 10 A 15 AÑOS	20%
DE MAS DE 15 AÑOS	

PREMIO A LA ASISTENCIA
SE OTORGA EL 20% QUINCENALMENTE. PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA, QUE AL FALTAR UN DIA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

Art. 25 - Subsidio por Fallecimiento

Fallecimiento de trabajador	$ 1.000
Con menos de 1 año de antigüedad	$ 1.500
Con más de 1 año de antigüedad	
Fallecimiento de familiar	$ 1.500
Esposa e hijos	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1251/2009

Registro Nº 1094/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.515/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 6 del Expediente Nº 1.310.515/09 obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, e INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/97 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien la firma INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no es signataria del Convenio Colectivo de Empresa Nº 232/97 "E", esta sociedad es continuadora de INDUSTRIA TEXTIL DRAGUI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de LEAR AUTOMOTIVE EEDS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA inscripta bajo la denominación UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE SOCIEDAD ANONIMA, siendo esta última parte signataria del Convenio Colectivo antes mencionado, conforme surge de fojas 8/64 del precitado Expediente.

Que bajo el Acuerdo obrante a fojas 2, las precitadas partes convienen sustancialmente prorrogar la vigencia del Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1325 de fecha 26 de septiembre de 2008, hasta el 31 de marzo de 2009, en referencia al incremento no remunerativo que se incorporará a los salarios básicos a partir de dicha fecha.

Que bajo el Acuerdo obrante a fojas 6, el sector empresarial se compromete a abonar los feriados del día 25 de diciembre y 1º de enero de 2009.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, e INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, obrantes a fojas 2 y 6 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2 y 6 del Expediente Nº 1.310.515/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.310.515/09

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1251/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 6, quedando registrado con el número 1094/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Talar de Pacheco, a los 16 días del mes de enero de dos mil nueve, se reúnen en representación de la empresa INDUSTRIAS LEAR de ARGENTINA S.R.L., el Dr. Horacio Raúl Las Heras en calidad de apoderado, en adelante la EMPRESA y por la otra en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Rosendo Natali y de la Comisión de Delegados de Fábrica los Sres. Arcenio Moyano, Roberto Firpo, Luis Moreno, respectivamente en adelante —en conjunto— el SMATA quienes firman la presente para constancia y consideran.

Que la empresa manifiesta que continúa atravesando una difícil situación desde el punto de vista productivo y financiero, que determina en la actualidad una notoria disminución del trabajo en la misma.

Que, en razón de las circunstancias apuntadas anteriormente, y teniendo en cuenta que el acuerdo salarial suscripto en junio de 2008 vencía el 31 de diciembre de 2008, en el marco del convenio colectivo de trabajo 232/97 han resuelto lo siguiente:

PRIMERA: Sin perjuicio de la denuncia del acuerdo salarial dispuesta por el SMATA ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes acuerdan prorrogar los salarios vigentes no remunerativo del 25% desde el 31 de diciembre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009. Ello con las siguientes salvedades.

SEGUNDA: Se incorporará a los básicos de convenio la suma de $ 0,84 (ochenta y cuatro centavos) conforme lo indicado en la cláusula QUINTA del acuerdo suscripto el día 11 de junio de 2008.

TERCERA: Quedarán a cargo de la EMPRESA los aportes y contribuciones correspondientes a las sumas no remunerativas respecto de la Obra Social de los trabajadores los que serán depositados en la cuenta Nº 41571/14 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

CUARTA: Asimismo la EMPRESA se obliga a cancelar el aporte sindical del trabajador respecto de las sumas no remunerativas, los que serán depositados a favor del SMATA en la cuenta Nro. 41571/14 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

QUINTA: Las sumas señaladas en las cláusulas precedentes TERCERA Y CUARTA, serán abonadas por la empresa hasta el día 31 de marzo de 2009.

Las partes en forma conjunta —o cualquiera de ellas indistintamente— presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo para su oportuna homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Talar de Pacheco, a los 16 días del mes de enero de dos mil nueve, se reúnen en representación de la empresa INDUSTRIAS LEAR de ARGENTINA S.R.L., el Dr. Horacio Raúl Las Heras en calidad de apoderado, en adelante la EMPRESA y por la otra en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Rosendo Natali y de la Comisión de Delegados de Fábrica los Sres. Arcenio Moyano, Roberto Firpo, Luis Moreno, respectivamente en adelante —en conjunto— el SMATA quienes firman la presente para constancia y consideran.

Que advertidos que en las liquidaciones de haberes ocurridas desde el mes de mayo de 2008 no se ha incluido en el pago de los días feriados nacionales el incremento del 25% no remunerativo previsto en el último acuerdo salarial.

Que además la Comisión Interna de delegados ha reclamado el pago de los feriados ocurridos durante período de vacaciones correspondientes al año 2008.

Que en tales circunstancias y sin reconocer la empresa que corresponde el pago de los feriados nacionales en el período de vacaciones, por esta única vez y como modo de compensar el error en la liquidación señalado precedentemente, la empresa se compromete a abonar los feriados del día 25 de diciembre y 1ro. de enero de 2009 con los haberes correspondientes a la segunda quincena de enero de 2009.

Las partes en forma conjunta —o cualquiera de ellas indistintamente— presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo para su oportuna homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1253/2009

Registro Nº 1080/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.169.673/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrado entre la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, obrante a fojas 231/233 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la mentada acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07 y estipula los nuevos valores salariales para el personal que se desempeña en la precitada empresa, entre otras cuestiones.

Que a fojas 241 de autos la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION ratifica el acta acuerdo de marras.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron el acta acuerdo en todos sus términos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, obrante a fojas 231/233 del Expediente Nº 1.169.673/06, ratificado a fojas 241 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 231/233 y 241 del Expediente Nº 1.169.673/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.673/06

Buenos Aires, 1 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1253/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 231/233 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1080/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.169.673/06

En la Ciudad de Pilar Pcia. de Bs. As., a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (FTIA) representada por su Secretario General, Luis Bernabé Morán, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION PCIA. DE BS. AS. representado por los Sres. Víctor Hugo Burgos y Angel Aníbal Goi y los Sres. Porfirio Chávez, Oscar Lovera y Gregorio Ramírez Roa, todos en su carácter de integrantes de Comisión Interna (delegados de personal) Planta Granja del Sol, y por la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., representada por el Sr. Víctor Giorgi en su calidad de Apoderado, han llegado al siguiente acuerdo salarial y que consiste en los siguientes puntos:

1) Salarios: Se acuerdan determinar los salarios conforme figuran en el Anexo I que firman por separado las partes formando parte integrante del presente.

2) Pago extraordinario: Se establece un pago extraordinario por única vez según figura en el Anexo II.

3) Vigencia: La vigencia del Acuerdo será del 1 de agosto de 2009 al 30 de abril de 2010.

4) Paz Social: Las partes acuerdan durante el plazo del presente convenio a garantizar la paz social.

Esta Acta Acuerdo será objeto de presentación en el Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social para la homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus dos Anexos en el lugar y fecha citados.

ANEXO I

EMPRESA MOLINOS RIO DE LA PLATA
PLANTA GRANJA DEL SOL

TABLAS DE SALARIOS BASICOS DE CONVENIO PLANTA GRANJA DEL SOL

Período de condiciones salariales a partir del 1º agosto de 2009

Personal Jornalizado	agosto a octubre	noviembre diciembre	enero / abril 2010
Grupo 1	12.70	13.30	14.72
Grupo 2	13.03	13.65	15.11
Grupo 3	13.52	14.15	15.67
Grupo 4	14.23	14.90	16.49
Grupo 5	14.87	15.57	17.24
Personal de Mantenimiento y oficios varios			
Ayudante	14.13	14.80	16.38
Medio Oficial	14.75	15.44	17.09
Oficial	17.02	17.83	19.73
Oficial múltiple	17.47	18.29	20.25
Oficial múltiple matriculado y especializado	17.63	18.46	20.43
Personal obrero mensualizado			
Grupo A	2695	2822	3124
Grupo B	2835	2968	3286
Grupo C	2964	3104	3436
Personal administrativo			
Categoría 1	2695	2822	3124
Categoría 2	2835	2968	3286
Categoría 3	2964	3104	3436
Categoría 4	3098	3244	3591
Categoría 5	3233	3385	3747
Categoría 6	3369	3527	3905
Suma no remunerativa	200,00	200,00	

ANEXO II

PAGO EXTRAORDINARIO

Las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado de una suma no remunerativa de carácter extraordinario de $ 200,00 (PESOS DOSCIENTOS) por mes, que deberá ser abonada en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, juntamente con las remuneraciones de dichos meses.

Las partes acuerdan una contribución extraordinaria por única vez, a favor de la OBRA SOCIAL O.S.P.I.A. de $ 54 (Pesos cincuenta y cuatro) por cada trabajador convencionado a ser depositado en el mes de septiembre de 2009, en la Cuenta Corriente Nº 50.763/27 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a nombre de FIDEICOMISO OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1501/2009

Registro Nº 1312/2009

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.340.713/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/14 del Expediente Nº 1.340.713/09 obra el Acuerdo y a fojas 15/16 de autos luce Acta Complementaria celebrados por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que teniendo en cuenta el acuerdo celebrado, y lo dispuesto por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, es necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan, y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que lucen a fojas 2/14 y 15/16 del Expediente Nº 1.340.713/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/14 y 15/16 del Expediente Nº 1.340.713/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.340.713/09

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1501/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/14 y 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1312/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CCT 526/08
ESCALA SALARIAL
RAMA: LAVADEROS
ZONAS: NORTE, CENTRO Y SUR

* A partir del 1º de julio se otorga Suma no remunerativa de $150.- para todas las categorías.

* A partir del 1º de agosto se otorgará suma no remunerativa de $ 250.- para todas las categorías.

* Esta suma absorberá la suma no remunerativa de $150.- otorgados en el mes de julio.

* Esta suma se abonará con los haberes de la 2º quincena.

CCT 526/08
ESCALA SALARIAL
RAMA: LAVADEROS
RETRIBUCIONES BASICAS
ZONA: NORTE

Integrada por las pcias. de: Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Tucumán, Sgo. del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

A partir del 1º de septiembre de 2009

CATEGORIA Nº 1	$ 7.05.- por hora
CATEGORIA Nº 2	$ 7.25.- por hora
CATEGORIA Nº 3	$ 7.50.- por hora
CATEGORIA Nº 4	$ 7.80.- por hora
CATEGORIA INICIAL	$ 6.05.- por hora
CATEGORIA EXTERNA	$ 6.05.- por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 120.- (pesos CIENTO VEINTE) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1	$ 195.-
CATEGORIA Nº 2	$ 205.-
CATEGORIA Nº 3	$ 225.-
CATEGORIA Nº 4	$ 240.-
CATEGORIA INICIAL	$ 155.-
CATEGORIA EXTERNA	$ 155.-

RESPONSABLE DE SECCION: $ 300.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 7.25.- (pesos SIETE CON 25/100.-) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ESCALA SALARIAL
RAMA: LAVADEROS
RETRIBUCIONES BASICAS
ZONA: SUR

Integrada por las pcias. de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártica e islas del Atlántico Sur.

A partir del 1º de septiembre de 2009

CATEGORIA Nº 1	$ 9.50.- por hora
CATEGORIA Nº 2	$ 9.80.- por hora
CATEGORIA Nº 3	$ 10.15.- por hora
CATEGORIA Nº 4	$ 10.55.- por hora
CATEGORIA INICIAL	$ 8.00.- por hora
CATEGORIA EXTERNA	$ 8.00.- por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 150.- (pesos CIENTO CINCUENTA) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.
LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:
CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1	$ 210.-
CATEGORIA Nº 2	$ 215.-
CATEGORIA Nº 3	$ 220.-
CATEGORIA Nº 4	$ 230.-
CATEGORIA INICIAL	$ 150.-
CATEGORIA EXTERNA	$ 150.-

RESPONSABLE DE SECCION: $ 400.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 10.50.- (pesos DIEZ CON 50/100.-) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

CCT 526/08
ESCALA SALARIAL
RAMA: LAVADEROS
RETRIBUCIONES BASICAS
ZONA: CENTRO

Integrada por las pcias de: Sta. Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, Prov. de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A partir del 1º de septiembre de 2009

CATEGORIA Nº 1	$ 7.80.- por hora
CATEGORIA Nº 2	$ 8.15.- por hora
CATEGORIA Nº 3	$ 8.50.- por hora
CATEGORIA Nº 4	$ 8.90.- por hora
CATEGORIA INICIAL	$ 6.30.- por hora
CATEGORIA EXTERNA	$ 6.30 - por hora

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 75.- (pesos SETENTA Y CINCO) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: ENFERMEDAD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.
LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY, ACCIDENTES DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:
CITACIONES OFICIALES y las REFERIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº 1	$ 180.-
CATEGORIA Nº 2	$ 185.-
CATEGORIA Nº 3	$ 195.-
CATEGORIA Nº 4	$ 200.-
CATEGORIA INICIAL	$ 170-
CATEGORIA EXTERNA	$ 170.-

RESPONSABLE DE SECCION: $ 300.- por mes

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 7.50.- (pesos SIETE CON CINCUENTA) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ESCALA SALARIAL
RAMA TINTORERIAS
RETRIBUCIONES BASICAS
ZONA: NORTE

Integrada por las pcias. de: Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Tucumán, Sgo. del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja.

A partir del 1º de septiembre de 2009

CATEGORIA Nº A	$ 1300.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 1280.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 1240.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:
CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 300.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A	$ 475.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 395.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 360.- mensual

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 7.00.- (pesos SIETE) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

ESCALA SALARIAL
RAMA TINTORERIAS
RETRIBUCIONES BASICAS
ZONA: CENTRO

Integrada por las pcias. de: Sta. Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, Prov. de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A partir del 1º de septiembre de 2009

CATEGORIA Nº A	$ 1610.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 1465.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 1405.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:
CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 300.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A	$ 525.- mensual
CATEGORIA Nº B	$ 475.- mensual
CATEGORIA Nº C	$ 455.- mensual

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 6.50.- (pesos SEIS CON 50/100) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

ESCALA SALARIAL
RAMA TINTORERIAS
RETRIBUCIONES BASICAS
ZONA: SUR

Integrada por las pcias. de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

A partir del 1º de septiembre de 2009

CATEGORIA Nº A $ 1830.- mensual
CATEGORIA Nº B $ 1545.- mensual
CATEGORIA Nº C $ 1465.- mensual

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

CATEGORIA: ENCARGADO DE PERSONAL $ 300.-

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría “A” más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADEMAS NO HUBIEREN PRODUCIDO LA ROTURA, PERDIDA O DETERIORO DE UNA PRENDA EN EL ESTABLECIMIENTO QUE PRESTEN SERVICIOS, PERCIBIRAN EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA.

CATEGORIA Nº A $ 645.- mensual
CATEGORIA Nº B $ 540.- mensual
CATEGORIA Nº C $ 505.- mensual

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativo, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de $ 7.50.- (pesos SIETE CON 50/100) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

ACTA COMPLEMENTARIA DE PREVENCION Y SALUD LABORAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 2009, se reúnen por una parte el Sr. Luis Juan Pandolfi, en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBRереROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA). P.G. Nº 18, con domicilio en la calle Chile 1571 de la C.A.B.A., en adelante el Sindicato, y por la otra la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDELARA), representada en este acto por Héctor Ricardo Andrelo en su carácter de Presidente, con domicilio en Valentín Gómez Nº 3445/47 de la C.A.B.A., en adelante la Federación, quienes vienen a suscribir la presente Acta Acuerdo, en los términos de la Ley 14.250, que se considera complementaria y por tanto, se integra, al plexo normativo de la CCT 526/08 y sus Actas Complementarias:

ARTICULO 1º.- LIBRETA SANITARIA PARA LA ACTIVIDAD DE LAVANDERIA: Teniendo en cuenta las particularidades de la actividad de lavandería, donde el cuidado de la salud de los trabajadores, por la manipulación de determinadas sustancias y/o la procedencia del material a procesar requieren que en la misma se tomen medidas que tiendan a mejorar el medio ambiente laboral y a preservar la salud de los trabajadores de esta actividad. Adoptando las medidas y los exámenes que pueden identificar los riesgos específicos y las eventuales dolencias características que puedan padecer quienes prestan labores. Que la toma de una conciencia de política preventiva como la que se propone, redundará en beneficio del concepto de trabajo seguro y del cuidado de los trabajadores en general, en especial de quienes resulten beneficiarios de los servicios de la actividad de lavandería, en sus diversas modalidades, tanto en el área gastronómica, sanitaria, hotelera, indumentaria e industrial. En el marco de lo expuesto, se establece la adopción de una LIBRETA SANITARIA PARA LA ACTIVIDAD DE LAVANDERIA (en lavaderos industriales y automáticos de ropa nueva, usada, industrial, hogareña, etc.) que será entregada al inicio de la actividad laboral. Dichos exámenes podrán ser realizados por la Obra Social de Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina, R.N.O.S. Nº 1-2740-6. (OSOETSYLRA). La OSOETSYLRA tendrá la facultad de realizar los exámenes preocupacionales de ingreso, egreso, controles periódicos preventivos y demás que resulten menester para todos los trabajadores de la actividad, a través de sus distintas delegaciones y/o efectores en todo el ámbito de la República Argentina, siendo el costo de los mismos a cargo de los empleadores, bonificando la Obra Social a los mismos el 50% del costo de cada examen, según los aranceles y nomencladores sanitarios que correspondan.

ARTICULO 2º.- La presente Acta Complementaria será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina a partir del 1º de junio de 2009.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, dejándose constancia de que cada parte hace retiro de su ejemplar, reservándose el tercero para su presentación a efecto de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 29/2009

Registro Nº 778/2009

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.324.895/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, tramita el requerimiento de homologación del Acuerdo Colectivo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (FITA) por la parte empresaria, obrante a fojas 59/64, conforme lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan, entre otras estipulaciones, una asignación no remunerativa con carácter excepcional y transitoria, nuevos salarios básicos a partir del 1º de enero de 2010 y modificar la bonificación por antigüedad para todos los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, instrumento del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación que invocan como así mismo los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos de ponderar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (FITA) por la parte empresaria, obrante a fojas 59/64 del Expediente Nº 1.324.895/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 59/64 del Expediente Nº 1.324.895/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.324.895/09

Buenos Aires, 21 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 29/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 59/64 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 778/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

SALARIOS BASICOS

Vigencia 01-01-2010 al 31-01-2010		Vigencia 01-02-2010 al 28-02-2010		Vigencia 01-03-2010 al 31-05-2010	
CATEGORIA	$ POR HORA	CATEGORIA	$ POR HORA	CATEGORIA	$ POR HORA
A	6,78	A	7,26	A	7,93
B	7,05	B	7,55	B	8,25
C	7,32	C	7,84	C	8,57
D	7,60	D	8,14	D	8,90
E	7,92	E	8,48	E	9,27
F	8,22	F	8,80	F	9,62
G	8,72	G	9,34	G	10,21
H	9,09	H	9,73	H	10,63

INGRESO MINIMO GLOBAL

Vigencia 01-01-2010 al 31-01-2010		Vigencia 01-02-2010 al 28-02-2010		Vigencia 01-03-2010 al 31-05-2010	
CATEGORIA	$ POR HORA	CATEGORIA	$ POR HORA	CATEGORIA	$ POR HORA.
A	6,78	A	7,26	A	7,93
B	7,05	B	7,55	B	8,25
C	7,32	C	7,84	C	8,57
D	7,60	D	8,14	D	8,90
E	7,92	E	8,48	E	9,27
F	8,22	F	8,80	F	9,62
G	8,72	G	9,34	G	10,21
H	9,09	H	9,73	H	10,63

ANEXO II

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Antigüedad	Desde 01/04/2010
1 año	0,11
3 años	0,17
5 años	0,23
7 años	0,31
9 años	0,38
12 años	0,51
15 años	0,61
18 años	0,72
22 años	0,82
26 años	0,93
30 años	1,02
35 años	1,12
40 años	1,23

ANEXO III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Período	Art. 36		Obra social		Total	
	contribución	%	contribución	%	$	%
01/06/09-31/12/09	$ 15,00	5,0%	$ 27,00	9,0%	$ 42,00	14,0%
01/01/10-31/01/10	$ 12,00	5,0%	$ 21,60	9,0%	$ 33,60	14,0%
01/02/10-28/02/10	$ 7,00	5,0%	$ 12,60	9,0%	$ 19,60	14,0%

ACTA

Expediente Nº 1.324.895/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de julio de 2009, siendo las 18.00 y luego del cuarto intermedio acordado, se vuelven a reunir en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el Dr. Alvaro D. Ruiz, Subsecretario de Relaciones Laborales, asistido por el Dr. Daniel Nasroulah, asesor de la Subsecretaría; en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL, el Secretario General, Sr. Jorge Lobais; el Secretario Tesorero, Sr. Alejandro Mellea; el Secretario de Asist. Social, Sr. Agustín Tammaro; el Secretario de Prensa y Prop. Sr. Jorge Russi; y el Secretario Gremial, Sr. Jorge Listo; asistidos por su letrado Dr. José Yamuni; en representación de FADIT (FITA) el Presidente, Sr. M. E. Sarian: el Secretario, Sr. Alejandro Sampayo; el Protesorero, Sr. Carlos Basaldúa; el Sr. J. J. Gutiérrez, asesor, y el Dr. Patricio Quinn, asesor; asistidos por su asesor legal Dr. Luis Ramírez Bosco.

Reabierto el acto por el funcionario actuante en relación con el conflicto colectivo existente, el cual se halla al presente encuadrado en el marco de la Ley 14.786 por Disposición D.N.R.T. Nº 80/09, y cedida la palabra a las partes, las partes manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I.- ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

1.- Las partes acuerdan con carácter excepcional, sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, y con el alcance que se le acuerda en el presente, para cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, una asignación no remunerativa transitoria por el importe mensual de:

a) trescientos pesos ($ 300,00) entre el 1º de junio y el 31 de diciembre de 2009.

b) doscientos cuarenta pesos ($ 240,00) entre el 1º enero y el 31 de enero de 2010.

c) ciento cuarenta pesos ($ 140,00) entre el 1º de febrero y el 28 de febrero de 2010.

2.- Las asignaciones no remunerativas se harán efectivas con el pago de la segunda quincena del mes al que correspondan.

3.- El importe de la asignación no remunerativa acordada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicio en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada inferior a la legal o convencional, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada cumplida.

4.- Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales que ya hubiesen otorgado o acordado los empleadores a cuenta de futuros aumentos o con carácter general desde el 1º de mayo de 2008.

II.- SALARIOS BASICOS.

Las partes acuerdan prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009 la escala de salarios básicos vigente y convienen en su modificación a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2010 según se indica y detalla en el Anexo I junto con su respectivo período de vigencia, el que integra el presente acuerdo.

III.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el art. 30º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07 la que, a partir del 1º de abril de 2010 quedará sustituida por la nueva escala que se adjunta como Anexo II y que integra el presente acuerdo.

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidos de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.

IV.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1.- Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el artículo 36 del CCT Nº 500/07 será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III y que integra el presente acuerdo.

2.- Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social del Personal de la Industria Textil (OSPIT) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el art. 36 del CCT Nº 500/07 durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el aludido Anexo III.

3.- En todos los casos las contribuciones especiales se determinarán en forma proporcional al porcentaje de la asignación no remunerativa percibida por cada operario.

V.- CONTINUIDAD DE LA NEGOCIACION COLECTIVA.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente, las partes acuerdan mantener abierto e intensificar el diálogo entre ellas a los fines de continuar el tratamiento de dos (2) temas puntuales, que son los siguientes:

1. Régimen de descanso para los trabajadores que se desempeñan en tintorerías.

2. Alcance del beneficio convencional establecido en el artículo 37 del CCT 500/07.

VI.- HOMOLOGACION.

Las partes ratifican el contenido del presente y solicitan a la Autoridad de Aplicación su correspondiente homologación, a la que queda supeditada la vigencia de este acuerdo.

Finalmente, las partes manifiestan que han acordado producir en conjunto en un lapso no mayor de quince días una revisión y recomendación sobre la asignación y distribución de los fondos de los Planes de Recuperación Productiva en la actividad, a fin de hacer conocer su opinión al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y contribuir de esa manera a la mejor aplicación de esos recursos.

Siendo las 20:30 hs. se da por terminado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, ante el funcionario que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 130/2009

Registro Nº 948/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.226.182/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y 5/6 del Expediente Nº 1.334.759/09, agregado al Expediente Nº 1.226.182/07 como foja 191, obran el Acuerdo y la escala salarial celebradas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a foja 193, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (to. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen un incremento salarial para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1036/09 "E". Asimismo, acuerdan la incorporación de las categorías "Supervisor de Caja de Sala de Máquinas" y "Subencargado de Mantenimiento Edilicio", conforme surge de los términos del texto pactado.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el Acuerdo y la escala salarial de referencia.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo y de la escala salarial se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la parte empleadora signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y la escala salarial de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/4 y 5/6 del Expediente Nº 1.334.759/09, agregado al Expediente Nº 1.226.182/07 como foja 191, ratificados a foja 193, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrantes a fojas 2/4 y 5/6 del Expediente Nº 1.334.759/09, agregado al Expediente Nº 1.226.182/07 como foja 191.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1036/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de la escala salarial homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.226.182/07

Buenos Aires, 31 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 130/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 5/6 del expediente 1.334.759/09, agregado como fojas 191 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 948/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

COPAR ALEARA CASINO DE VICTORIA S.A.

Encontrándose presente las partes firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1036/09 "E", por un lado el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), representado en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Ambrosio, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, —en adelante EL SINDICATO— y acompañados por los representantes de personal Sres. Hugo Marcelo Dacca y Daiana María Luz Guevara, y por otro lado, la firma CASINO DE VICTORIA S.A. representada en este acto por el Sr. Néstor Guerrero en su carácter de Apoderado de la misma —en adelante "LA EMPRESA"— con domicilio Av. Belgrano Nº 71, Victoria, Provincia de Entre Ríos, y el patrocinio legal del Dr. Juan Martín Peinado, manifiestan las firmantes que se reúnen con el fin de tratar los temas que las han convocado, a saber:

(a) atender al pedido de la entidad sindical a fin de otorgar un ajuste económico a los trabajadores que emplea la firma.

(b) incluir nuevas categorías de trabajo a la grilla hoy vigente.

Abierto el acto y luego de un prologando debate sobre los temas propuestos, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

Primero: La empresa otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo vigente un aumento salarial del 15% (quince por ciento) remunerativo a liquidarse sobre el salario básico pactado en el mes de noviembre de 2008, el cual se devengará desde el mes de mayo del corriente, conforme se detalla en el ANEXO I.

Segundo: Dadas las necesidades operativas alegadas por la empresa, se incorporarán al convenio colectivo de trabajo vigente las siguientes categorías laborales cuyas tareas y rubros salariales se detallan a continuación:

- Supervisor de Caja de Sala de Máquinas: Además de las funciones de cajero propiamente dichas, deberá coordinar y supervisar operativamente al personal de cajas y asegurarse del correcto funcionamiento de su sector.

Remuneración a abril 2009:	Remuneración a mayo 2009	
Básico:	$ 1607	$ 1849
Rotatividad y nocturnidad:	$ 128,56	$ 147.80
Premio por asistencia:	$ 160,70	$ 185
Premio por puntualidad:	$ 80.35	$ 92.40
Fallo de caja:	$ 128,56	$ 147.80

- Subencargado de Mantenimiento Edilicio: Es el trabajador responsable de supervisar el cuidado, conservación, reparación y funcionamiento de las instalaciones, realizando también las tareas operativas del operario de mantenimiento edilicio. Teniendo a su cargo a los empleados del sector.

Remuneración a abril 2009:	Remuneración a mayo 2009:	
Básico:	$ 1898	$ 2182
Rotatividad y nocturnidad:	$ 151,84	$ 174,71
Premio por asistencia:	$ 189,80	$ 218,20
Premio por puntualidad:	$ 94,90	$ 109,13

Tercero: No siendo para más, se firman tres ejemplares en la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 26 días del mes de mayo de 2009, quedando cualquiera de las partes habilitada a presentar, el rasante texto para su homologación por parte del ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como parte integrante del CCT vigente.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CASINO DE VICTORIA S.A.

SUB-CATEGORIA ESPECIALIZADOS

MES MAYO 2009

CATEGORÍA	BASICO MAYO 09	Pmio. Asistencia	Pmio. Puntualidad	Pmio. Rot/Noct	Fallo caja
SUBJEFE DE JUEGOS	$ 2.271,3	$ 227,1	$ 113,6	$ 181,7	
AUXILIAR DE JUEGOS	$ 1.926,3	$ 192,6	$ 96,3	$ 154,1	
SUPERVISOR DE SUPERVISOR	$ 1.849,0	$ 184,9	$ 92,5	$ 147,9	$ 147,9
CAJERO DE JUEGOS	$ 1.681,9	$ 168,2	$ 84,1	$ 134,6	$ 134,6
ASISTENTE DE JUEGOS	$ 1.585,6	$ 158,6	$ 79,3	$ 126,8	$ 47,6
VENDEDOR DE JUEGOS	$ 1.519,4	$ 151,9	$ 76,0	$ 121,6	$ 45,6
TESORERA	$ 2.593,3	$ 259,3	$ 129,7	$ 207,5	
AUXILIAR TESORERIA	$ 1.653,1	$ 165,3	$ 82,7	$ 132,3	
RECAUDADOR	$ 1.703,4	$ 170,3	$ 85,2	$ 136,3	
TESORERO DE FICHAS	$ 1.650,3	$ 165,0	$ 82,5	$ 132,0	
ENCARGADO DE AUDITORIA SISTEMAS	$ 2.645,0	$ 264,5	$ 132,3		
AUDITOR DE SISTEMAS	$ 2.081,5	$ 208,2	$ 104,1		
ENCARGADO MANTENIMIENTO TECNICO	$ 2.636,4	$ 263,6	$ 131,8	$ 210,9	
OPERARIO TECNICO	$ 1.636,5	$ 163,6	$ 81,8	$ 130,9	
ENCARGADO MANTENIMINETO EDILICIO	$ 2.430,0	$ 243,0	$ 121,5	$ 194,4	
SUBENCARGADO DE MANTENIMIENTO EDILICIO	$ 2.182,0	$ 218,2	$ 109,1	$ 174,6	
OPERARIO MANTENIMINETO EDILICIO	$ 1.805,5	$ 180,6	$ 90,3	$ 144,4	
ENCARGADO DE MAESTRANZA	$ 2.012,5	$ 201,3	$ 100,6	$ 161,0	
OPERARIO DE MAESTRANZA	$ 1.432,6	$ 143,3	$ 71,6	$ 114,6	
RECEPCIONISTA	$ 1.555,4	$ 155,5	$ 77,8	$ 124,4	
OPERARIO UTILERO	$ 1.432,6	$ 143,3	$ 71,6	$ 114,6	
ENCARGADO DEPOSITO	$ 1.545,3	$ 154,5	$ 77,3	$ 123,6	
ENFERMERIA	$ 1.528,1	$ 152,8	$ 76,4	$ 122,2	
OPERARIO PORTERO	$ 1.460,2	$ 146,0	$ 73,0	$ 116,8	
OPERARIO CHOFER	$ 1.460,2	$ 146,0	$ 73,0	$ 116,8	
OPERARIO GUARDARROPA	$ 1.460,2	$ 146,0	$ 73,0	$ 116,8	
ENCARGADO ATENCION A CLIENTES	$ 1.690,5	$ 169,1	$ 84,5	$ 135,2	
OPERARIO ATENCION AL CLIENTE	$ 1.460,2	$ 146,0	$ 73,0	$ 116,8	
ENCARGADO VALET PARKING	$ 1.759,5	$ 176,0	$ 88,0	$ 140,8	
CAJERO VALET PARKING	$ 1.519,4	$ 151,9	$ 76,0	$ 121,6	$ 45,6
OPERARIO VALET PARKING	$ 1.460,2	$ 146,0	$ 73,0	$ 116,8	
ASISTENTE CONTABLE	$ 2.486,9	$ 248,7	$ 124,3		
ENCARGADO DE COMPRAS	$ 2.486,9	$ 248,7	$ 124,3		
CONTROLADOR DE COSTOS	$ 2.210,9	$ 221,1	$ 110,5		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2.098,8	$ 209,9	$ 104,9		
ASISTENTE DE DIRECCION	$ 1.880,3	$ 188,0	$ 94,0		
ASISTENTE DE PERSONAL	$ 2.486,9	$ 248,7	$ 124,3		
AUXILIAR DE PERSONAL	$ 2.019,7	$ 202,0	$ 101,0		

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Colección de Separatas

↘ Textos de consulta

Constitución Nacional
Ley 24.430 — $16.50



Política Migratoria Argentina
Ley 25.871 — $16.50

Normas modificatorias y complementarias





Delitos de Estupefacientes
Ley 23.737 — $13.80

Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la ley 23.737



Protección contra la Violencia Familiar
Ley 24.417 — $13.80

Normas modificatorias y complementarias

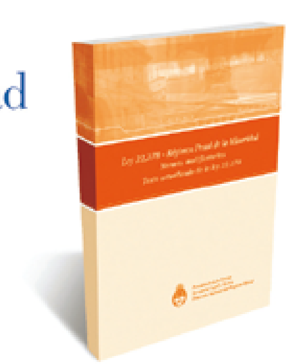
Ley de Contrato de Trabajo
Ley 20.744 (t.o. 1976) — $13.80

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 20.744



Régimen Penal de la Minoridad
Ley 22.278 — $13.80

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 22.278



www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

↘ Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
NUEVA **Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas:** Viamonte 1592 - 1er. Piso (13.00 a 17.00 hs.)